

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA A LAS ASOCIACIONES CIVILES DENOMINADAS, RED DE ACCIÓN AUTOGESTIVA, A.C.; CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL, A.C.; MOVIMIENTO SOCIAL LA MUJER EN LA ESPERANZA, A.C.; ROMETER, A.C.; UNIÓN DE COLONIAS POPULARES SECCIÓN VIDA DIGNA A.C.; FRENTE DEPORTIVO NACIONAL A.C.; VINCULO DE APOYO MEXICANO PARA LA ORGANIZACIÓN SOCIAL, A.C.; PACTO CIUDADANO, A.C.; UNIÓN DE LOCATARIOS DEL MERCADO XOCHITL 44 ZONA, A.C. Y, ROMESANT SEGURIDAD JURÍDICA, SOCIEDAD CIVIL.

CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

3. Atento a lo señalado en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y

los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

5. El artículo 20, fracción IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática.

6. En la estructura del Instituto Electoral se encuentra el Consejo General, órgano superior de dirección integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 25, párrafos segundo y tercero del Código.

7. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

8. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de

organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

9. En los artículos 4, fracción XI y 6, fracción XX de la Ley de Participación, se señala a las organizaciones ciudadanas como uno de los instrumentos de participación ciudadana y se les define como aquellas personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo XI del Título Cuarto del mismo ordenamiento legal, a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana.

10. En sesión pública de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de organizaciones ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción primera del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta ese momento.

11. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto, a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas, lo anterior, derivado de las atribuciones que el otrora Código Electoral le confería a esa Dirección Ejecutiva, entre las que se encuentran las correspondientes al trámite y verificación de diversos registros.

12. Asimismo, el numeral 7 de los Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero correrá del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

13. El veinte de diciembre de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Distrito Federal, cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

14. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras, la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión y facultades se regulan en los numerales 74, fracción IV y 78 del Código, y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

15. En términos de los artículos 36 y 42 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral; supervisión que consiste en la potestad que asiste a las Comisiones Permanentes en el ámbito de su competencia, para vigilar el cumplimiento de los programas institucionales o la realización de tareas específicas que haya determinado el propio Consejo General.

16. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente, la Comisión de Participación Ciudadana que tiene, entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

17. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

18. El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas,

presentaran sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos.

19. Una vez iniciado el primer periodo anual de registro, a través de sus representantes, las asociaciones civiles denominadas: "Red de Acción Autogestiva, A.C."; "Concordia Hacia Una Democracia Social, A.C."; "Movimiento Social la Mujer en la Esperanza, A.C."; "ROMETER, A.C."; "Unión de Colonias Populares Sección Vida Digna A.C."; "Frente Deportivo Nacional A.C."; "Vinculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A.C."; "Pacto Ciudadano, A.C."; "Unión de Locatarios del Mercado Xochitl 44 Zona, A.C.", y "ROMESANT Seguridad Jurídica, Sociedad Civil" presentaron su Formato de recepción de la Solicitud de registro como organización ciudadana, dentro del plazo establecido para ello.

20. Recibidas las solicitudes, las Direcciones Distritales XVI, XXVII, XXXVI y XXXIX de este Instituto, de conformidad con lo previsto por los numerales 14 y 15 de los Lineamientos, llevaron a cabo la revisión de la documentación de cada uno de los expedientes integrados con motivo de las solicitudes de registro presentadas por las asociaciones civiles, de acuerdo con el domicilio legal de las mismas, los cuales se remitieron a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, a efecto continuar con el trámite conducente.

21. Tomando en cuenta que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente no dispone de personal bajo su adscripción, en razón de ser un área de reciente creación, se consideró solicitar el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a efecto de llevar a cabo las acciones de verificación de la documentación soporte, lo anterior considerando que antes de la vigencia del ahora Código, esa Dirección Ejecutiva fue la facultada por el Consejo General para ello; por lo que de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana solicitó a dicha Dirección Ejecutiva su apoyo, a fin de realizar, con auxilio de personal de su adscripción, la verificación y análisis de las solicitudes de registro presentada por las asociaciones civiles denominadas: "Red de Acción Autogestiva,



A.C.”; “Concordia Hacia Una Democracia Social, A.C.”; “Movimiento Social la Mujer en la Esperanza, A.C.”; “ROMETER, A.C.”; “Unión de Colonias Populares Sección Vida Digna A.C.”; “Frente Deportivo Nacional A.C.”; “Vinculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A.C.”; “Pacto Ciudadano, A.C.”; “Unión de Locatarios del Mercado Xochitl 44 Zona, A.C.”, y “ROMESANT Seguridad Jurídica, Sociedad Civil”, así como de la documentación respectiva.

22. A efecto de verificar y tener la certeza del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 de los Lineamientos y 77, fracciones I y II de la Ley de Participación, se elaboró las propuestas de dictamen que corresponde a cada una de las asociaciones civiles que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, mismos que se anexan como parte del presente Acuerdo.

23. Considerando que existen los elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como lo establecido en los numerales 7, 12, 13, 14 y 16 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana sometió a la consideración de los integrantes de la Comisión de la materia, diez proyectos de dictamen, que corresponden a las solicitudes de registro como organización ciudadana presentadas por nueve asociaciones civiles y una sociedad civil:

- “Red de Acción Autogestiva, A.C.”;
- “Concordia Hacia Una Democracia Social, A.C.”;
- “Movimiento Social la Mujer en la Esperanza, A.C.”;
- “ROMETER, A.C.”;
- “Unión de Colonias Populares Sección Vida Digna A.C.”;
- “Frente Deportivo Nacional A.C.”;
- “Vinculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A.C.”;
- “Pacto Ciudadano, A.C.”;
- “Unión de Locatarios del Mercado Xochitl 44 Zona, A.C.”, y
- “ROMESANT Seguridad Jurídica, Sociedad Civil”

24. Tocante a la persona moral denominada ROMESANT Seguridad Jurídica, se precisa que si bien la misma se encuentra constituida como sociedad civil con fines preponderantemente económicos, también lo es que de la lectura de la Escritura Pública que obra en el expediente integrado con motivo de su solicitud de registro como organización ciudadana, se advierte que dicha persona moral no tendrá fines mercantiles o de lucro, dando cumplimiento al requisito previsto en el primer párrafo del artículo 77 de la Ley de Participación.

25. Atento a lo previsto por el artículo 45, fracción VII del Código, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, en su Sexta Sesión Extraordinaria, de catorce de abril de dos mil once, previo análisis y aprobación de las propuestas de dictamen, acordó remitir para consideración del órgano superior de dirección, el presente proyecto de Acuerdo y sus anexos.

Por lo antes expuesto y fundado, se

ACUERDA

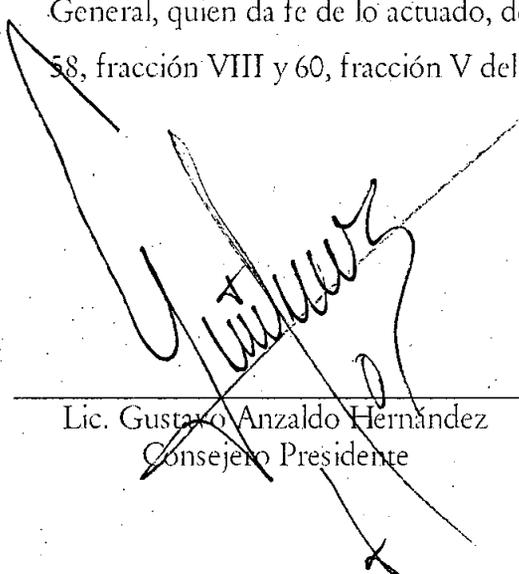
PRIMERO. Se aprueban los Dictámenes presentados por la Comisión de Participación Ciudadana por los que se concede el registro como organización ciudadana a cada una de las asociaciones civiles a las que se refiere el considerando 23 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

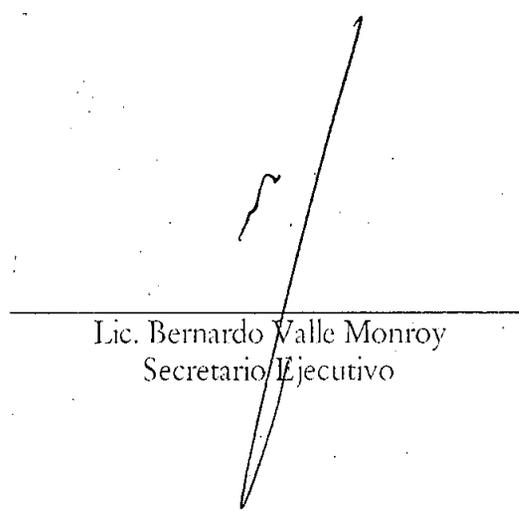
TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique personalmente el presente Acuerdo y el anexo que corresponde a cada una las asociaciones civiles, a través de su representante, en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su aprobación, acompañando copia de la constancia de registro, que para tal efecto expida la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo y sus Anexos dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en las Direcciones Distritales XVI, XXVII, XXXVI y XXXIX según corresponda, y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de veintisiete de abril de dos mil once, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código.



Lic. Gustavo Anzaldo Hernández
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "RED DE ACCIÓN AUTOGESTIVA, A. C."

ANTECEDENTES

1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.



4. En sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de organizaciones ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción primera del Código Electoral del Distrito Federal vigente en ese momento.

5. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas.

6. Asimismo, el numeral 7 de esos Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero correrá del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

7. El veinte de diciembre de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

8. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los numerales 74, fracción IV y 78 del Código; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente del Consejo General la Comisión de Participación Ciudadana que tiene entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page, including a large circular mark and several diagonal lines.

General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de los ciudadanos que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

10. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

11. El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, presentaran sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos en el resultando 6 del presente Dictamen.

12. El dieciocho de enero de dos mil once, el ciudadano Liliana Rodríguez Zayas, en su calidad de Presidente y representante legal de la asociación civil denominada "RED DE ACCIÓN AUTOGESTIVA A. C.", presentó formalmente su solicitud de registro como organización ciudadana, acompañándola de la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XIX de este Instituto. En esa solicitud señaló que el nombre de la colonia con la que su ámbito de actuación está vinculado es "Chinampac de Juárez II", en la Delegación Iztapalapa.

13. Mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DD-XIX/092/11 de primero de marzo de dos mil once, suscrito por el Licenciado Corvalán H. Gaytán Casas, Coordinador Distrital del XIX Distrito Electoral, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 15 de los Lineamientos, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil denominada "RED DE ACCIÓN AUTOGESTIVA A. C.", integrado con motivo de su solicitud de registro como organización ciudadana.

14. Dado que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente no cuenta con personal bajo su adscripción en razón de ser un área de reciente

A large, stylized handwritten signature or scribble in black ink, located on the right side of the page, overlapping the text of paragraph 13.

creación, se considero solicitar el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a efecto de llevar a cabo las acciones de verificación de la documentación soporte, lo anterior considerando que antes de la vigencia del ahora Código, esa Dirección Ejecutiva fue la facultada por el Consejo General para ello; por lo que de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, mediante oficio número IEDF/DEPC/042/2011 del dos de marzo de dos mil once, el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana solicitó a dicha Dirección Ejecutiva su apoyo, a fin de realizar con auxilio de personal de su adscripción la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil denominada "RED DE ACCIÓN AUTOGESTIVA A. C.", así como de la documentación respectiva.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los Lineamientos, y en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45, fracción VII del Código, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la asociación civil "RED DE ACCIÓN AUTOGESTIVA A.C.", por tratarse de una persona moral sin fines de lucro que pretende registrarse como organización ciudadana.

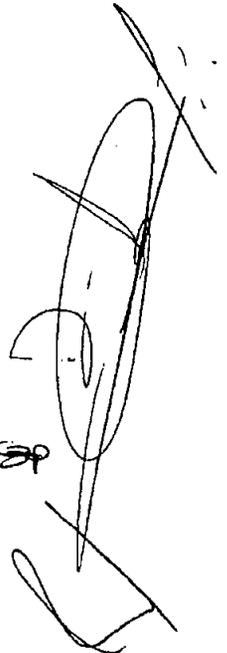
II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Que tal y como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el dieciocho de enero de dos mil once, la ciudadana Liliana Rodríguez Zayas, en su calidad

de Presidente y representante legal de la asociación civil "RED DE ACCIÓN AUTOGESTIVA A. C.", presentó su solicitud de registro como organización ciudadana acompañando de la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XIX de este Instituto.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 15 de los Lineamientos, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DD-XIX/092/11 de primero de marzo de dos mil once, suscrito por el Licenciado Corvalán H. Gaytán Casas, Coordinador Distrital del XIX Distrito Electoral, envió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana copia cotejada del expediente relativo a la asociación civil denominada "RED DE ACCIÓN AUTOGESTIVA A.C."

En el expediente en comento, consta que **la asociación civil presentó ante el Instituto la documentación** que a continuación se indica:

- Solicitud de cita vía electrónica;
- Solicitud de registro (Formato SR-1);
- Instrumento Notarial número cuarenta y seis mil ocho, inscrito en el Volumen ochocientos veintinueve, folio cuarenta y ocho, pasada ante la fe de la Licenciada Flor de María Altamirano Mayorga, Titular de la Notaría Pública número veintitrés, del Estado de México, que contiene la CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL, de "RED DE ACCIÓN AUTOGESTIVA A.C.";
- Ejemplar de los estatutos de la asociación civil denominada "RED DE ACCIÓN AUTOGESTIVA A.C."; contenidos en el Instrumento Notarial antes referido;
- Síntesis de Estatutos de la asociación civil denominada "RED DE ACCIÓN AUTOGESTIVA A.C.";



- Factura de servicio telefónico correspondiente al mes de diciembre de dos mil diez, emitido por la compañía Teléfonos de México S. A. B. de C. V. a favor de Estela Zayas Medina, con número de folio MMM88217236, documento que vincula el domicilio de la asociación civil denominada "RED DE ACCIÓN AUTOGESTIVA A.C.";
- Copia fotostática de la credencial para votar con número de folio cero, cero, cero, cero, cero, uno, uno, dos, cinco, siete, nueve, seis, ocho, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la ciudadana Liliana Rodríguez Zayas;
- Copia fotostática de la credencial para votar con número de folio cero, cero, cero, cero, cero, uno, cero, cinco, tres, siete, ocho, siete, ocho, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del ciudadano José Toledo Flores;
- Escrito que contiene números telefónicos de los ciudadanos José Toledo Flores y de Liliana Rodríguez Zayas;
- Acuse de recibo del escrito con número de folio DFLRZ001, de veinte de mayo de dos mil diez, dirigido al ciudadano Marco Antonio Utrilla Vázquez, director del Área de Servicios Urbanos, mediante el cual la Licenciada Liliana Rodríguez Zayas, en su carácter de representante legal de la asociación civil en análisis, solicitó apoyo para poda de ocho árboles, jardinería e imagen urbana en el área común del corazón de la Súper Manzana tres, en la U.H. Vicente Guerrero, entre las calles de 1ª Narciso Valdez y 1ª Primera de Felipe Sánchez;
- Acuse de recibo del escrito con número de folio DFLRZ002, de veinticuatro de mayo de dos mil diez, dirigido al ciudadano Marco Antonio Utrilla Vázquez, director del Área de Servicios Urbanos, mediante el cual la Licenciada Liliana Rodríguez Zayas, en su carácter de representante legal de la asociación civil en análisis, solicitó apoyo para poda de ocho árboles, jardinería e imagen urbana en el área común

del corazón de la Súper Manzana cuatro, en la U.H. Vicente Guerrero, entre las calles de 3ª de Vicente Mendieta y 3ª de Luis E. Mendieta;

- Acuse de recibo del escrito con número de folio DFLRZ003, de dieciocho de junio de dos mil diez, dirigido al ciudadano Marco Antonio Utrilla Vázquez, director del Área de Servicios Urbanos, mediante el cual la Licenciada Liliana Rodríguez Zayas, en su carácter de representante legal de la asociación civil en análisis, solicitó apoyo con desazolve de la Unidad Habitacional Frente VI de las secciones A, B, C, D, E y F, entre las calles Eje 5 y Avenida Telecomunicaciones, colonia Cinampac de Juárez;
- Acuse de recibo del escrito con número de folio DFLRZ005, de dieciocho de junio de dos mil diez, dirigido al ciudadano Marco Antonio Utrilla Vázquez, director del Área de Servicios Urbanos, mediante el cual la Licenciada Liliana Rodríguez Zayas, en su carácter de representante legal de la asociación civil en análisis, solicitó apoyo con luminarias para el camellón del Eje 5 que llega Periférico hasta Rosario Castellanos, colonia Cinampac de Juárez;
- Acuse de recibo del escrito con número de folio DFLRZ004, de dieciocho de junio de dos mil diez, dirigido al ciudadano Marco Antonio Utrilla Vázquez, director del Área de Servicios Urbanos, mediante el cual la Licenciada Liliana Rodríguez Zayas, en su carácter de representante legal de la asociación civil en análisis, solicitó apoyo con luminarias para la calles Sin Nombre, de la Unidad Habitacional Frente VI de las secciones B, C, y F, entre las calles Eje 5 y Avenida Telecomunicaciones, colonia Cinampac de Juárez;
- Acuse de recibo del escrito con número de folio DFLRZ006, de veintiseis de junio de dos mil diez, dirigido al ciudadano Marco Antonio Utrilla Vázquez, director del Área de Servicios Urbanos, mediante el cual la Licenciada Liliana Rodríguez Zayas, en su carácter de representante legal de la asociación civil en análisis, solicitó apoyo con jardinería e

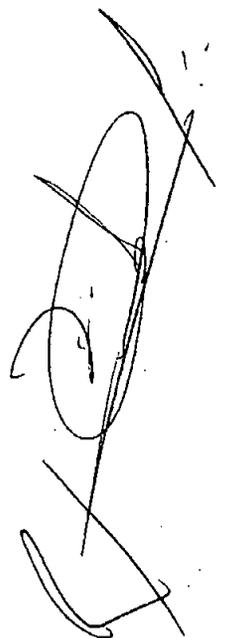
imagen urbana en el área común del camellón de la Avenida México, de la colonia segunda Ampliación de Santiago Acahualtepec;

- Acuse de recibo del escrito con número de folio DFLRZ007, de veintiocho de junio de dos mil diez, dirigido al ciudadano Marco Antonio Utrilla Vázquez, director del Área de Servicios Urbanos, mediante el cual la Licenciada Liliana Rodríguez Zayas, en su carácter de representante legal de la asociación civil en análisis, solicitó apoyo con luminarias para el camellón del Eje 5 que llega Periférico hasta Rosario Castellanos, colonia Cinampac de Juárez;

Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro, la Dirección Distrital correspondiente determinó que la asociación solicitante presentó toda la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 14 de los Lineamientos, por lo que dicha revisión documental se anotó en el Formato para la Recepción de la Solicitud de Registro como organización ciudadana y documentación soporte, **SR-2**.

Ahora bien, de conformidad con el inciso b) del numeral 16 de los Lineamientos la asociación civil acreditó su domicilio legal con Factura de servicio telefónico correspondiente al mes de diciembre de dos mil diez, emitido por la compañía Teléfonos de México S. A. B. de C. V. a favor de Estela Zayas Medina, con número de folio MMM88217236, documento que vincula el domicilio de la asociación civil denominada "RED DE ACCIÓN AUTOGESTIVA A.C.", en el que consta el lugar donde se halla establecida su administración y que coincide con el proporcionado por la representante legal de la asociación civil en el Formato de Solicitud de Registro, SR-1.

Toda vez que el numeral 7 de los Lineamientos establece que el primer periodo anual para solicitar el registro comprende del dos de enero al último día de febrero, y dado que la asociación civil presentó su solicitud de registro el dieciocho de enero del año en curso, se desprende que lo realizó dentro del plazo establecido para ello.



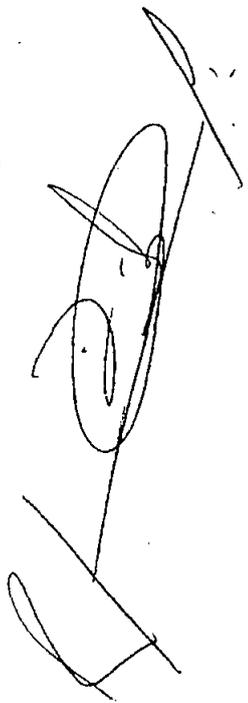
III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. De acuerdo al numeral 12 de los Lineamientos, para efectos de acreditar que la solicitante cumple con el requisito señalado en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana, deberá presentar algunos de los siguientes documentos:

- a) Documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acredite la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;
- b) Documentos emitidos por alguna institución académica que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes; y
- c) Documentos emitidos por cualquier institución gubernamental que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

En tal virtud, la asociación civil cumplió con el inciso a) de los Lineamientos, mediante la presentación de los escritos, oficios e instrumento referidos en el considerando II del presente Dictamen, ya que del análisis integral de estos, se desprende la tramitación y gestoría de la asociación civil denominada "RED DE ACCIÓN AUTOGESTIVA A.C.", ante una autoridad delegacional para beneficio de la colonia Chinampac de Juárez, en la que manifestó tener su ámbito de actuación.

No obstante, que la asociación civil denominada "RED DE ACCIÓN AUTOGESTIVA A.C.", no presentó documento alguno del que se desprenda la respuesta de la autoridad a las gestiones efectuadas, de las documentos exhibidos se observa una acción persistente a favor de la colonia Chinampac de Juárez.

Por otro lado, el numeral 13 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación que debe cubrir la solicitante, deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la organización ciudadana, lo cual se cumple con la presentación de Instrumento Notarial número cuarenta y seis mil ocho, inscrito en el Volumen ochocientos veintinueve, folio cuarenta y

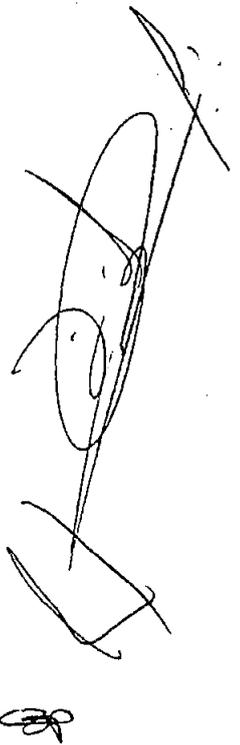


ocho, pasada ante la fe de la Licenciada Flor de María Altamirano Mayorga, Titular de la Notaria Pública número veintitrés, del Estado de México, ya que en el mismo se insertan los Estatutos de la asociación civil denominada "RED DE ACCIÓN AUTOGESTIVA, A. C.", cuyo artículo cuarto menciona el objeto social de la organización, entre otros es: *Realizar todo tipo de eventos culturales, artísticos, de asistencia social, científicos, de recreo, o cualquier otro similar lícito, sin fines de lucro; Otorgar servicios y asistencia a personas físicas o morales y a instituciones de Promoción humana, para ayudar a la formación del individuo y al fortalecimiento de los lazos familiares.*

De lo anterior, se advierte que la solicitante acredita en sus estatutos tener entre sus objetivos, lo relativo a estimular la participación ciudadana en la vida pública, actuando como cauce y mecanismo para su desarrollo y gestionar representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, promoviendo actuaciones de carácter social dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas.

Adicionalmente, el numeral 13 del ordenamiento citado, establece que se deberán presentar los documentos siguientes:

- I. El formato de solicitud de registro "SR-1" debidamente requisitado,
- II. Documento constitutivo que será el que acredite la existencia de la solicitante como persona moral sin fines de lucro.
- III. Comprobante de domicilio, el cual será el que se debe tomar en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales.
- IV. Poder notarial en el que se acredite plenamente las facultades del representante de la solicitante.
- V. Documento o acta de la asamblea, en el que conste el nombramiento de cada uno de los integrantes de los Órganos internos de la organización ciudadana.
- VI. La síntesis de los estatutos.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines. Below the main signature, there are smaller initials or a second signature.

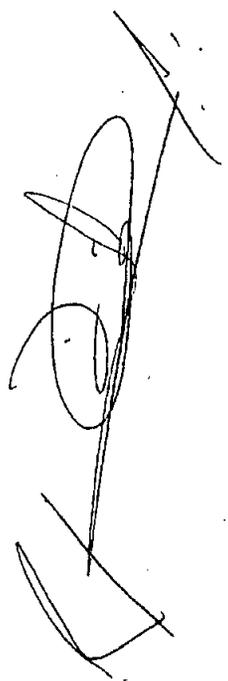
Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 13 de los Lineamientos, la asociación civil presentó ante la Dirección Distrital XIX el Formato de solicitud de registro SR-1, el día dieciocho de enero del año en curso, debidamente requisitado.

Con el Instrumento Notarial número cuarenta y seis mil ocho, inscrito en el Volumen ochocientos veintinueve, folio cuarenta y ocho, pasada ante la fe de la Licenciada Flor de María Altamirano Mayorga, Titular de la Notaria Pública número veintitrés, del Estado de México, que contiene la CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL, de "RED DE ACCIÓN AUTOGESTIVA A.C.", la asociación civil analizada acredita el carácter de persona moral sin fines de lucro, por lo que se cumple cabalmente con lo estipulado en la fracción II del numeral en comento.

Con la presentación de del recibo de servicio telefónico correspondiente al mes de diciembre de dos mil diez, emitido por la compañía Teléfonos de México S. A. B. de C. V. a favor de Estela Zayas Medina, con número de folio MMM88217236, se acredita el domicilio legal y la pertenencia a una Delegación del Distrito Federal que será la adecuada para su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales, cumpliendo así con la fracción III del numeral 13 de los Lineamientos.

Las fracciones IV y V del numeral 13 de los Lineamientos, se acreditan con el Instrumento Notarial número cuarenta y seis mil ocho, inscrito en el Volumen ochocientos veintinueve, folio cuarenta y ocho, pasada ante la fe de la Licenciada Flor de María Altamirano Mayorga, Titular de la Notaria Pública número veintitrés, del Estado de México, que contiene la CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL, de "RED DE ACCIÓN AUTOGESTIVA A.C." ya que en este se protocoliza la representación legal, así como la elección de los actuales órganos directivos de la asociación.

Por último, de la lectura del Formato SR-1 y de sus estatutos se advierte que se cumple con la fracción VI del numeral 13, pues en dicho formato se



enuncian los datos mínimos requeridos, mismos que corresponden con lo señalado en los estatutos, aunado a que la asociación civil solicitante de registro anexó una síntesis de estatutos, en la cual da cuenta de manera breve de los datos que caracterizan a la asociación.

No pasa desapercibido que, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la quinta sesión extraordinaria de dicha instancia, de siete de abril de dos mil once, aprobaron devolver el presente dictamen a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, para requerir a la C. Liliana Rodríguez Zayas, representante legal de la asociación civil "RED DE ACCIÓN AUTOGESTIVA, A. C.", precisar el nombre de la colonia en la que pretende obtener su registro, ello, en virtud de que de las constancias que presentó se advierte que su actuación se encuentra vinculada con la colonia "Chinampac de Juárez I", en tanto que en su solicitud de registro enunció su ámbito de actuación en la colonia "Chinampac de Juárez II" o, en su caso, los escritos u oficios emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal, institución académica o por cualquier otra institución gubernamental, en la que se acredite fehacientemente la realización de trámites o gestiones, actuaciones cívicas, sociales u otras actividades en beneficio de esta última colonia.

En función de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, a través del oficio identificado con la clave IEDF/DEPC/134/2011, de siete de abril del dos mil once, signado por el Licenciado Ricardo Chincoya Zambrano, Encargado de Despacho, formuló el requerimiento de mérito.

No obstante que transcurrido el plazo de tres días hábiles para desahogar el requerimiento, la asociación civil no realizó manifestación formal alguna, debe indicarse que mediante escrito, vía electrónica, de doce de abril del año en curso, los ciudadanos Liliana Rodríguez Zayas y José Toledo Flores, representante legal y miembro de la asociación civil denominada "RED DE ACCIÓN AUTOGESTIVA, A. C.", precisaron que la colonia en la que pretenden obtener su registro es Chinampac de Juárez I.

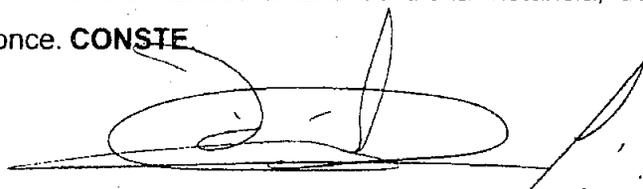
En virtud de que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como en lo establecido en los numerales 7, 12, 13, 14 y 16 de los Lineamientos, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de otorgar el registro como organización ciudadana a la asociación civil denominada "**RED DE ACCIÓN AUTOGESTIVA A.C.**", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Sexta Sesión Extraordinaria de dicha instancia, del catorce de abril de dos mil once. **CONSTE**



C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL, A.C."

ANTECEDENTES

1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

4. En sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de organizaciones ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal vigente en ese momento.

5. Los Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas.

6. Asimismo, el numeral 7 de los Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero comprendido del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

7. El veinte de diciembre de dos mil diez, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

8. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los artículos 74, fracción IV y 78 del Código; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente del Consejo General la Comisión de Participación Ciudadana que tiene entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo

A large, stylized handwritten signature or set of initials is written vertically in the right margin of the page. The ink is dark and the strokes are fluid and somewhat abstract.

ap

General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

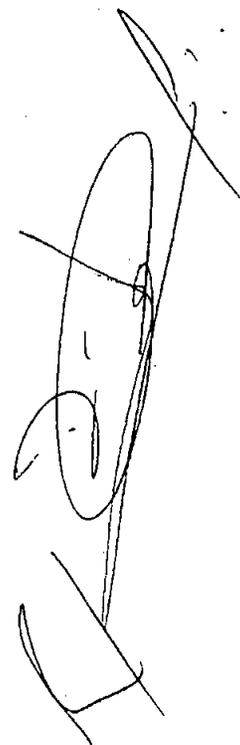
10. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

11.- El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, presentaran sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos.

12. El veintiocho de febrero de dos mil once, la ciudadana Silvia de la Cueva Soto, representante legal de la asociación civil denominada: "Concordia hacia una Democracia Social, A.C.", presentó el formato de solicitud de registro (SR-1) como organización ciudadana y la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XXXVI de este Instituto. En esa solicitud señaló que el nombre de la colonia con la que su ámbito de actuación está vinculado es "Los Cerrillos, 1ª Sección", en la Delegación Xochimilco.

13. Mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DDXXXVI/083/2011 de cuatro de marzo de dos mil once, suscrito por la licenciada Laura Alejandra Martínez Arroyo, Coordinadora del XXXVI Distrito Electoral, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 15 de los citados Lineamientos, se comunicó a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de este Instituto la remisión del expediente relativo a la asociación civil "Concordia hacia una Democracia Social, A.C.", haciendo entrega del mismo a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.

14. Dado que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente no cuenta con personal bajo su adscripción en razón de ser un área de reciente



creación, y a efecto de llevar a cabo las acciones de verificación de la documentación soporte, de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, mediante oficio número IEDF/DEPC/061/2011 del siete de marzo de dos mil once, el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas su apoyo, a fin de realizar con auxilio de personal de su adscripción la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil "Concordia hacia una Democracia Social, A.C.", así como de la documentación respectiva, análisis a partir del cual la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana integró la propuesta de dictamen respectivo.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los Lineamientos y en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45 fracción VII del Código, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la asociación civil "Concordia hacia una Democracia Social, A.C.", por tratarse de una persona moral que pretende constituirse como Organización Ciudadana.

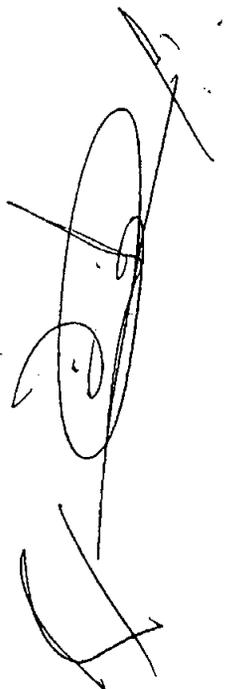
II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Que tal y como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el veintiocho de febrero de dos mil once la ciudadana Silvia de la Cueva Soto, representante legal de la asociación civil "Concordia hacia una Democracia Social, A.C.", presentó su solicitud de registro como organización ciudadana,

acompañándola de la documentación soporte ante la Dirección Distrital XXVII de este Instituto.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 15 de los Lineamientos, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DDXXXVI/083/2011 de cuatro de marzo de dos mil once, suscrito por la licenciada Laura Alejandra Martínez Arroyo, Coordinadora del XXXVI Distrito Electoral, comunicó a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de este Instituto la remisión del expediente relativo a la asociación civil "Concordia hacia una Democracia Social, A.C." entregando del mismo a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.

En el expediente de merito, consta que **la asociación civil** en antes referida **presentó ante el Instituto la documentación** que a continuación se indica:

- Solicitud de registro (Formato SR-1);
- Primer Testimonio de la Escritura Pública número treinta y cinco mil trescientos setenta y cinco, inscrita en el Libro número setecientos veinticuatro, pasada ante la fe del licenciado Pablo Antonio Pruneda Padilla, Notario Público número ciento cincuenta y cinco, del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Concordia hacia una Democracia Social, A.C.",
- Ejemplar de los estatutos de la asociación civil "Concordia hacia una Democracia Social, A.C.", contenidos en la Escritura Pública antes referida;
- Síntesis de los estatutos de la asociación civil "Concordia hacia una Democracia Social, A.C.", asentada en el formato de solicitud de registro (SR-1);
- Estado de cuenta expedido por BANORTE GENERALI AFORE a nombre de Silvia de la Cueva Soto, de treinta y uno de agosto de dos mil



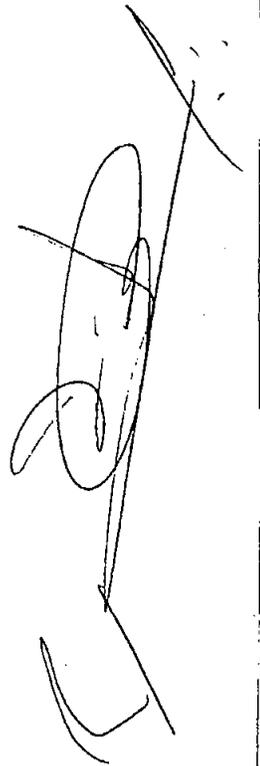
diez, en donde consta un domicilio en la colonia Los Cerillos, 1ª Sección, en la Delegación Xochimilco;

- Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a favor de la ciudadana Silvia de la Cueva Soto, en donde consta un domicilio que pertenece a la colonia Los Cerillos 1ª Sección, Delegación Xochimilco.

Como resultado de una primera revisión a los requisitos para la presentación de la solicitud de registro, la Dirección Distrital correspondiente determinó que la asociación solicitante omitió la presentación de algún documento emitido por una autoridad del Distrito Federal, institución académica o gubernamental en el que acrediten la realización de actividades a favor de la colonia en la que pretende registrarse, de conformidad con lo establecido en los numerales 12 y 14 de los Lineamientos; por lo que se previno a la representante legal de la solicitante para que entregara la documentación faltante; anotándose esa prevención en el formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y documentación soporte (SR-2).

Ahora bien, de conformidad con el inciso b) del numeral 16 de los Lineamientos, la asociación civil acreditó su domicilio legal con la presentación del estado de cuenta expedido por BANORTE GENERALI AFORE a nombre de Silvia de la Cueva Soto, de treinta y uno de agosto de dos mil diez, así como con la presentación de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, en los que consta el lugar donde se halla establecida su administración, y que coincide con el proporcionado por la representante legal de la misma en el formato de solicitud de registro (SR-1).

Toda vez que el numeral 7 de los Lineamientos establece que el primer periodo anual para solicitar el registro comprende del dos de enero al último día de febrero, y dado que la asociación civil presentó su solicitud de registro el veintiocho de febrero del año en curso, se desprende que lo realizó dentro del plazo establecido para ello.



III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. De acuerdo al numeral 12 de los Lineamientos, para efectos de acreditar que la solicitante cumple con el requisito señalado en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana, deberá presentar algunos de los siguientes documentos:

- a) Documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acredite la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;
- b) Documentos emitidos por alguna institución académica que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes; y
- c) Documentos emitidos por cualquier institución gubernamental que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

Derivado de un primer análisis exhaustivo al expediente de la asociación civil en comento, llevado a cabo con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se desprendió que la solicitante de registro a efecto de acreditar la realización de algún trámite o gestión en beneficio de la colonia en la que pretende obtener su registro presentó el escrito de tres de marzo de dos mil once, suscrito por el ciudadano José Luis Olvera Chávez, Presidente Distrital de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados -Canirac- Xochimilco, en la que en la que manifiesta que la asociación civil "Concordia hacia una Democracia Social, A.C." ha realizado actividades en conjunto con esa Cámara en beneficio de la Delegación Xochimilco; sin embargo, de la valoración efectuada a dicha documental, no se desprende que la peticionaria haya efectuado el trámite a nombre de la colonia "Los Cerillos 1ª Sección" en la que pretende registrarse, ya que el documento es genérico y no cita a la colonia.

En función de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, a través del oficio identificado con la clave IEDF/DEPC/119/2011, le requirió a la

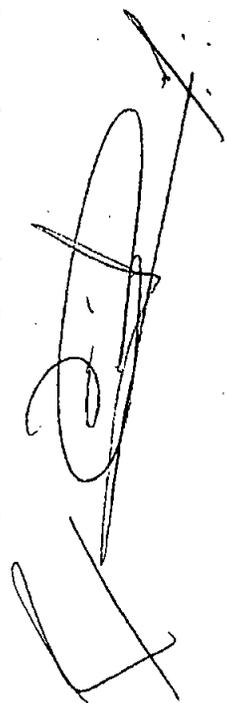
asociación civil "Concordia hacia una Democracia Social, A. C." para que proporcionara los escritos u oficios emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal, institución académica o por cualquier otra institución gubernamental, en los que se acreditara fehacientemente la realización de trámites o gestiones, actuaciones cívicas, sociales u otras actividades en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse.

En ese sentido, el cinco de abril del año en curso, la representante legal de la asociación civil en análisis atendió en tiempo y forma el requerimiento de información que le fue formulado, presentando el oficio con clave alfanumérica STX/034/2011 de cuatro de abril de dos mil once, mediante el cual el licenciado Erik Aguilar Ordoñez, Subdirector de Turismo de la Delegación Xochimilco, manifiesta que la asociación civil "Concordia hacia una Democracia Social, A.C. ha realizado gestiones ante ese órgano administrativo a favor de la colonia Los Cerillos 1ª Sección de esa Delegación.

Es importante señalar, que uno de los requisitos previstos en la Ley de Participación para otorgar el registro como organización ciudadana a la solicitante, es acreditar que su ámbito de actuación este vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal. Ello, en virtud de que el registro como organización ciudadana otorga entre otros derechos, el de participar en las asambleas ciudadanas con voz y voto, bajo la premisa de que las asambleas ciudadanas se integran con los habitantes de una colonia.

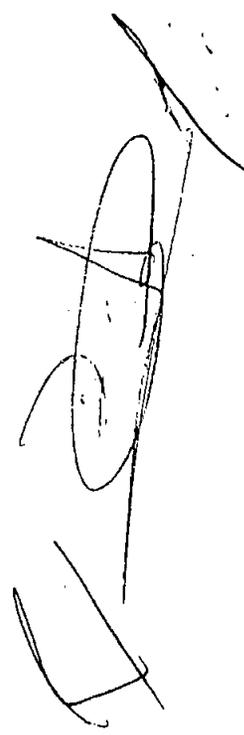
Por ende, resulta importante la exigencia de que la solicitante demuestre una vinculación específica y particular con la colonia en la que pretende obtener su registro como organización ciudadana; hecho que en el presente caso se actualiza con la presentación de documento presentado por la solicitante.

No pasa desapercibido a esta autoridad electoral, que si bien la documentación presentada por la solicitante para acreditar su vinculación con la colonia, son posteriores al veintiocho de febrero del año en curso, fecha en la que la representante legal de la asociación civil presentó la solicitud de registro como organización ciudadana ante la Dirección Distrital XXXVI, ello, atiende a que al momento de presentar dicha solicitud, personal de la Dirección Distrital advirtió



que la documentación se encontraba incompleta, realizando la prevención respectiva, tal y como quedó asentado en el formato SR-2. En tal virtud, se estimó que con la documentación presentada, para atender la prevención formulada de conformidad con los Lineamientos, no sólo se cumplimenta un requisito formal sino que el mismo está orientado a constatar su vinculación con los intereses de la colonia en la cual pretende obtener su registro, siendo criterio de esta autoridad el potenciar la participación ciudadana, y en consecuencia, al no establecerse en dicha normativa y en la Ley de Participación que los documentos para acreditar la actuación de la solicitante en una colonia deban ser anteriores a la presentación de la solicitud o al requerimiento realizado; de lo cual se colige que dichas documentales tienen valor probatorio para acreditar la actuación de la asociación civil "Concordia hacia una Democracia Social, A.C.", en beneficio de la colonia "Los Cerrillos, 1ª Sección", en la Delegación Xochimilco.

Por otro lado, el numeral 13 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación que debe cubrir la solicitante, deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los estatutos de la organización ciudadana, lo cual se cumple con la presentación del Primer Testimonio de la Escritura Pública número treinta y cinco mil trescientos setenta y cinco, inscrita en el Libro número setecientos veinticuatro, pasada ante la fe del licenciado Pablo Antonio Pruneda Padilla, Notario Público número ciento cincuenta y cinco, del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Concordia hacia una Democracia Social, A.C.", en cuyo artículo segundo se menciona que la asociación civil tiene por objeto, entre otros: "... B) *Promover actividades políticas, sociales, culturales, académicas y deportivas encaminadas a fomentar la convicción entre sus asociados y demás personas, sobre las ideas de dignidad humana, libertad y justicia, solidaridad entre los seres humanos, igualdad entre el hombre y la mujer, el desarrollo de México, la democracia como forma de gobierno y la ética como ciencia aplicable a todos los humanos, como los medios para construir un México como nación que ofrezca mayor certidumbre en todos los ámbitos y una mejor calidad de vida para todos los mexicanos.* C) *Promover la participación de sus asociados y*



demás personas en actividades políticas, sociales, culturales, académicas y deportivas, encauzadas al ejercicio cotidiano de una cultura cívica y política de la sociedad mexicana como conducta responsable del ciudadano, apoyando siempre los proyectos de nación que valen por los mexicanos...”

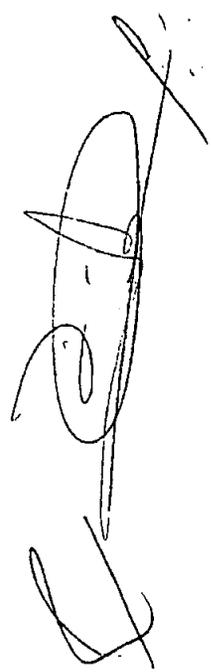
De lo anterior, se advierte que la solicitante acredita en sus estatutos tener entre sus objetivos, lo relativo a estimular la participación ciudadana en la vida pública, actuando como cauce y mecanismo para su desarrollo y promoviendo actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas.

Adicionalmente, el numeral 13 de los Lineamientos, establece que se deberán presentar los documentos siguientes:

- I. El formato de solicitud de registro SR-1 debidamente requisitado;
- II. Documento constitutivo que será el que acredite la existencia de la solicitante como persona moral;
- III. Comprobante de domicilio, el cual será el que se debe tomar en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales;
- IV. Poder notarial en el que se acredite plenamente las facultades del representante de la solicitante;
- V. Documento o acta de la asamblea, en el que conste el nombramiento de cada uno de los integrantes de los Órganos internos de la organización ciudadana, y
- VI. La síntesis de los estatutos.

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 13 de los Lineamientos, la asociación civil presentó ante la Dirección Distrital XXXVI el formato de solicitud de registro (SR-1) debidamente requisitado.

Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número treinta y cinco mil trescientos setenta y cinco, inscrita en el Libro número setecientos veinticuatro, pasada ante la fe del licenciado Pablo Antonio Prunedá Padilla, Notario 



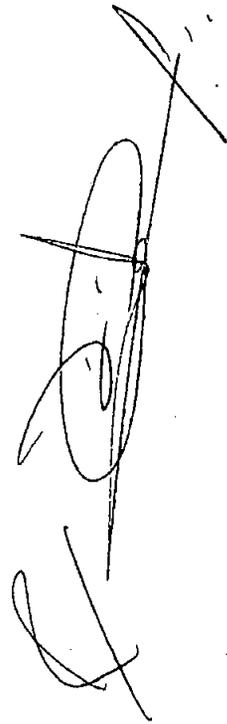
Público número ciento cincuenta y cinco, del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Concordia hacia una Democracia Social, A.C.", la misma acredita el carácter de persona moral sin fines de lucro, por lo que se cumple cabalmente con lo estipulado en la fracción II del numeral en comento.

Con la presentación del estado de cuenta expedido por BANORTE GENERALI AFORE a nombre de Silvia de la Cueva Soto, de treinta y uno de agosto de dos mil diez, se acredita el domicilio legal y la pertenencia a una Delegación del Distrito Federal que será la adecuada para su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales, cumpliendo así con la fracción III del numeral 13.

Las fracciones IV y V del numeral 13 de los Lineamientos, se acreditan con el el Primer Testimonio de la Escritura Pública número treinta y cinco mil trescientos setenta y cinco, inscrita en el Libro número setecientos veinticuatro, pasada ante la fe del licenciado Pablo Antonio Pruneda Padilla, Notario Público número ciento cincuenta y cinco, del Distrito Federal, ya que en ella se protocoliza la representación legal a cargo de la ciudadana Silvia de la Cueva Soto, así como la elección de sus órganos directivos.

Por último, de la lectura del formato de solicitud de registro (SR-1) y de los estatutos de la asociación civil, se advierte que se cumple con la fracción VI del numeral 13, pues en dicho formato se enuncian los datos mínimos requeridos, lo cual corresponde con lo señalado en los citados estatutos.

Toda vez que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como en lo establecido en los numerales 7, 12, 13, 14 y 16 de los Lineamientos, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

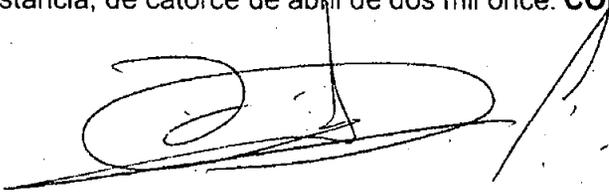


DICTAMEN

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de otorgar el registro como organización ciudadana a la asociación civil "**Concordia hacia una Democracia Social, A.C.**", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Sexta Sesión Extraordinaria de dicha instancia, de catorce de abril de dos mil once. **CONSTE.**



C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "MOVIMIENTO SOCIAL LA MUJER EN LA ESPERANZA, A.C."

ANTECEDENTES

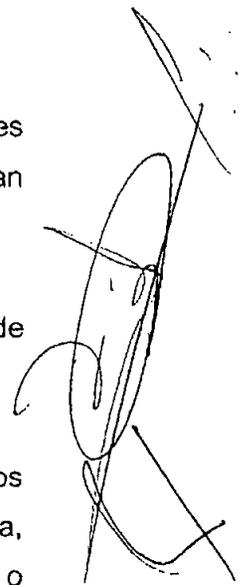
1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.



4. En sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de organizaciones ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal vigente en ese momento.

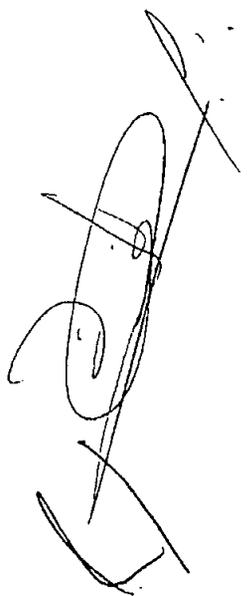
5. Los Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas.

6. Asimismo, el numeral 7 de los Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero comprendido del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

7. El veinte de diciembre de dos mil diez, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

8. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los artículos 74, fracción IV y 78 del Código; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente del Consejo General la Comisión de Participación Ciudadana que tiene entre otras atribuciones, la



relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

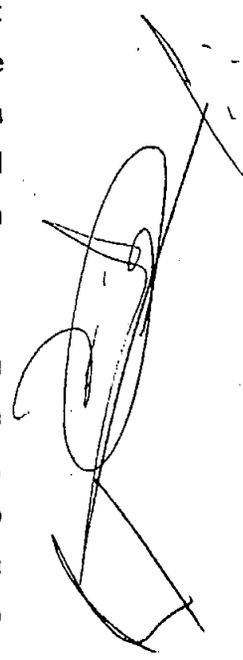
10. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

11.- El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, presentaran sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos.

12. El dieciocho de enero de dos mil once, la ciudadana María Enriqueta Gilda Durán Cerón, representante legal de la asociación civil denominada: "Movimiento Social la Mujer en la Esperanza, A.C.", presentó el formato de solicitud de registro (SR-1) como organización ciudadana y la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XXVII de este Instituto. En esa solicitud señaló que el nombre de la colonia con la que su ámbito de actuación está vinculado es "Ciudad Jardín", en la Delegación Coyoacán.

13. Mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DDXXVII/247/11 de cuatro de marzo de dos mil once, suscrito por la licenciada Marisonia Vázquez Mata, Coordinadora del XXVII Distrito Electoral, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 15 de los Lineamientos, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil "Movimiento Social la Mujer en la Esperanza, A.C.", integrado con motivo de su solicitud de registro como organización ciudadana.

14. Dado que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente no cuenta con personal bajo su adscripción en razón de ser un área de reciente



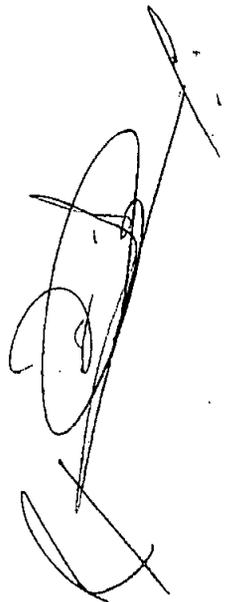
creación y, a efecto de llevar a cabo las acciones de verificación de la documentación soporte, de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, mediante oficio número IEDF/DEPC/062/2011 de siete de marzo de dos mil once, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas su apoyo, a fin de realizar con auxilio de personal de su adscripción la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil "Movimiento Social la Mujer en la Esperanza, A.C.", así como de la documentación respectiva, análisis a partir del cual la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana integró la propuesta del presente dictamen.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los Lineamientos y, en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45 fracción VII del Código, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por "Movimiento Social la Mujer en la Esperanza, A.C.", por tratarse de una persona moral sin fines de lucro que pretende registrarse como organización ciudadana.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Que tal y como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el dieciocho de enero de dos mil once la ciudadana María Enriqueta Gilda Durán Cerón, representante legal de la asociación civil "Movimiento Social la Mujer en la

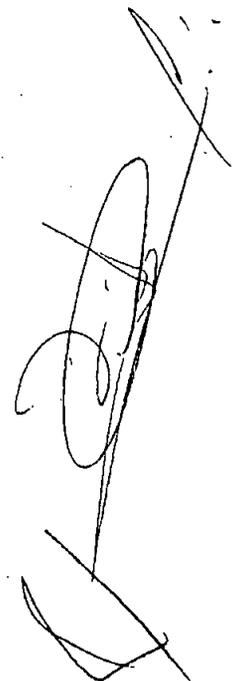


Esperanza, A.C.", presentó su solicitud de registro como organización ciudadana, acompañándola de la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XXVII de este Instituto.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 15 de los Lineamientos, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DDXXVII/247/11 de cuatro de marzo de dos mil once, suscrito por la licenciada Marisonía Vázquez Mata, Coordinadora del XXVII Distrito Electoral, se envió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil "Movimiento Social la Mujer en la Esperanza, A.C."

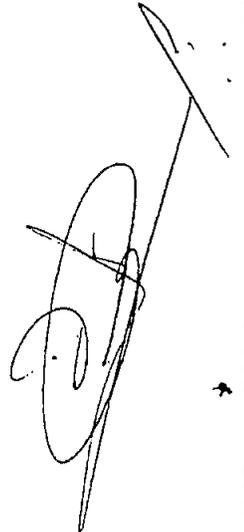
En el expediente en comento, consta que **la asociación civil presentó ante el Instituto la documentación** que a continuación se indica:

- Solicitud de registro (Formato SR-1);
- Primer Testimonio de la Escritura Pública número cincuenta mil doscientos veinticuatro, inscrito en el Libro número mil ciento sesenta, pasado ante la fe del licenciado Alfredo Miguel Morán Moguel, Notario Público número cuarenta y siete, del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Movimiento Social la Mujer en la Esperanza, A.C.";
- Ejemplar de los estatutos de la asociación civil "Movimiento Social la Mujer en la Esperanza, A.C.", contenidos en el instrumento notarial antes referido;
- Síntesis de los estatutos de la asociación civil "Movimiento Social la Mujer en la Esperanza, A.C.", asentada en el formato de solicitud de registro (SR-1);
- Escrito de veinticinco de noviembre de dos mil diez, suscrito por la representante legal de la asociación civil "Movimiento Social la Mujer en la Esperanza, A.C." y otros, mediante el cual manifiestan al Director



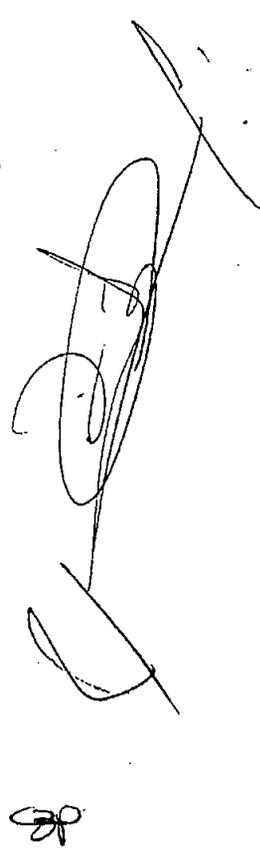
General de Obras y Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán su agradecimiento por la reparación de banquetas en la colonia Ciudad Jardín, de esa demarcación;

- Oficio identificado con la clave alfanumérica SDI/004667/2010, de diez de agosto de dos mil diez, por el cual el Ingeniero Rodolfo González Macías, Subsecretario de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, informa a la representante del Comité Vecinal de Ciudad Jardín de los resultados para la premiación a elementos de seguridad pública en la colonia Ciudad Jardín;
- Escrito de catorce de junio de dos mil diez, suscrito por la representante legal de la asociación civil "Movimiento Social la Mujer en la Esperanza, A.C." y otras, en el que solicitan al Ingeniero Héctor Manuel Reyes Martínez, Director de Operación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México informe el motivo por el cual se retira del pozo de la colonia Ciudad Jardín agua para surtir en otras colonias;
- Escrito de veintidós de abril de dos mil diez, suscrito por la representante legal de la asociación civil "Movimiento Social la Mujer en la Esperanza, A.C.", en el que solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la rehabilitación del Módulo de Seguridad y Participación Ciudadana en la colonia Ciudad Jardín, así como se le proporcione mobiliario para el mismo;
- Oficios identificados con la clave alfanumérica CGAC-023752-10, de veintinueve de abril de dos mil diez, por los cuales la ciudadana Leticia Ramírez Amaya, Coordinadora General de Atención Ciudadana y Gestión Social de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal turna a la Secretaría de Seguridad Pública y al Subsecretario de Participación Ciudadana la petición de la representante legal de la asociación civil "Movimiento Social la Mujer en la Esperanza, A.C." de rehabilitar el Módulo de Seguridad y Participación Ciudadana de la colonia Ciudad Jardín, y de que se le proporcione mobiliario para el mismo;



SP

- Escrito de dieciocho de mayo de dos mil nueve, suscrito por la representante legal de la asociación civil "Movimiento Social la Mujer en la Esperanza, A.C.", y otras, en el que solicitan al Ingeniero René Calderón García, Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, el cambio de luminarias y la poda de árboles en la colonia Ciudad Jardín;
- Oficio identificado con la clave alfanumérica DGSU/1591/09 de veintinueve de junio de dos mil nueve, mediante el cual el Ingeniero René Calderón García, Director General de Servicios Urbanos en la Delegación Coyoacán, informa a la representante legal de la asociación civil "Movimiento Social la Mujer en la Esperanza, A.C." que el cambio de luminarias solicitado en la colonia Ciudad Jardín ha sido realizado y que la poda de árboles requerida para esa colonia está en proceso;
- Escrito de catorce de abril de dos mil nueve, por el que la representante legal de la asociación civil "Movimiento Social la Mujer en la Esperanza, A.C.", y otra, solicitan a la Maestra Oliva Velázquez Macías, Directora General de Cultura de la Delegación Coyoacán la asistencia de la Banda Sinfónica de Coyoacán al evento de diez de mayo que se llevaría a cabo en la iglesia de la colonia Ciudad Jardín;
- Solicitud identificada con el folio CESAC/10733/2009, ingresada al centro de Servicios y Atención de la Delegación Coyoacán, de quince de abril de dos mil nueve, mediante la cual la ciudadana Yolanda Ruiz Guadarrama solicita a esa Delegación el apoyo de la Banda Sinfónica para la festividad programada en la iglesia de la colonia Ciudad Jardín;
- Escritos de veintiséis de enero de dos mil nueve, suscritos por la representante legal de la asociación civil "Movimiento Social la Mujer en la Esperanza, A.C.", y otra, en los que solicitan a la Licenciada Montserrat Segarra Paramont, Directora General de Jurídico y Gobierno de la Delegación Coyoacán la verificación del giro mercantil denominado Café TATE y del uso de suelo del inmueble ubicado en

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature is large and stylized, with a long horizontal stroke extending to the right. Below it, there are several smaller, more compact handwritten marks, possibly initials or a second signature.

Condominio Nochebuena número ciento tres; ambos en la colonia Ciudad Jardín;

- Solicitud identificada con el folio CESAC/2411/2009, ingresada al centro de Servicios y Atención de la Delegación Coyoacán, de veintisiete de enero de dos mil nueve, mediante la cual la representante legal de la asociación civil "Movimiento Social la Mujer en la Esperanza, A.C.", solicita a esa Delegación la verificación del giro mercantil denominado Café TATE que se encuentra en la colonia Ciudad Jardín;
- Circular suscrita por la representante legal de la asociación civil "Movimiento Social la Mujer en la Esperanza, A.C.", y otra, a través de la cual informan a los colonos de la colonia Ciudad Jardín de las gestiones realizadas a favor de la colonia, en dos mil ocho;
- Escrito de once de marzo de dos mil ocho, suscrito por la representante legal de la asociación civil "Movimiento Social la Mujer en la Esperanza, A.C.", y otra, en el que manifiestan, al Ingeniero Juan Manuel Aragón Vázquez, Director de Construcción y Mantenimiento del Gobierno del Distrito Federal, su agradecimiento por la realización del proyecto Jardín Xotepingo, en la colonia Ciudad Jardín;
- Escrito de veintitrés de febrero de dos mil seis, suscrito, entre otros, por la por la ciudadana María Enriqueta Gilda Durán Cerón, en el que solicitan al Jefe Delegacional en Coyoacán el cambio de luminarias en la colonia Ciudad Jardín;
- Oficio identificado con la clave alfanumérica JEF/174/05, de dos de marzo de dos mil seis, por el cual el ciudadano Miguel Bortolini Castillo, Jefe Delegacional en Coyoacán, informó del cambio de luminarias para la colonia Ciudad Jardín, solicitada por la ciudadana María Enriqueta Gilda Durán Cerón, y otros;

- Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a favor de la ciudadana María Enriqueta Gilda Durán Cerón, en la que consta un domicilio que pertenece a la colonia Ciudad Jardín, Delegación Coyoacán;
- Estado de cuenta con folio MMM89552943, de diciembre de dos mil diez, expedido Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. a nombre de Ma. Enriqueta Gilda Durán Cerón, en el que consta un domicilio que pertenece a la colonia Ciudad Jardín, Delegación Coyoacán, y
- Solicitud de certificado de firma electrónica avanzada al Servicio de Administración Tributaria, de veinte de marzo de dos mil nueve, en la que consta que el domicilio legal de la asociación civil "Movimiento Social la Mujer en la Esperanza, A.C." se encuentra en la colonia Ciudad Jardín, Delegación Coyoacán.

Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro, la Dirección Distrital XXVII determinó que la asociación solicitante presentó toda la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 14 de los Lineamientos, por lo que dicha revisión documental se anotó en el formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte (SR-2).

Ahora bien, de conformidad con el inciso b) del numeral 16 de los Lineamientos la asociación civil acreditó su domicilio legal con el estado de cuenta folio MMM89552943, de diciembre de dos mil diez, expedido Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y con la solicitud de certificado de firma electrónica avanzada al Servicio de Administración Tributaria de veinte de marzo de dos mil nueve; en los que consta el lugar donde se halla establecida su administración, y que coincide con el proporcionado por la representante legal de la misma en el formato de solicitud de registro (SR-1).

Toda vez que el numeral 7 de los Lineamientos establece que el primer periodo anual para solicitar el registro comprende del dos de enero al último día de febrero, y dado que la asociación civil presentó su solicitud de registro el

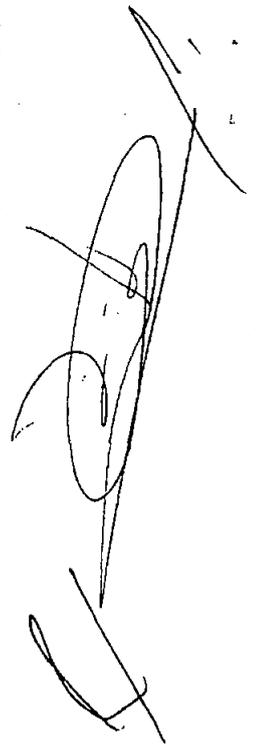
dieciocho de enero del año en curso, se desprende que lo realizó dentro del plazo establecido para ello.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. De acuerdo al numeral 12 de los Lineamientos para efectos de acreditar que la solicitante cumple con el requisito señalado en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Participación deberá presentar algunos de los siguientes documentos:

- a) Documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acredite la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;
- b) Documentos emitidos por alguna institución académica que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes; y
- c) Documentos emitidos por cualquier institución gubernamental que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

En tal virtud, la asociación civil cumplió con el inciso a) del numeral 12 de los Lineamientos, mediante la presentación de los documentos identificados con las claves alfanuméricas CGAC-023752-10 y DGSU/1591/09 mediante los cuales Coordinadora General de Atención Ciudadana y Gestión Social de la Jefatura de Gobierno y el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán dan respuesta a las solicitudes realizadas por la representante legal de la asociación civil "Movimiento Social la Mujer en la Esperanza, A.C." respecto de varios servicios para la colonia Ciudad Jardín, en la cual la solicitante manifiesta que tiene su ámbito de actuación.

Por otro lado, el numeral 13 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación que debe cubrir la solicitante, deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los estatutos de la asociación civil, lo cual se cumple con la presentación del Primer Testimonio de la Escritura Pública número cincuenta mil doscientos veinticuatro, inscrito en el Libro mil ciento sesenta, pasado ante la fe del licenciado Alfredo Miguel Morán Moguel,



Notario Público número cuarenta y siete, del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Movimiento Social la Mujer en la Esperanza, A.C.", en cuyo artículo segundo se menciona que la asociación tiene por objeto, entre otros: "... g) *La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.*"

De lo anterior, se advierte que la solicitante acredita en sus estatutos tener entre sus objetivos, lo relativo a estimular la participación ciudadana en la vida pública, actuando como cauce y mecanismo para su desarrollo y promoviendo actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas.

Adicionalmente, el numeral 13 de los Lineamientos, establece que se deberán presentar los documentos siguientes:

- I. El formato de solicitud de registro SR-1 debidamente requisitado;
- II. Documento constitutivo que será el que acredite la existencia de la solicitante como persona moral;
- III. Comprobante de domicilio, el cual será el que se debe tomar en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales;
- IV. Poder notarial en el que se acredite plenamente las facultades del representante de la solicitante;
- V. Documento o acta de la asamblea, en el que conste el nombramiento de cada uno de los integrantes de los Órganos internos de la organización ciudadana, y
- VI. La síntesis de los estatutos.

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 13 de los Lineamientos, la asociación civil presentó ante la Dirección Distrital XXVII el formato de solicitud de registro (SR-1) debidamente requisitado. 

Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número cincuenta mil doscientos veinticuatro, inscrito en el Libro mil ciento sesenta, pasado ante la fe del licenciado Alfredo Miguel Morán Moguel, Notario Público número cuarenta y siete, del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Movimiento Social la Mujer en la Esperanza, A.C.", la misma acredita el carácter de persona moral sin fines de lucro, por lo que se cumple cabalmente con lo estipulado en la fracción II del numeral en comento.

Con la presentación del estado de cuenta folio MMM89552943, de diciembre de dos mil diez, expedido Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y con la solicitud de certificado de firma electrónica avanzada al Servicio de Administración Tributaria de veinte de marzo de dos mil nueve; se acredita el domicilio legal y la pertenencia a una Delegación del Distrito Federal que será la adecuada para su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales, cumpliendo así con la fracción III del numeral 13.

Las fracciones IV y V del numeral 13 de los Lineamientos, se acreditan con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número cincuenta mil doscientos veinticuatro, inscrito en el Libro mil ciento sesenta, pasado ante la fe del licenciado Alfredo Miguel Morán Moguel, Notario Público número cuarenta y siete, del Distrito Federal, ya que en ella se protocoliza la representación legal a cargo de la ciudadana María Enriqueta Gilda Durán Cerón, así como la elección de sus órganos directivos.

Por último, de la lectura del formato de solicitud de registro (SR-1) y de los estatutos de la asociación civil, se advierte que se cumple con la fracción VI del numeral 13, pues en dicho formato se enuncian los datos mínimos requeridos, lo cual corresponde con lo señalado en los citados estatutos.

Toda vez que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como en lo establecido en los numerales 7, 12, 13, 14 y 16 de

A large, stylized handwritten signature or scribble is located on the right side of the page, overlapping the text of the third paragraph. It consists of several overlapping loops and lines, possibly representing the name of the notary or a representative.

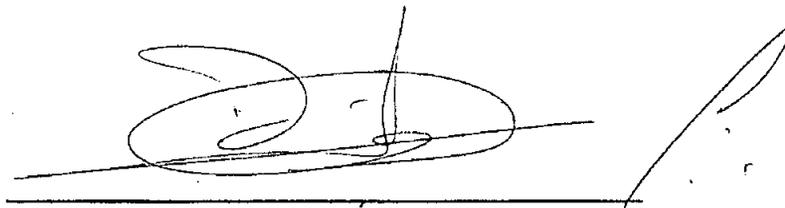
los Lineamientos, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de otorgar el registro como organización ciudadana a la asociación civil "**Movimiento Social la Mujer en la Esperanza, A.C.**", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Sexta Sesión Extraordinaria de dicha instancia, de catorce de abril de dos mil once. **CONSTE.**



C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "ROMETER, A. C."

ANTECEDENTES

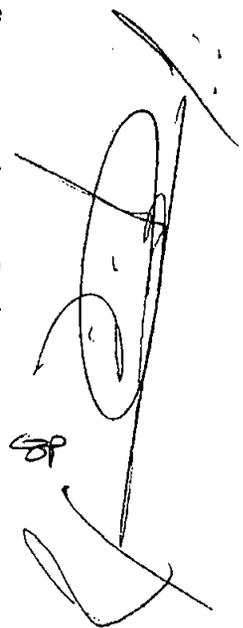
1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

Handwritten signature and initials, possibly 'SP', located on the right side of the page.

4. En sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de organizaciones ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal vigente en ese momento.

5. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas.

6. Asimismo, el numeral 7 de esos Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero comprendido del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

7. El veinte de diciembre de dos mil diez, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

8. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los artículos 74, fracción IV y 78 del Código; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente del Consejo General la Comisión de Participación Ciudadana que tiene entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo

A large, stylized handwritten signature or scribble is located in the right margin of the page, overlapping the text of paragraph 9. It consists of several overlapping loops and lines, possibly representing a name or initials.

General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

10. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

11.- El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, presentaran sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos.

12. El cuatro de febrero de dos mil once, el ciudadano Fernando Rébora Togno, representante legal de la asociación civil denominada: "ROMETER, A. C.", presentó el formato de solicitud de registro (SR-1) como organización ciudadana y la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XXVII de este Instituto. En esa solicitud señaló que el nombre de la colonia con la que su ámbito de actuación está vinculado es "Fraccionamiento Romero de Terreros", en la Delegación Coyoacán.

13. Mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DDXXVII/247/11 de cuatro de marzo del año en curso, suscrito por la Licenciada Marisonia Vázquez Mata, Coordinadora de la Dirección Distrital XXVII, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 15 de los Lineamientos, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, el expediente relativo a la asociación civil "ROMETER, A. C.", integrado con motivo de su solicitud de registro como organización ciudadana.

14. Dado que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente no cuenta con personal bajo su adscripción en razón de ser un área de reciente creación y, a efecto de llevar a cabo las acciones de verificación de la

A large, stylized handwritten signature or scribble in black ink, located on the right side of the page, overlapping the text of paragraph 13 and 14.

documentación soporte, de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, mediante oficio número IEDF/DEPC/064/2011 de siete de marzo de dos mil once, el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas su apoyo, a fin de realizar con auxilio de personal de su adscripción la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil "ROMETER, A. C.", así como de la documentación respectiva, análisis a partir del cual la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana integró la propuesta de dictamen respectivo.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los Lineamientos y, en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45 fracción VII del Código, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

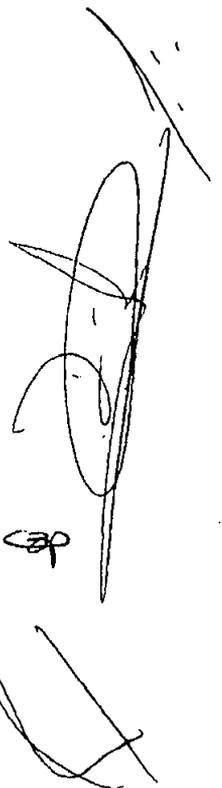
I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la asociación civil "ROMETER, A. C.", por tratarse de una persona moral que pretende registrarse como organización ciudadana.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Que tal y como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el cuatro de febrero de dos mil once, el ciudadano Fernando Rébora Tongo, en su calidad de presidente y representante legal de la asociación civil "ROMETER, A. C.", presentó su solicitud de registro como organización ciudadana acompañándola de la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XXVII de este Instituto.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 15 de los Lineamientos, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DDXXVII/247/11 de cuatro de marzo del año en curso, suscrito por la Licenciada Marisonia Vázquez Mata, Coordinadora de la Dirección Distrital XXVII, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, el expediente relativo a la asociación civil "ROMETER, A. C.", integrado con motivo de su solicitud de registro como organización ciudadana.

En el expediente en comento, consta que la asociación civil **presentó ante el Instituto la documentación** que a continuación se indica:

- Solicitud de registro (Formato SR-1);
- Primer Testimonio de la Escritura Pública número once mil seiscientos setenta y cinco, inscrita en el Libro doscientos veintinueve, pasada ante la fe de la Licenciada María Cristina Cerrillo Álvarez, Notaria Pública número ciento cincuenta y ocho, del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "ROMETER, A. C.";
- Segundo Testimonio de la Escritura Pública número veintisiete mil quinientos catorce, inscrita en el Libro cuatrocientos cuarenta y ocho, pasada ante la fe de la Licenciada María Cristina Cerrillo Álvarez, Notaria Pública número ciento cincuenta y ocho, del Distrito Federal, que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General extraordinaria de Asociados de la asociación civil "ROMETER, A.C.", en la que se aprobó la elección de un nuevo Consejo Directivo, nombrando como Presidente y Secretaria del mismo a los ciudadanos Fernando Rébora Togno y Elizabeth Venegas, respectivamente.
- Ejemplar de los estatutos de la asociación civil "ROMETER, A. C.", contenidos en la escritura pública antes referida;



- Síntesis de los estatutos de la asociación civil "ROMETER, A. C.", presentada mediante escrito por el representante legal de la asociación y asentada por el mismo en el formato de solicitud de registro (SR-1);
- Estado de cuenta con folio MMM81845612, de noviembre de dos mil diez, expedido Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. a nombre de Fernando Rébora Tongo, en el que consta un domicilio que pertenece a la colonia Romero de Terreros, Delegación Coyoacán;
- Treinta y tres hojas con nombres, domicilios y firmas de los vecinos residentes en el Fraccionamiento Romero de Terreros;
- Solicitud identificada con el folio CESAC/51589/2010, ingresada al Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Delegación Coyoacán, de dieciséis de diciembre de dos mil diez, mediante la cual la secretaria de la asociación civil "ROMETER, A. C.", solicita a esa Delegación la recolección de la basura en un terreno ubicado dentro de la colonia "Fraccionamiento Romero de Terreros";
- Acuse de recibo del Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Delegación Coyoacán del escrito de catorce de diciembre de dos mil diez, por medio del cual, la secretaria de la asociación civil "ROMETER, A. C.", solicita al ciudadano Raúl Flores, Jefe Delegacional en Coyoacán, la recolección de la basura en un terreno ubicado dentro de la colonia "Fraccionamiento Romero de Terreros";
- Solicitud identificada con el folio CESAC/51586/2010, ingresada al Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Delegación Coyoacán, de dieciséis de diciembre de dos mil diez, mediante la cual la secretaria de la asociación civil "ROMETER, A. C.", solicita a esa Delegación el retiro de desecho de poda de pasto en un camellón ubicado dentro de la colonia "Fraccionamiento Romero de Terreros";
- Acuse de recibo del Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Delegación Coyoacán del escrito de catorce de diciembre del año dos

mil diez, por medio del cual, la secretaria de la asociación civil "ROMETER, A. C.", solicita al ciudadano Raúl Flores, Jefe Delegacional en Coyoacán, el retiro de desecho de poda de pasto en un camellón ubicado dentro de la colonia "Fraccionamiento Romero de Terreros";

- Solicitud identificada con el folio CESAC/51591/2010, ingresada al Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Delegación Coyoacán, de dieciséis de diciembre de dos mil diez, mediante la cual la secretaria de la asociación civil "ROMETER, A. C.", solicita a esa Delegación la reparación de luminarias ubicadas en diversas calles de la colonia "Fraccionamiento Romero de Terreros".
- Acuse de recibo del Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Delegación Coyoacán del escrito de catorce de diciembre del año dos mil diez, por medio del cual, la secretaria de la asociación civil "ROMETER, A. C.", solicita al ciudadano Raúl Flores, Jefe Delegacional en Coyoacán, la reparación de luminarias ubicadas en diversas calles de la colonia "Fraccionamiento Romero de Terreros".

Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro, la Dirección Distrital XXVII determinó que la asociación solicitante presentó toda la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 14 de los Lineamientos, por lo que dicha revisión documental se anotó en el formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte (SR-2).

Ahora bien, de conformidad con el inciso b) del numeral 16 de los Lineamientos la asociación civil acreditó su domicilio legal con el estado de cuenta con folio MMM81845612, de noviembre de dos mil diez, expedido Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. a nombre de Fernando Rébora Tongo, en el que consta el lugar donde se halla establecida su administración, y que coincide con el proporcionado por la representante legal de la misma en el formato de solicitud de registro (SR-1).

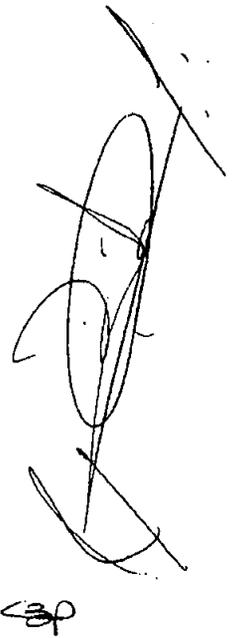
Toda vez que el numeral 7 de los Lineamientos establece que el primer periodo anual para solicitar el registro comprende del dos de enero al último día de febrero, y dado que la asociación civil presentó su solicitud de registro el cuatro de febrero del año en curso, se desprende que lo realizó dentro del plazo establecido para ello.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. De acuerdo al numeral 12 de los Lineamientos, para efectos de acreditar que la solicitante cumple con el requisito señalado en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Participación, deberá presentar algunos de los siguientes documentos:

- a) Documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acredite la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;
- b) Documentos emitidos por alguna institución académica que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes; y
- c) Documentos emitidos por cualquier institución gubernamental que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

En tal virtud, la asociación civil cumplió con el inciso a) del numeral 12 de los mencionados Lineamientos, mediante la presentación de los acuses de recibo del Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Delegación Coyoacán de los escritos por medio de los cuales la secretaria de la asociación civil "ROMETER, A. C." solicitó al Jefe Delegacional en Coyoacán diversos servicios para beneficio de la colonia "Fraccionamiento Romero de Terreros", en la cual manifiesta que tiene su ámbito de actuación.

Por otro lado, el numeral 13 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación que debe cubrir la solicitante, deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los estatutos de la asociación civil, lo cual se cumple con la presentación del Primer Testimonio de la Escritura Pública número once mil seiscientos setenta y cinco, inscrita en el Libro doscientos

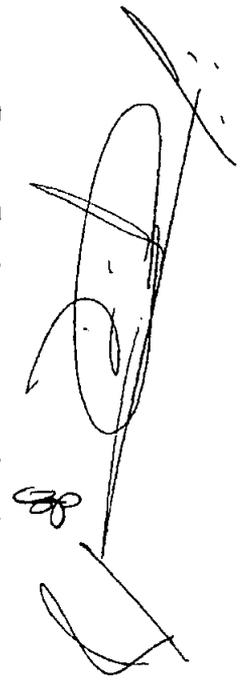
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines. Below the signature, there are smaller initials, possibly "EP", also written in black ink.

veintinueve, pasada ante la fe de la Licenciada María Cristina Cerrillo Álvarez, Notaria Pública número ciento cincuenta y ocho, del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "ROMETER, A. C."; cuyo artículo cuarto, menciona que el objeto de la asociación, entre otros, es: *"Unir y representar a los vecinos del Fraccionamiento Romero de Terreros, defendiendo sus intereses legítimos y procurando conservar y mejorar sus servicios municipales, el ambiente moral, material y ecológico y la SEGURIDAD de la colonia; la prestación de toda clase de servicios, seguridad privada, limpieza y cualquier otro tipo de prestaciones tendientes a mejorar y proteger el nivel moral y material de los habitantes vecinos del sector."*

De lo anterior, se advierte que la solicitante acredita en sus estatutos tener entre sus objetivos, lo relativo a estimular la participación ciudadana en la vida pública, actuando como cauce y mecanismo para su desarrollo y promoviendo actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas.

Adicionalmente, el numeral 13 de los Lineamientos, establece que se deberán presentar los documentos siguientes:

- I. El formato de solicitud de registro SR-1 debidamente requisitado;
- II. Documento constitutivo que será el que acredite la existencia de la solicitante como persona moral;
- III. Comprobante de domicilio, el cual será el que se debe tomar en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales;
- IV. Poder notarial en el que se acredite plenamente las facultades del representante de la solicitante;
- V. Documento o acta de la asamblea, en el que conste el nombramiento de cada uno de los integrantes de los Órganos internos de la organización ciudadana, y
- VI. La síntesis de los estatutos.



Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 13 de los Lineamientos, la asociación civil presentó ante la Dirección Distrital XXVII el formato de solicitud de registro (SR-1) debidamente requisitado.

Con la presentación del Primer Testimonio de la Escritura Pública número once mil seiscientos setenta y cinco, inscrita en el Libro doscientos veintinueve, pasada ante la fe de la Licenciada María Cristina Cerrillo Álvarez, Notaria Pública número ciento cincuenta y ocho, del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "ROMETER, A.C.", la misma acredita el carácter de persona moral sin fines de lucro, por lo que se cumple cabalmente con lo estipulado en la fracción II del numeral en comento.

Con la presentación de Estado de cuenta con folio MMM81845612, de noviembre de dos mil diez, expedido Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. a nombre de Fernando Rébora Tongo, se acredita el domicilio legal y la pertenencia a una Delegación del Distrito Federal que será la adecuada para su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales, cumpliendo así con la fracción III del numeral 13.

Las fracciones IV y V del numeral 13 de los Lineamientos, se acreditan con el Segundo Testimonio de la Escritura Pública número veintisiete mil quinientos catorce, inscrita en el Libro cuatrocientos cuarenta y ocho, pasada ante la fe de la Licenciada María Cristina Cerrillo Álvarez, Notaria Pública número ciento cincuenta y ocho, del Distrito Federal, ya que en ella se protocoliza la representación legal a cargo del ciudadano Fernando Rébora Tongo, así como la elección de sus órganos directivos.

Por último, de la lectura del formato de solicitud de registro (SR-1) y de los estatutos de la asociación civil, se advierte que se cumple con la fracción VI del numeral 13, pues en dicho formato se enuncian los datos mínimos requeridos, lo cual corresponde con lo señalado en los citados estatutos.

Toda vez que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y,

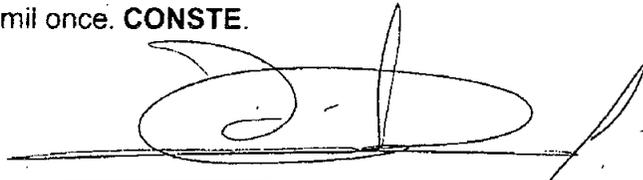
considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como en lo establecido en los numerales 7, 12, 13, 14 y 16 de los Lineamientos, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de otorgar el registro como organización ciudadana a la asociación civil "ROMETER, A. C.", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Sexta Sesión Extraordinaria de dicha instancia, del catorce de abril de dos mil once. **CONSTE.**



C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA: "UNIÓN DE COLONIAS POPULARES SECCIÓN VIDA DIGNA, A. C."

ANTECEDENTES

1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto), destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera como organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales, sin fines de lucro, que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y
- II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

4. En sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) emitió el Acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los *Lineamientos para el registro de organizaciones ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal* (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal vigente en ese momento.

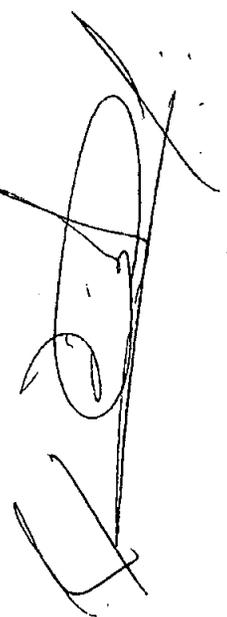
5. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3, que el Instituto, a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas.

6. Asimismo, el numeral 7 de esos Lineamientos dispone, que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos: el primero comprendido del dos de enero al último día del mes de febrero y, el segundo, del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

7. El veinte de diciembre de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

8. Con la expedición del nuevo cuerpo legal, la estructura orgánica-funcional del Instituto tuvo modificaciones, entre otras, la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión y facultades se regulan en los artículos 74, fracción IV y 78 del Código, y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente del Consejo General, la Comisión de Participación Ciudadana que tiene, entre otras atribuciones, la



relativa a revisar el expediente y presentar a consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

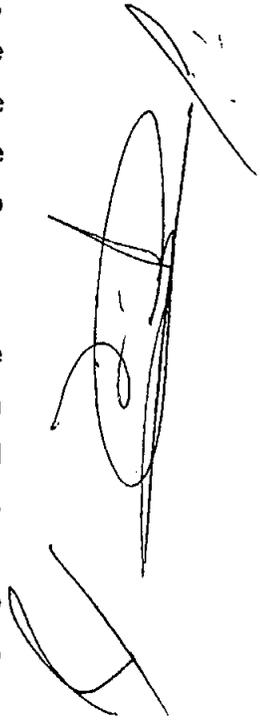
10. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11, mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normativa interna, que se haya expedido, previamente a la entrada en vigor del Código.

11. Del dos de enero al último día del mes de febrero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretendan registrarse como organizaciones ciudadanas, presenten sus solicitudes de registro ante el Instituto, según lo previsto en el numeral 7 de los Lineamientos.

12. El veinticinco de febrero de dos mil once, el C. Máximo Cervantes Montes, quien se ostenta como representante legal de la asociación civil: "*Unión de Colonias Populares Sección Vida Digna A. C.*", presentó el formato Solicitud de Registro (SR-1) y la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XVI de este Instituto, señalando que su ámbito de actuación se encontraba vinculado con la Colonia Juventino Rosas, en la Delegación Iztacalco.

13. Una vez integrado el expediente, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DD-XVI/059/11, de siete de marzo de dos mil once, la Licenciada Amelia Cristina Zepeda Monroy, Coordinadora Distrital del XVI Distrito Electoral, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 15 de los citados Lineamientos, comunicó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la remisión del expediente relativo a la asociación civil: "*Unión de Colonias Populares Sección Vida Digna, A. C.*", y el mismo día entregó el expediente en comento a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.

14. Dado que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente no cuenta con personal bajo su adscripción, en razón de ser un área de reciente creación, y a efecto de llevar a cabo las acciones de verificación de la



30

documentación soporte, de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, mediante oficio número IEDF/DEPC/071/2011 de ocho de marzo de dos mil once, el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas su apoyo, a fin de realizar, con auxilio de personal de su adscripción, la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil: "Unión de Colonias Populares Sección Vida Digna A. C.", así como de la documentación respectiva, análisis a partir del cual la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana integró la propuesta de dictamen respectivo.

En virtud de lo anterior y toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los Lineamientos y en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45, fracción VII del Código, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la asociación civil denominada: "Unión de Colonias Populares Sección Vida Digna, A. C.", por tratarse de una persona moral que pretende constituirse como organización ciudadana.

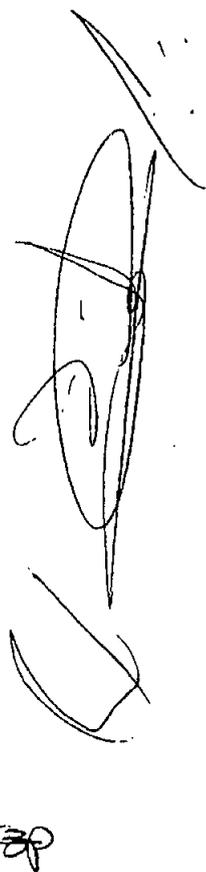
II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el veinticinco de febrero de dos mil once, el C. Máximo Cervantes Montes, quien se ostenta como representante legal de la asociación civil: "Unión de Colonias Populares Sección Vida Digna A. C.", presentó el formato Solicitud de Registro (SR-1) ante la Dirección Distrital XVI de este Instituto.

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature is a large, stylized cursive mark, and the initials below it are 'SP'.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 15 de los Lineamientos, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DD-XVI/059/11, de siete de marzo de dos mil once, la Licenciada Amelia Cristina Zepeda Monroy, Coordinadora Distrital del XVI Distrito Electoral, comunicó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto la remisión del expediente relativo a la asociación civil: "*Unión de Colonias Populares Sección Vida Digna, A. C.*", y en la misma fecha entregó el expediente a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.

En el expediente de mérito consta que la asociación civil referida presentó ante el Instituto la documentación que a continuación se indica:

- a) *Formato de Solicitud de Registro (SR-1)*;
- b) Copia certificada de la Escritura Pública número 17,778 pasada ante la fe del Notario Público número 226, Licenciado Pedro Cortina Latapi, que contiene el contrato de asociación por el que se constituye "*Unión de Colonias Populares Sección Vida Digna, Asociación Civil.*";
- c) Original del oficio sin número de dos de marzo de dos mil once, suscrito por la Licenciada Ma. Teresa Martín del Campo Muñoz, en su calidad de titular de la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora y de Apoyo Administrativo en la Delegación Iztacalco, mediante el cual hace constar que el C. Máximo Cervantes Montes, en su carácter de tesorero de la asociación civil: "*Unión de Colonias Populares Sección Vida Digna, A. C.*", ha "gestionado diversos trámites en la Jefatura de Unidad Departamental, Calificadora y de Apoyo Administrativo, de la Delegación Iztacalco.";
- d) Originales de los recibos telefónicos a nombre de Enrique Escamilla Salinas, de los meses de enero y febrero de 2011, vinculados con el domicilio de la asociación civil, y
- e) Original del Certificado de Residencia de la asociación civil en comento, de fecha veinticinco de febrero de dos mil once, suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, Licenciado Víctor Manuel Morales Roque.

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature is a large, stylized cursive mark, and below it are smaller initials.

Como resultado de la revisión a los requisitos para la presentación de la Solicitud de Registro (SR-1), la Dirección Distrital correspondiente determinó que la asociación civil solicitante presentó la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 14 de los Lineamientos, por lo que dicha revisión documental se anotó en el *Formato para la Recepción de la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y de la Documentación Soporte* (SR-2)

En conformidad con el inciso b) del numeral 16 de los Lineamientos, la asociación civil en comento acreditó su domicilio legal con:

- El Certificado de Residencia expedido el veinticinco de febrero del presente año, signado por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, Licenciado Víctor Manuel Morales Roque, y
- Originales de dos recibos telefónicos de los meses de enero y febrero del año en curso, los cuales se asienta el domicilio donde se halla establecida la administración de la asociación civil.

El domicilio asentado en dichos documentos coincide con el proporcionado por la solicitante en el *Formato Solicitud de Registro* (SR-1).

Toda vez que el numeral 7 de los Lineamientos establece que el primer periodo anual para solicitar el registro comprende del dos de enero al último día de febrero, y dicha asociación civil presentó su solicitud el día veinticinco de febrero del año en curso, es claro que la solicitud fue presentada dentro del plazo establecido para ello.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.

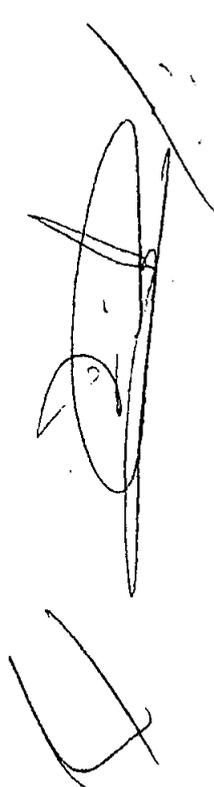
A) VINCULACIÓN A LOS INTERESES DE UNA COLONIA. De acuerdo con el artículo 77, fracción I de la Ley de Participación, para que una personal moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe demostrar, entre otros requisitos, que su ámbito de actuación se encuentre

vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal. Conforme con el numeral 12 de los Lineamientos, para acreditar dicho requisito, la solicitante deberá presentar algunos de los siguientes:

- a) Documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;
- b) Documentos emitidos por alguna institución académica que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes; y
- c) Documentos emitidos por cualquier institución gubernamental que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

Derivado del primer análisis al expediente de la asociación civil en comento, llevado a cabo con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se desprendieron las siguientes observaciones:

1. En relación con el requisito señalado en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Participación, la asociación civil en comento presentó el oficio sin número de dos de marzo de dos mil once, suscrito por la Licenciada Ma. Teresa Martín del Campo Muñoz, en su carácter de titular de la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora y de Apoyo Administrativo en la Delegación Iztacalco; mediante el cual hace constar que el C. Máximo Cervantes Montes, en su carácter de tesorero de la asociación civil: "*Unión de Colonias Populares Sección Vida Digna, A. C.*" ha "gestionado diversos trámites en la Jefatura de Unidad Departamental, Calificadora y de Apoyo Administrativo, de la Delegación Iztacalco; sin embargo, de la valoración efectuada a dicho documento, no se desprende que la solicitante haya efectuado trámites o gestiones realizadas a nombre de la colonia Juventino Rosas, en la que pretende registrarse, ya que el documento es genérico al no citar a la colonia.
2. De la lectura del documento proporcionado por el C. Máximo Cervantes Montes, quien se ostenta como representante legal de la asociación civil: "*Unión de Colonias Populares Sección Vida Digna A. C.*" no fue posible

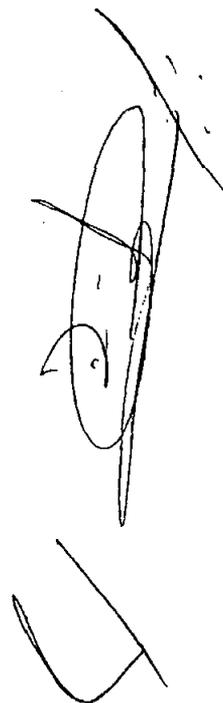


para esta autoridad obtener elementos formales de convicción sobre la Escritura Pública número 17,778 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dos, ante la fe del Notario Público número 226 del Distrito Federal, licenciado Pedro Cortina Latapí.

En función de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, a través del oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DEPC/120/2011, signado por el Licenciado Ricardo Chincoya Zambrano, Encargado de Despacho, le requirió a la asociación civil: "*Unión de Colonias Populares Sección Vida Digna, A. C.*" para que proporcionara el testimonio notarial de la escritura constitutiva que amparara el registro como persona moral o, en su caso, copia certificada de la misma y los escritos u oficios emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal, institución académica o por cualquier otra institución gubernamental, en la que se acredite fehacientemente la realización de trámites o gestiones, actuaciones cívicas, sociales u otras actividades en beneficio de la colonia Juventino Rosas, en la cual pretende registrarse.

Mediante escrito de fecha cinco de abril de dos mil once, el C. Máximo Cervantes Montes contestó el requerimiento formulado, donde manifestó que la asociación civil desarrolla sus actividades en beneficio de la comunidad de la colonia Tlazintla, anexando la siguiente documentación:

1. Dos oficios sin número de fecha cinco de abril de dos mil once, suscritos por la Licenciada Elizabeth Mateos Hernández, Directora General de Desarrollo Social de la Delegación Iztacalco, manifestando que desde el año dos mil dos, la asociación civil en comento ha trabajado en favor de la comunidad de la colonia **TLAZINTLA**, gestionando y promoviendo mejoras para el beneficio de los hombres, mujeres, adultos mayores y discapacitados, teniendo un mayor auge en el ámbito deportivo.
2. Copia certificada de la Escritura Pública número 17,778, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dos, expedida ante la fe del Notario Público número 226 del Distrito Federal, Licenciado Pedro Cortina Latapí.
3. Escrito de veinte de diciembre de dos mil dos, signado por el titular de la Notaría 226 del Distrito Federal, Licenciado Pedro Cortina Latapí, en el que

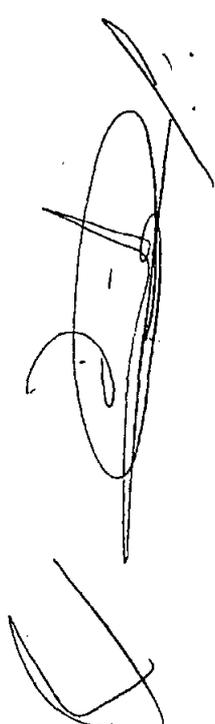


hace constar que se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, la escritura pública 17,778 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dos, donde se hizo constar el Contrato de Sociedad por el que se constituyó "*Unión de Colonias Populares Sección Vida Digna, Asociación Civil*".

La respuesta concedida por la solicitante genera incertidumbre respecto a qué colonia se encuentra vinculado el ámbito de actuación de la asociación civil, toda vez que, por un lado, son diferentes el nombre de la colonia mencionado en el escrito por el cual da respuesta al requerimiento (Tlazintla) y el manifestado en el *Formato de Solicitud de Registro SR-1* (Juventino Rosas) y, por el otro, se agregan documentos con los cuales se acredita la efectiva vinculación con la colonia Tlazintla, sin que se anexe alguno que acredite el nexo con la colonia Juventino Rosas.

Al respecto, es preciso advertir que el artículo 77, fracción I de la Ley de Participación dispone que para otorgar el registro como organización ciudadana, la solicitante debe acreditar que su ámbito de actuación está vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal. Ello, en virtud de que el registro como organización ciudadana otorga entre otros derechos, el de participar en las Asambleas Ciudadanas con voz y voto, bajo la premisa de que las Asambleas Ciudadanas se integran con los habitantes de una Colonia. Por ende, resulta importante que la solicitante demuestre una vinculación específica y particular con la colonia en la que pretende obtener su registro como organización ciudadana.

Con el fin de contar con todos los elementos para dictaminar la procedencia o improcedencia de la solicitud, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, a través del oficio de fecha siete de abril del presente año, identificado con la clave alfanumérica IEDF/DEPC/135/2011, firmado por el Licenciado Ricardo Chincoya Zambrano, Encargado de Despacho, requirió de nueva cuenta a la asociación civil: "*Unión de Colonias Populares Sección Vida Digna, A. C.*" para que precisara la colonia en la que pretendía su registro, en el entendido de que sí su voluntad estaba encaminada a obtener el registro en la



colonia Juventino Rosas, sería necesario anexar los documentos en los que se acreditara fehacientemente la realización de trámites o gestiones, actuaciones cívicas, sociales u otras actividades en beneficio de esa colonia, apercibido de que en caso de no dar respuesta al requerimiento, se resolvería con los elementos que obraran en el expediente.

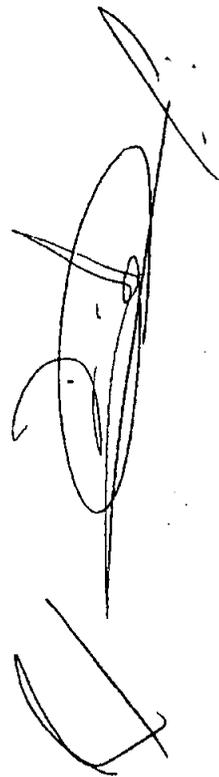
Concluido el plazo concedido a la citada asociación civil para atender el requerimiento formulado, no se recibió respuesta alguna. Por tanto, se hace efectivo el apercibimiento y esta autoridad procede a determinar la procedencia de la solicitud de registro con los elementos que obran en el expediente.

Como se dijo, en un principio, la solicitante señaló que su ámbito de actuación se encontraba vinculado con la Colonia Juventino Rosas, en la Delegación Iztacalco; sin embargo, omitió aportar los documentos que acreditaran la realización de actividades, trámites, gestiones o actuaciones cívicas o sociales, en beneficio de esa colonia, lo que motivó que se le requiriera, a efecto de que acreditara tal situación. Al desahogar ese requerimiento, la solicitante manifestó que desarrolla sus actividades en beneficio de la comunidad de la colonia Tlazintla y agrega dos oficios signados por la Directora General de Desarrollo Social de la Delegación Iztacalco para acreditarlo.

En esos oficios se señala que desde el año dos mil dos, la solicitante ha trabajado en favor de la comunidad de la colonia Tlazintla, gestionando y promoviendo mejoras para el beneficio de los hombres, mujeres, adultos mayores y discapacitados, teniendo un mayor auge en el ámbito deportivo.

El contenido de estos oficios adminiculado con la manifestación expresa de la solicitante, en el sentido de que su vínculo de actuación se encuentra en la colonia Tlazintla, constituyen elementos aptos para acreditar que la solicitante ha realizado trámites, gestiones y actividades en beneficio de dicha colonia y, por ende para tener por cumplido el requisito en análisis.

No pasa desapercibido a esta autoridad, que los oficios presentados por la solicitante, son posteriores a las fechas de presentación del Formato de



CBP

Solicitud de Registro (SR-1), y del requerimiento formulado. No obstante lo anterior, esta autoridad determinó que toda vez que la Ley de Participación y los Lineamientos no precisan que éstos deben ser anteriores a la presentación de la solicitud o del requerimiento formulado, y como en los mismos se acredita la realización de trámites y gestiones que vinculan a la solicitante con la colonia que desea su registro, éstos pueden ser sujetos de valoración en el presente dictamen.

B) OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. Conforme con el artículo 77, fracción II de la Ley de Participación, para que una personal moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe tener reconocido en sus estatutos como objeto: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana. De acuerdo con el numeral 13 de los Lineamientos, la acreditación de este requisito deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la asociación civil.

En el caso que nos ocupa, la solicitante presenta el Contrato de Asociación Civil por el que se constituye "*Unión de colonias Populares Sección Vida Digna, A. C.*", contenido en la Escritura Pública número 17,778 pasada ante la fe del Notario Público número 226, Licenciado Pedro Cortina Latapí, en el cual se insertan sus estatutos, en cuyo artículo segundo se refiere que la asociación tiene por objeto:

- a) Conformar un equipo multidisciplinario de personas que brinden atención, educación y difusión, en el área del deporte y la salud física y mental, en pro del bienestar y desarrollo humano;
- b) Planear por todos los medios posibles, el desarrollo de la vivienda de personas de escasos recursos económicos, ya sea de manera individual 

- o en conjunto con asociaciones dedicadas a objetos similares o con los organismos públicos de vivienda;
- c) Promover el mejoramiento de las condiciones de subsistencia y desarrollo de todo tipo de personas, mediante el apoyo para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido y vivienda;
 - d) Fomentar la cultura y el intercambio a través de convenios con otras Asociaciones y organismos nacionales y extranjeros, y
 - e) Luchar por el desarrollo económico, cultural, político y social de sus agremiados.

Como se aprecia, la solicitante acredita que su objeto esta encaminado a estimular la participación ciudadana en la vida pública, actuando como cauce y mecanismo para su desarrollo, y a promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana, con lo cual se cumple con lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación.

C) OTROS REQUISITOS. El numeral 13 de los Lineamientos establece que las asociaciones civiles deberán presentar adicionalmente los documentos siguientes:

- I. El *Formato de Solicitud de Registro (SR-1)* debidamente requisitado;
- II. Documento constitutivo que será el que acredite la existencia de la solicitante como persona moral;
- III. Comprobante de domicilio, el cual será el que se debe tomar en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales;
- IV. Poder notarial en el que se acredite plenamente las facultades del representante de la solicitante;
- V. Documento o acta de la asamblea, en el que conste el nombramiento de cada uno de los integrantes de los Órganos internos de la organización ciudadana, y
- VI. La síntesis de los estatutos.

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 13, la asociación civil presentó ante la Dirección Distrital XVI el Formato de Solicitud de Registro (SR-

1), el día veinticinco de febrero del año en curso, debidamente requisitado, es claro que la solicitud fue presentada dentro del plazo establecido para ello.

En relación a la acreditación de la fracción II del numeral 13, la solicitante presentó el Contrato de Asociación Civil por el que se constituye "*Unión de colonias Populares Sección Vida Digna, A. C.*", contenido en la Escritura Pública número 17,778 pasada ante la fe del Notario Público número 226, Licenciado Pedro Cortina Latapí. En consecuencia, la asociación civil analizada acredita el carácter de persona moral, cumpliendo cabalmente con lo estipulado en la fracción II del numeral en comento.

Con los dos recibos telefónicos a nombre de Enrique Escamilla Salinas y el Certificado de Residencia de fecha veinticinco de febrero de dos mil once, expedido a favor de la asociación civil en comento, suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, Licenciado Víctor Manuel Morales Roque, se acredita el domicilio de la solicitante y, por ende, el requisito establecido en la fracción III del numeral 13.

Los requisitos señalados en las fracciones IV y V del numeral 13 de los Lineamientos se acreditan también con la copia certificada de la Escritura Pública número 17,778, pasada ante la fe del Notario Público número 226, Licenciado Pedro Cortina Latapí, pues como se dijo, ésta contiene el contrato de asociación civil por el que se constituye "*Unión de Colonias Populares Sección Vida Digna*", y en éste se insertan sus Estatutos, en los cuales se puede apreciar (artículos vigésimo octavo y Primero Transitorio) la designación de los órganos directivos, así como el nombramiento del C. Máximo Cervantes Montes como tesorero del Consejo de Directores, quien goza de la calidad de representante legal de la asociación civil.

Por último, el requisito previsto en la fracción VI del numeral 13 citado, se acredita con la presentación del *Formato de Solicitud de Registro (SR-1)*, el cual tiene agregada la síntesis de los Estatutos de la asociación civil: "*Unión de Colonias Populares Sección Vida Digna, A. C.*"

Handwritten signature and initials in the right margin, consisting of several overlapping loops and lines.

A small handwritten mark or signature at the end of the text, appearing as a stylized flourish.

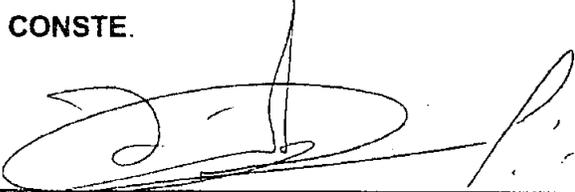
Toda vez que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como lo establecido en los numerales 7, 13, 13, 14 y 16 de los Lineamientos, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

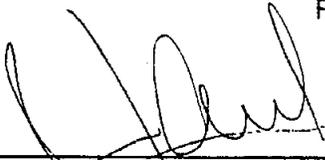
DICTAMEN

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la **procedencia** de otorgar el registro como organización ciudadana a la asociación civil: "Unión de Colonias Populares Sección Vida Digna, A. C.", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Sexta Sesión Extraordinaria de dicha instancia, de catorce de abril de dos mil once. **CONSTE.**


C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN


C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "FRENTE DEPORTIVO NACIONAL, A. C."

ANTECEDENTES

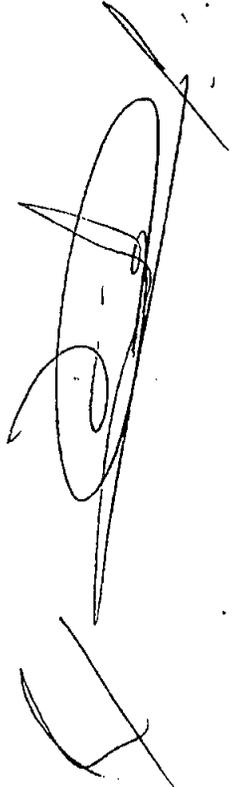
1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.



EP

4. En sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal vigente en ese momento.

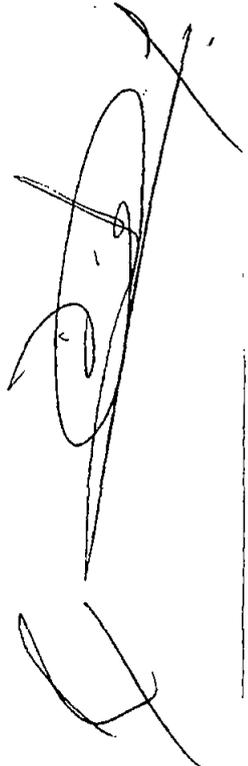
5. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas.

6. Asimismo, el numeral 7 de los Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero comprendido del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

7. El veinte de diciembre de dos mil diez, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

8. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los artículos 74, fracción IV y 78 del Código; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente del Consejo General la Comisión de Participación Ciudadana que tiene entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo



EP

General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

10. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

11.- El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, presentaran sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos.

12. El cinco de enero de dos mil once, el ciudadano Bulfrano Téllez Juan Pedro, representante legal de la asociación civil denominada: "Frente Deportivo Nacional, A. C.", presentó el formato de solicitud de registro (SR-1) como organización ciudadana y la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XVI de este Instituto. En esa solicitud señaló que el nombre de la colonia con la que su ámbito de actuación está vinculado es "Barrio San Miguel", en la Delegación Iztacalco.

13. Mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DD-XVI/059/2011 de siete de marzo del año en curso, suscrito por la ciudadana Amelia Cristina Zepeda Monroy, Coordinadora del Distrito XVI Electoral, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 15 de los Lineamientos, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil "Frente Deportivo Nacional, A. C.", integrado con motivo de su solicitud de registro como organización ciudadana.

14. Dado que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente no cuenta con personal bajo su adscripción en razón de ser un área de reciente creación y, a efecto de llevar a cabo las acciones de verificación de la

A large, stylized handwritten signature or scribble in black ink, located on the right side of the page, overlapping the text of paragraph 12.

A small, handwritten mark or signature in black ink, located at the end of the text in paragraph 14.

documentación soporte, de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, mediante oficio número IEDF/DEPC/069/2011 de ocho de marzo de dos mil once, el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas su apoyo, a fin de realizar con auxilio de personal de su adscripción la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil "Frente Deportivo Nacional, A. C.", así como de la documentación respectiva, análisis a partir del cual la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana integró la propuesta de dictamen respectivo.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los Lineamientos y, en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45 fracción VII del Código, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

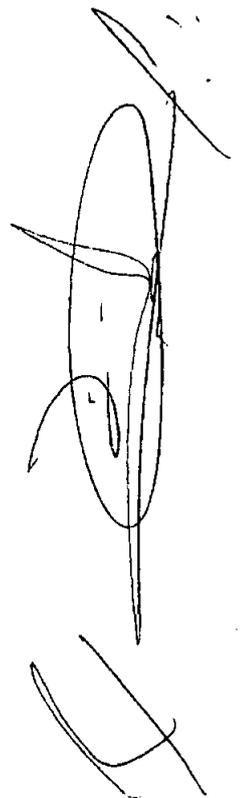
I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la asociación civil "Frente Deportivo Nacional, A. C.", por tratarse de una persona moral que pretende registrarse como organización ciudadana.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Que tal y como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el cinco de enero de dos mil once, el ciudadano Bulfrano Téllez Juan Pedro, representante legal de la asociación civil "Frente Deportivo Nacional, A. C.", presentó su solicitud de registro como organización ciudadana acompañándola de la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XVI de este Instituto.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 15 de los Lineamientos, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DD-XVI/059/11 de siete de marzo del año en curso, suscrito por la licenciada Amelia Cristina Zepeda Monroy, Coordinadora del XVI Distrito Electoral, se envió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil "Frente Deportivo Nacional, A. C."

En el expediente en comento, consta que la asociación civil **presentó ante el Instituto la documentación** que a continuación se indica:

- Solicitud de registro (Formato SR-1);
- Segundo Testimonio del Instrumento Notarial número ocho mil ciento treinta y tres, inscrito en el Libro número ciento sesenta y ocho, pasado ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público número doscientos veintinueve del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Frente Deportivo Nacional, A. C.";
- Ejemplar de los estatutos de la asociación civil "Frente Deportivo Nacional, A. C."; contenidos en el Instrumento Notarial antes referido;
- Síntesis de estatutos de la asociación civil "Frente Deportivo Nacional, A. C." asentada en el formato de solicitud de registro (SR-1);
- Oficio identificado con la clave alfanumérica DGDS/2701/2010, de dieciséis de octubre de dos mil diez, signado por la ciudadana Elizabeth Mateos Hernández, Directora General de Desarrollo Social en la Delegación Iztacalco, dirigido a quien corresponda, en el que manifiesta que el ciudadano Bulfrano Téllez Juan Pedro, ha realizado diversas actividades de carácter social en la colonia Barrio San Miguel correspondiente a la Delegación Iztacalco;



- Oficio identificado con la clave alfanumérica DGDS/044/2011, de doce de enero de dos mil once, signado la ciudadana Elizabeth Mateos Hernández, Directora General de Desarrollo Social en la Delegación Iztacalco, dirigido la Licenciada Amelia Cristina Zepeda Monroy, Coordinadora del XVI Distrito Electoral, en el que manifiesta que el ciudadano Bulfrano Téllez Juan Pedro, es vecino del Barrio San Miguel, Delegación Iztacalco, y reconocido por la administración delegacional y por la Dirección General de Desarrollo Social por ser una persona con antecedentes de colaboración y apoyo en proyectos de bienestar vecinal como representante de la asociación civil "Frente Deportivo Nacional, A. C.";
- Estado de cuenta con folio MMM70625665, de agosto de dos mil diez, expedido Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. a nombre de Bulfrano Téllez Juan Pedro, en el que consta un domicilio que pertenece a la colonia Barrio San Miguel, Delegación Iztacalco, y
- Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a favor del ciudadano Bulfrano Téllez Juan Pedro, en la que consta un domicilio que pertenece a la colonia Barrio San Miguel, Delegación Iztacalco.

Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro, la Dirección Distrital XVI determinó que la asociación solicitante presentó toda la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 14 de los Lineamientos, por lo que dicha revisión documental se anotó en el formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte (SR-2).

Ahora bien, de conformidad con el inciso b) del numeral 16 de los Lineamientos, la asociación civil acreditó su domicilio legal con el estado de cuenta folio MMM70625665, de agosto de dos mil diez, expedido por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. en el que consta el lugar donde se halla

establecida su administración, y que coincide con el proporcionado por el representante legal de la misma en el formato de solicitud de registro (SR-1).

Toda vez que el numeral 7 de los Lineamientos establece que el primer periodo anual para solicitar el registro comprende del dos de enero al último día de febrero, y dado que la asociación civil presentó su solicitud de registro el cinco de enero del año en curso, se desprende que lo realizó dentro del plazo establecido para ello.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. De acuerdo al numeral 12 de los Lineamientos, para efectos de acreditar que la solicitante cumple con el requisito señalado en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Participación, deberá presentar algunos de los siguientes documentos:

- a) Documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acredite la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;
- b) Documentos emitidos por alguna institución académica que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes; y
- c) Documentos emitidos por cualquier institución gubernamental que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

En tal virtud, la asociación civil cumplió con el inciso a) del numeral 12 de los Lineamientos, mediante la presentación de los documentos identificados con las claves alfanuméricas DGDS/2701/2010 y DGDS/044/2011 suscritos por la Directora General de Desarrollo Social de la Delegación Iztacalco, que acreditan que la asociación civil "Frente Deportivo Nacional, A. C." ha realizado acciones vinculadas a favor de la colonia Barrio San Miguel, en la cual la solicitante manifiesta que tiene su ámbito de actuación.

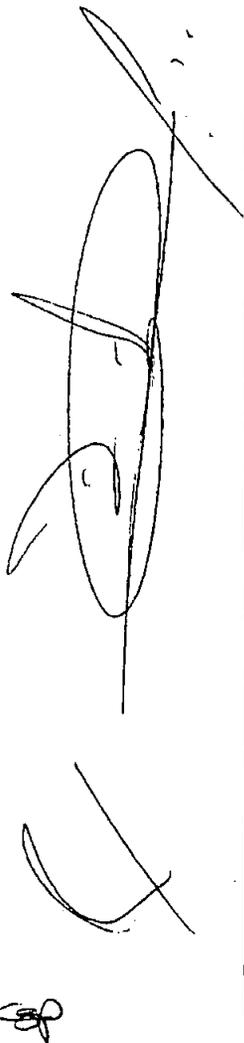
Por otro lado, el numeral 13 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación que debe cubrir la solicitante, deberá hacerse mediante la

presentación de un ejemplar de los estatutos de la asociación civil, lo cual se cumple con la presentación del Segundo Testimonio del Instrumento Notarial número ocho mil ciento treinta y tres, inscrito en el Libro ciento sesenta y ocho, pasado ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público número doscientos veintinueve del Distrito Federal, en cuyo capítulo primero se menciona que la asociación tiene por objetos, entre otros: "...Promover, fomentar y desarrollar el deporte y otras actividades sociales entre sus miembros y en general con toda clase de personas; ... implementar y desarrollar medidas sobre conservación ecológica; ... colaborar en el desarrollo social y la prestación de orientación social a personas de escasos recursos..."

De lo anterior, se advierte que la solicitante acredita en sus estatutos tener entre sus objetivos, lo relativo a estimular la participación ciudadana en la vida pública, actuando como cauce y mecanismo para su desarrollo y promoviendo actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas.

Adicionalmente, el numeral 13 de los Lineamientos, establece que se deberán presentar los documentos siguientes:

- I. La solicitud de registro (Formato SR-1) debidamente requisitado;
- II. Documento constitutivo que será el que acredite la existencia de la solicitante como persona moral;
- III. Comprobante de domicilio, el cual será el que se debe tomar en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales;
- IV. Poder notarial en el que se acredite plenamente las facultades del representante de la solicitante;
- V. Documento o acta de la asamblea, en el que conste el nombramiento de cada uno de los integrantes de los Órganos internos de la organización ciudadana, y
- VI. La síntesis de los estatutos.



Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 13 de los Lineamientos, la asociación civil presentó ante la Dirección Distrital XVI el formato de solicitud de registro (SR-1) debidamente requisitado.

Con el Segundo Testimonio del Instrumento Notarial número ocho mil ciento treinta y tres, inscrito en el Libro ciento sesenta y ocho, pasado ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público número doscientos veintinueve del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Frente Deportivo Nacional, A. C.", la misma acredita el carácter de persona moral sin fines de lucro, por lo que se cumple cabalmente con lo estipulado en la fracción II del numeral en comento.

Con la presentación del Estado de cuenta con folio MMM70625665, de agosto de dos mil diez, expedido Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. se acredita el domicilio legal y la pertenencia a una Delegación del Distrito Federal que será la adecuada para su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales, cumpliendo así con la fracción III del numeral 13.

La fracción IV y V del numeral 13 de los Lineamientos, se acreditan con el Segundo Testimonio del Instrumento Notarial número ocho mil ciento treinta y tres, inscrito en el Libro ciento sesenta y ocho, pasado ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público número doscientos veintinueve del Distrito Federal, ya que en éste se protocoliza la representación legal de la asociación civil a cargo del ciudadano Bulfrano Téllez Juan Pedro, así como la elección de sus órganos directivos.

Por último, de la lectura del formato de solicitud de registro (SR-1) y de los estatutos de la asociación civil, se advierte que se cumple con la fracción VI del numeral 13, pues en dicho formato se enuncian los datos mínimos requeridos, lo cual corresponde con lo señalado en los citados estatutos.

Toda vez que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento

de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como en lo establecido en los numerales 7, 12, 13, 14 y 16 de los Lineamientos, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de otorgar el registro como organización ciudadana a la asociación civil "**Frente Deportivo Nacional, A. C.**", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Sexta Sesión Extraordinaria de dicha instancia, de catorce de abril de dos mil once. **CONSTE.**

C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "VINCULO DE APOYO MEXICANO PARA LA ORGANIZACIÓN SOCIAL, A. C."

ANTECEDENTES

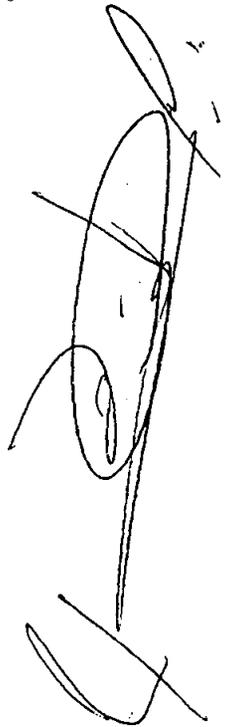
1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.



sp

4. En sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal vigente en ese momento.

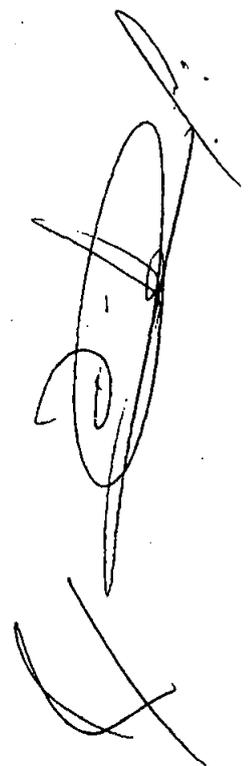
5. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas.

6. Asimismo, el numeral 7 de esos Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero comprendido del dos de enero al último día del mes de febrero; en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

7. El veinte de diciembre de dos mil diez, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

8. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los artículos 74, fracción IV y 78 del Código; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente del Consejo General la Comisión de Participación Ciudadana que tiene entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo



General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

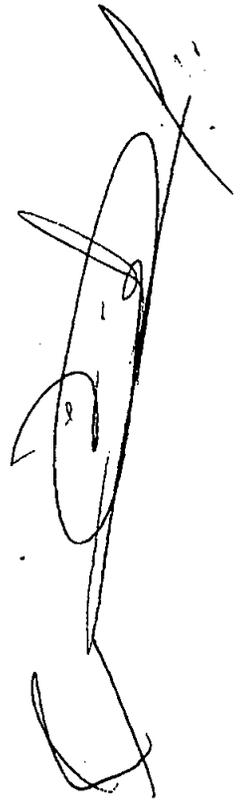
10. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

11.- El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, presentaran sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos.

12. El veinticinco de febrero de dos mil once, el ciudadano Jesús Israel Carrillo Herrejón, representante legal de la asociación civil denominada: "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C.", presentó el formato de solicitud de registro (SR-1) como organización ciudadana y la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XVI de este Instituto. En esa solicitud señaló que el nombre de la colonia con la que su ámbito de actuación está vinculado es "Barrio San Pedro, y otras", en la Delegación Iztacalco.

13. Mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DD-XVI/059/2011 de siete de marzo del año en curso, suscrito por la ciudadana Amelia Cristina Zepeda Monroy, Coordinadora del XVI Distrito Electoral, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 15 de los Lineamientos, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C.", integrado con motivo de su solicitud de registro como organización ciudadana.

14. Dado que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente no cuenta con personal bajo su adscripción en razón de ser un área de reciente



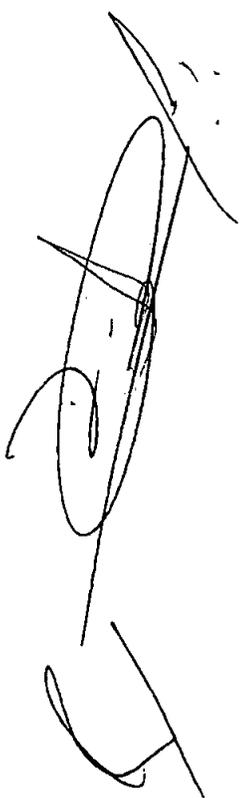
creación y, a efecto de llevar a cabo las acciones de verificación de la documentación soporte, de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, mediante oficio número IEDF/DEPC/72/2011 del ocho de marzo de dos mil once, el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas su apoyo, a fin de realizar con auxilio de personal de su adscripción la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C.", así como de la documentación respectiva, análisis a partir del cual la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana integró la propuesta de dictamen respectivo.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los Lineamientos y, en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45 fracción VII del Código, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C.", por tratarse de una persona moral sin fines de lucro que pretende registrarse como organización ciudadana.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Que tal y como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el veinticinco de febrero de dos mil once, el ciudadano Jesús Israel Carrillo Herrejón, representante legal de "Vínculo de Apoyo Mexicano para la

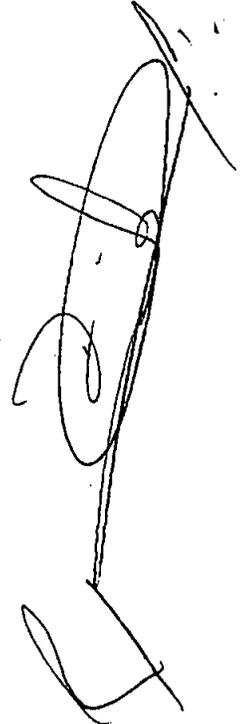


Organización Social, A. C.", presentó su solicitud de registro como organización ciudadana acompañándola de la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XVI de este Instituto.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 15 de los Lineamientos, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DD-XVI/059/2011 de siete de marzo del año en curso, suscrito por la ciudadana Amelia Cristina Zepeda Monroy, Coordinadora del XVI Distrito Electoral, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 15 de los Lineamientos, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C."

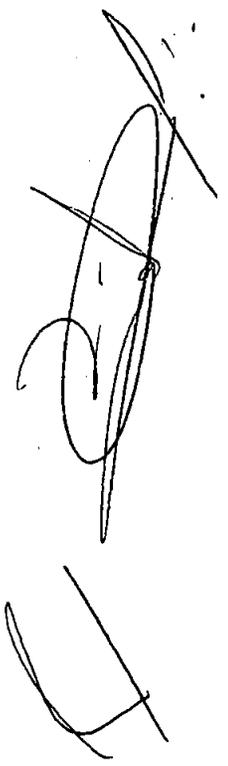
En el expediente en comento, consta que la asociación civil **presentó ante el Instituto la documentación** que a continuación se indica:

- Solicitud de registro (Formato SR-1);
- Primer Testimonio de la Escritura Pública número siete mil seiscientos cincuenta y nueve, inscrita en el Volumen número ciento ochenta y nueve, pasada ante la fe del licenciado José Antonio Acosta Pérez, Notario Público número nueve de la ciudad de Cuernavaca Morelos, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C.";
- Ejemplar de los estatutos de la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C.", contenidos en la Escritura Pública antes referida;
- Síntesis de estatutos de la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C." asentada en el formato de solicitud de registro (SR-1);
- Acuse de recibo -con sello de la Dirección del CECATI 14- del escrito identificado con la clave numérica 074/10, de cuatro de agosto de dos



mil diez, signado por el Licenciado Joaquín Ulises Carrillo Herrejón, Secretario General de la asociación "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C.", dirigido al Licenciado Juan Simón Ocaña Mondragón, Director del CECATI número 14, en el cual solicita su apoyo para el préstamo de las instalaciones del centro escolar para la realización de un seminario;

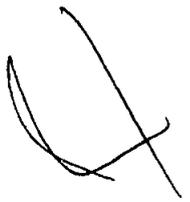
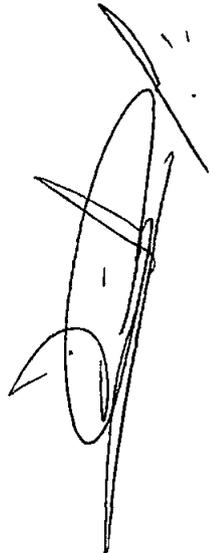
- Acuses de recibo –con sello de las organizaciones Basicability y V.A.M.O.S.- de los escritos identificados con las claves numéricas 136/10, 152/10, 165/10 y 178/10, de veinte de febrero, diecinueve de mayo, doce de julio y diez de agosto de dos mil diez, respectivamente; por medio de los cuales el licenciado Joaquín Ulises Carrillo Herrejón, Secretario General de la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C.", solicita a la doctora Martha Elena Carche Baugan, tratamientos de desintoxicación celular a favor de varios ciudadanos, ofreciendo apoyo económico por parte de esa asociación para los mismos ;
- Acuse de recibo -con sello de la organización V.A.M.O.S.- del escrito identificado con la clave numérica 182/10, de veinte de agosto de dos mil diez, signado por el licenciado Joaquín Ulises Carrillo Herrejón, Secretario General de la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C.", dirigido a la ciudadana Laura Mendoza Ramos, Directora del CECATI 173, en el cual solicita una beca de estudios para una persona refugiada en este país, de nacionalidad haitiana;
- Acuse de recibo –con sello de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, siendo ilegible la Delegación- del escrito identificado con la clave numérica 213/10, de primero de octubre de dos mil diez, signado por la ciudadana María Anita Martínez Cruz, Coordinadora General de la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C.", dirigido al licenciado Víctor Manuel Morales Roque, Director General de Jurídico y Gobierno (no se especifica de dónde), en



SP

el cual solicita se autorice el establecimiento de una carpa de Dianética con la finalidad de brindar varios talleres;

- Acuse de recibo -con sello de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco- del escrito de veinticuatro de febrero de dos mil once, firmado por el licenciado Jesús Israel Carrillo Herrejón, Presidente del Comité Directivo de la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C.", dirigido al ciudadano Víctor Manuel Morales Roque, Director General Jurídico y Gobierno en la Delegación Iztacalco, en el que solicita la autorización de un espacio público para la celebración de una Asamblea Vecinal en las colonias Barrio de Santiago Sur, Barrio Santiago Norte y Barrio San Pedro, en relación al presupuesto participativo.
- Acuse del escrito, sin sello, de veinticinco de febrero de dos mil once, firmado por el licenciado Jesús Israel Carrillo Herrejón, Presidente del Comité Directivo de la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C.", dirigido a la licenciada Efigenia Almaraz Cortés, Jefa de la Unidad Departamental de Casas de Cultural en la Delegación Iztacalco, en la que solicita el préstamo de la Sala de Usos Múltiples de la Casa de Cultura en la colonia Barrio Santiago Sur para la celebración de capacitación a los vecinos de la colonia en relación al presupuesto participativo.
- Oficio identificado con la clave alfanumérica UDP/004/11, de veinticuatro de febrero de dos mil once, firmado por el ciudadano Juan Martín Nava Dávila, Jefe de la Unidad Departamental de Prevención de la Delegación Iztacalco, en el que describe las gestiones promovidas ante la Delegación a favor de las colonias Barrio Santiago Norte y Sur, así como Militar Marte y Reforma Iztaccihuatl;
- Credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del ciudadano Jesús Israel Carrillo Herrejón, con domicilio en la colonia Reforma Iztaccihuatl Norte, Delegación Iztacalco;

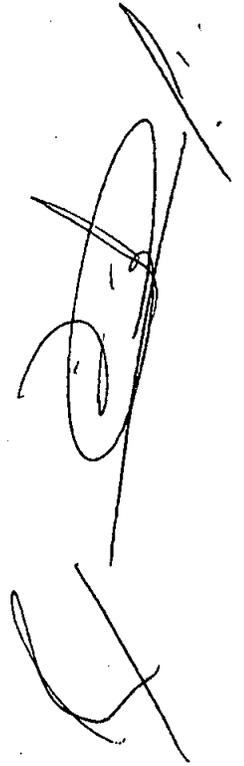


- Estado de cuenta identificada con número de contrato 17813534-4, emitida el dos de noviembre de dos mil diez, por la empresa Cablevisión, a nombre de la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C." de la que se desprende un domicilio en la colonia Barrio San Pedro en la Delegación Iztacalco; y
- Certificado de residencia expedida por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, en la que se indica que la residencia de la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C.", está en la colonia Barrio San Pedro dentro de la demarcación territorial Iztacalco.

Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro, la Dirección Distrital XVI determinó que la asociación solicitante presentó toda la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 14 de los Lineamientos, por lo que dicha revisión documental se anotó en el formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte (SR-2).

Ahora bien, de conformidad con el inciso b) del numeral 16 de los Lineamientos la asociación civil acreditó su domicilio legal con Estado de cuenta identificada con número de contrato 17813534-4, emitida el dos de noviembre de dos mil diez, por la empresa Cablevisión, a nombre de la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C.", en el que acredita el lugar donde se halla establecida su administración y que coincide con el proporcionado por el representante legal de la misma en la solicitud de registro (SR-1).

Toda vez que el numeral 7 de los Lineamientos establece que el primer periodo anual para solicitar el registro comprende del dos de enero al último día de febrero, y dado que la asociación civil presentó su solicitud de registro el veinticinco de febrero del año en curso, se desprende que lo realizó dentro del plazo establecido para ello.

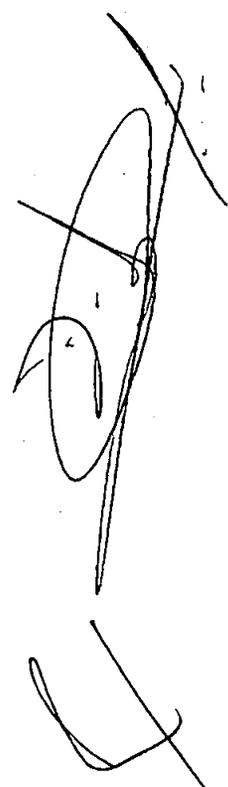


III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. De acuerdo al numeral 12 de los Lineamientos, para efectos de acreditar que la solicitante cumple con el requisito señalado en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Participación, deberá presentar algunos de los siguientes documentos:

- a) Documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acredite la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;
- b) Documentos emitidos por alguna institución académica que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes; y
- c) Documentos emitidos por cualquier institución gubernamental que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

Derivado de un primer análisis exhaustivo al expediente de la asociación civil en comento, llevado a cabo con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se desprendió que la solicitante de registro a efecto de acreditar la realización de algún trámite o gestión en beneficio de la colonia en la que pretende obtener su registro, presentó el oficio identificado con la clave alfanumérica UDP/004/11, de veinticuatro de febrero de dos mil once, signado por el ciudadano Juan Martín Nava Dávila, Jefe de la Unidad Departamental de Prevención de la Delegación Iztacalco, en el que se describen las gestiones promovidas ante la Delegación a favor de las colonias Barrio Santiago Norte y Sur, así como Militar Marte y Reforma Iztaccihuatl. Sin embargo, en el formato de solicitud de registro (SR-1), el representante legal de la asociación civil señaló que el nombre de la colonia con la que su ámbito de actuación está vinculado es "Barrio San Pedro, y otras",

A fin de dar mayor certeza al ámbito de actuación de la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C." solicitante, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, a través del oficio identificado con la clave IEDF/DEPC/117/2011, de treinta y uno de marzo de dos mil once, le requirió precisara el nombre de la colonia en la que pretende obtener su registro, en virtud de que de las constancias que presentó se advierte que su



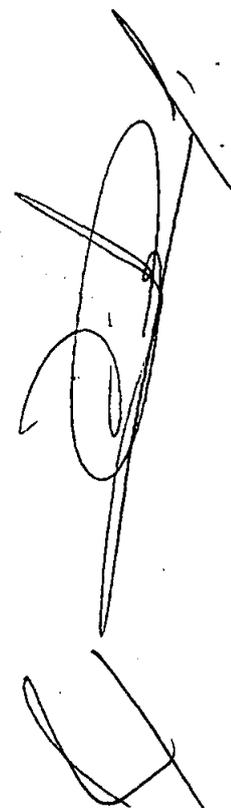
actuación la vinculan con las colonias Barrio Santiago Norte y Sur, Militar Marte y Reforma Iztaccihuatl.

El cuatro de abril del año en curso, el representante legal de la asociación civil en estudio, atendió en tiempo y forma el requerimiento de información que le fue formulado, y señaló que su ámbito de actuación está vinculado con la colonia "Barrio de Santiago Sur".

En tal virtud, la asociación civil cumplió con el inciso a) del numeral 12 de los mencionados Lineamientos, mediante la presentación, entre otros, de los acuses de recibo de los escritos de veinticuatro y veinticinco de febrero de dos mil once, signados por el representante legal de la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C.", dirigidos al Director General Jurídico y Gobierno y a la Jefa de la Unidad Departamental de Casas de Cultural en la Delegación Iztacalco, en los que solicita la autorización de un espacio público para la celebración de una Asamblea Vecinal en las colonias Barrio de Santiago Sur, Barrio Santiago Norte y Barrio San Pedro, en relación al presupuesto participativo y el préstamo de la Sala de Usos Múltiples de la Casa de Cultura en la colonia Barrio Santiago Sur para la celebración de capacitación a los vecinos de la colonia en relación al presupuesto participativo.

Asimismo, con el oficio identificado con la clave alfanumérica UDP/004/11, de veinticuatro de febrero de dos mil once, por el cual el Jefe de la Unidad Departamental de Prevención de la Delegación Iztacalco, describe las gestiones promovidas ante la Delegación a favor de las colonias Barrio Santiago Norte y Sur, así como Militar Marte y Reforma Iztaccihuatl, dentro de las cuales se encuentra la **colonia en la cual manifiesta la solicitante que tiene su ámbito de actuación.**

Por otro lado, el numeral 13 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación que debe cubrir la solicitante, deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los estatutos de la asociación civil, lo cual se cumple con la presentación del Primer Testimonio de la Escritura Pública 



número siete mil seiscientos cincuenta y nueve, inscrita en el Volumen número ciento ochenta y nueve, pasada ante la fe del licenciado José Antonio Acosta Pérez, Notario Público número nueve de la ciudad de Cuernavaca Morelos, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C."; cuyo artículo cuarto párrafo segundo menciona el objeto social de la misma, entre los que se encuentran: "...el de impulsar los procesos de participación social orientados hacia el desarrollo humano y regional sostenible; fomentar la organización social y juvenil y la participación ciudadana, a través de la educación, investigación y gestión de proyectos, entre otras actividades...".

De lo anterior, se advierte que la solicitante acredita en sus estatutos tener entre sus objetivos, lo relativo a estimular la participación ciudadana en la vida pública, actuando como cauce y mecanismo para su desarrollo y promoviendo actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas.

Adicionalmente, el numeral 13 de los Lineamientos, establece que se deberán presentar los documentos siguientes:

- I. El formato de solicitud de registro (Formato SR-1) debidamente requisitado;
- II. Documento constitutivo que será el que acredite la existencia de la solicitante como persona moral;
- III. Comprobante de domicilio, el cual será el que se debe tomar en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales;
- IV. Poder notarial en el que se acredite plenamente las facultades del representante de la solicitante;
- V. Documento o acta de la asamblea, en el que conste el nombramiento de cada uno de los integrantes de los Órganos internos de la organización ciudadana, y
- VI. La síntesis de los estatutos.



SP

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 13 de los Lineamientos, la asociación civil presentó ante la Dirección Distrital XVI el formato de solicitud de registro (SR-1) debidamente requisitado.

Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número siete mil seiscientos cincuenta y nueve, inscrita en el Volumen número ciento ochenta y nueve, pasada ante la fe del licenciado José Antonio Acosta Pérez, Notario Público número nueve de la ciudad de Cuernavaca Morelos, la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C." acredita el carácter de persona moral sin fines de lucro, por lo que se cumple cabalmente con lo estipulado en la fracción II del numeral en comento.

Con la presentación de Estado de cuenta identificada con número de contrato 17813534-4, emitida el dos de noviembre de dos mil diez, por la empresa Cablevisión, a nombre de la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C.", se acredita el domicilio legal y la pertenencia a una Delegación del Distrito Federal que será la adecuada para su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales, cumpliendo así con la fracción III del numeral 13.

Las fracciones IV y V del numeral 13 de los Lineamientos, se acreditan con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número siete mil seiscientos cincuenta y nueve, inscrita en el Volumen número ciento ochenta y nueve, pasada ante la fe del licenciado José Antonio Acosta Pérez, Notario Público número nueve de la ciudad de Cuernavaca Morelos, ya que en ella se protocoliza la representación legal de la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C." a cargo del ciudadano Jesús Israel Castillo Herrejón, así como así como la elección de sus órganos directivos.

Por último, de la lectura del formato de solicitud de registro (SR-1) y de los estatutos de la asociación civil, se advierte que se cumple con la fracción VI del numeral 13, pues en dicho formato se enuncian los datos mínimos requeridos, lo cual corresponde con lo señalado en los citados estatutos.

Toda vez que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como en lo establecido en los numerales 7, 12, 13, 14 y 16 de los Lineamientos, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

DICTAMEN:

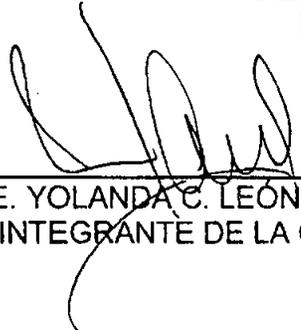
PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de otorgar el registro como organización ciudadana a la asociación civil **“Vinculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A.C.”**, en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Sexta Sesión Extraordinaria de dicha instancia, de catorce de abril de dos mil once. **CONSTE.**



C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "PACTO CIUDADANO, A.C."

ANTECEDENTES

1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

4. En sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal vigente en ese momento.

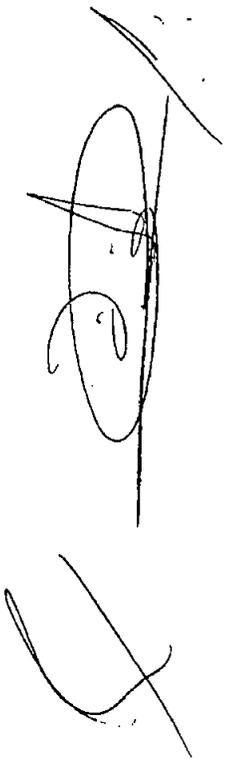
5. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas.

6. Asimismo, el numeral 7 de esos Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero comprendido del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

7. El veinte de diciembre de dos mil diez, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

8. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los artículos 74, fracción IV y 78 del Código; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente del Consejo General la Comisión de Participación Ciudadana que tiene entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo 



General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

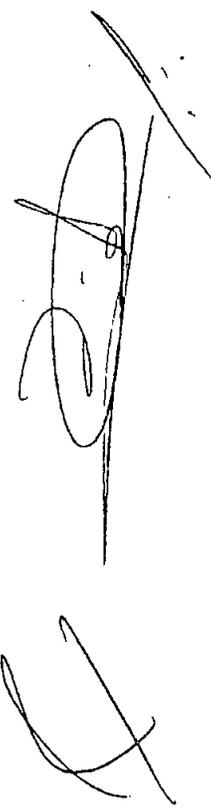
10. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

11.- El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, presentaran sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos.

12. El dieciocho de enero de dos mil once el ciudadano Jorge Alonso Ramírez, apoderado de la asociación civil denominada: "Pacto Ciudadano, A.C.", presentó el formato de solicitud de registro (SR-1) como organización ciudadana y la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XVI de este Instituto. En esa solicitud señaló que el nombre de la colonia con la que su ámbito de actuación está vinculado es "Granjas México I", en la Delegación Iztacalco.

13. Mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DD-XVI/059/2011 de siete de marzo del año en curso, signado por la ciudadana Amelia Cristina Zepeda Monroy, Coordinadora de la Dirección Distrital XVI, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 15 de los Lineamientos, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil "Pacto Ciudadano, A.C.", integrado con motivo de su solicitud de registro como organización ciudadana.

14. Dado que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente no cuenta con personal bajo su adscripción en razón de ser un área de reciente creación y, a efecto de llevar a cabo las acciones de verificación de la 



documentación soporte, de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, mediante oficio número IEDF/DEPC/70/2011 de ocho de marzo de dos mil once, el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas su apoyo, a fin de realizar con auxilio de personal de su adscripción la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil "Pacto Ciudadano, A.C.", así como de la documentación respectiva, análisis a partir del cual la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana integró la propuesta de dictamen respectivo.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los Lineamientos y, en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45 fracción VII del Código, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

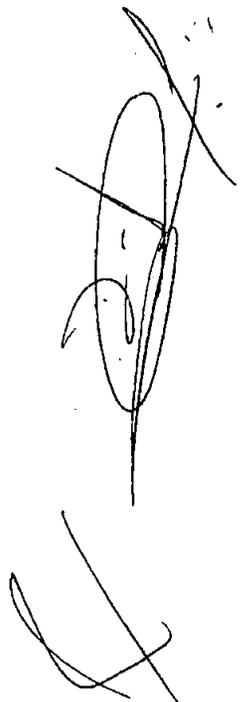
I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la asociación civil "Pacto Ciudadano, A.C.", por tratarse de una persona moral que pretende registrarse como organización ciudadana.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Que tal y como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el dieciocho de enero de dos mil once, el ciudadano Jorge Alonso Ramírez, apoderado de la asociación civil "Pacto Ciudadano, A.C.", presentó la solicitud de registro como organización ciudadana acompañándola de la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XVI de este Instituto.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 15 de los Lineamientos mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DD-XVI/059/2011 de siete de marzo del año en curso, suscrito por la ciudadana Amelia Cristina Zepeda Monroy, Coordinadora de la Dirección Distrital XVI, se envió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil "Pacto Ciudadano, A.C."

En el expediente en comento, consta que **la asociación civil presentó ante el Instituto la documentación** que a continuación se indica:

- Solicitud de registro (Formato SR-1);
- Primer Testimonio del Instrumento Notarial número veinticuatro mil setecientos treinta y ocho, inscrito en el Volumen número cuatros cientos ochenta y ocho, pasado ante la fe del licenciado Enrique Rojas Bernal, Notario Público número dieciocho del Distrito Judicial de Tlalnepantla; que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Pacto Ciudadano, A.C.";
- Ejemplar de los estatutos de la asociación civil "Pacto Ciudadano, A.C."; contenidos en el Instrumento Notarial antes referido;
- Síntesis de los estatutos de la asociación civil "Pacto Ciudadano, A.C.", asentada en el formato de solicitud de registro (SR-1);
- Poder otorgado a favor del ciudadano Jorge Alonso Ramírez, constante en el escrito de diez de enero de dos mil once, firmado por el ciudadano Aristides Rómulo Olea Rodríguez, miembro del Comité Directivo de la asociación civil "Pacto Ciudadano, A.C." con facultades para otorgarlo, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Séptimo contenido en el artículo transitorio CUARTO del acta constitutiva de la asociación civil "Pacto Ciudadano, A.C.";
- Estado de cuenta con folio MMM89626787, de diciembre de dos mil diez, expedido Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. a nombre de María Magdalena Montiel Islas, en el que consta un domicilio que pertenece a  la colonia Granjas México, Delegación Iztacalaco, y



- Oficio identificado con la clave alfanumérica DGDS/2774/10 de veintitrés de noviembre del dos mil diez, signado por la ciudadana Elizabeth Mateos Hernández, Directora General de Desarrollo Social de la Delegación Iztacalco, mediante el cual dicha funcionaria delegacional reconoce a la asociación civil "Pacto Ciudadano, A.C." su carácter de organización con antecedentes de colaboración y apoyo a proyectos de bienestar vecinal, particularmente, su labor en materia de desarrollo social y participación ciudadana.

Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro, la Dirección Distrital XVI determinó que la asociación solicitante presentó toda la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 14 de los Lineamientos, por lo que dicha revisión documental se anotó en el formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte (SR-2).

Ahora bien, de conformidad con el inciso b) del numeral 16 de los Lineamientos la asociación civil acreditó su domicilio legal con el estado de cuenta con folio MMM89626787, de diciembre de dos mil diez, expedido Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. a nombre de María Magdalena Montiel Islas; en el que consta el lugar donde se halla establecida su administración y que coincide con el proporcionado por el apoderado de la asociación civil, en el formato de solicitud de registro (SR-1).

Toda vez que el numeral 7 de los Lineamientos establece que el primer periodo anual para solicitar el registro comprende del dos de enero al último día de febrero, y toda vez que la asociación civil presentó su solicitud de registro el dieciocho de enero del año en curso, se desprende que lo realizó dentro del plazo establecido para ello.

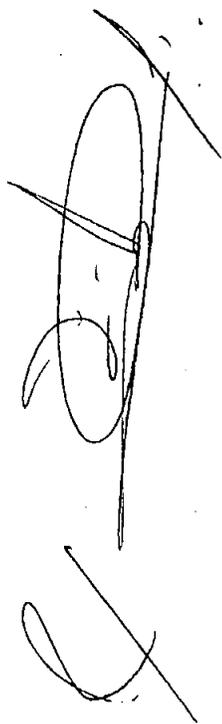
III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. De acuerdo al numeral 12 de los Lineamientos, para efectos de acreditar que la solicitante cumple con el requisito señalado en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Participación, deberá presentar algunos de los siguientes documentos:

- a) Documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acredite la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;
- b) Documentos emitidos por alguna institución académica que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes; y
- c) Documentos emitidos por cualquier institución gubernamental que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

Derivado de un primer análisis exhaustivo al expediente de la asociación civil en comento, llevado a cabo con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se determinó que la asociación civil cumplió parcialmente con el inciso a) del numeral 12 de los Lineamientos, pues si bien es cierto que de la lectura del oficio identificado con la clave alfanumérica DGDS/2774/10 de veintitrés de noviembre del dos mil diez, signado por la Directora General de Desarrollo Social de la Delegación Iztacalco se desprende que la autoridad delegacional reconoce a la asociación civil "Pacto Ciudadano, A.C." su carácter de organización con antecedentes de colaboración y apoyo a proyectos de bienestar vecinal, también lo es, que no es posible determinar que dichas acciones hayan sido realizadas en beneficio de la colonia "Granjas México I" en la cual la solicitante manifiesta que tiene su ámbito de actuación.

En función de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, a través del oficio identificado con la clave IEDF/DEPC/118/2011 de treinta y uno de marzo del presente año, requirió, por conducto de su apoderado, a la asociación civil "Pacto Ciudadano, A.C.", para que proporcionara los escritos u oficios emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal, institución académica o por cualquier otra institución gubernamental, en los que se acredite la realización de trámites, gestiones, actuaciones cívicas, sociales u otras actividades en beneficio de la colonia "Granjas México I", en la cual dice tener su ámbito de actuación.

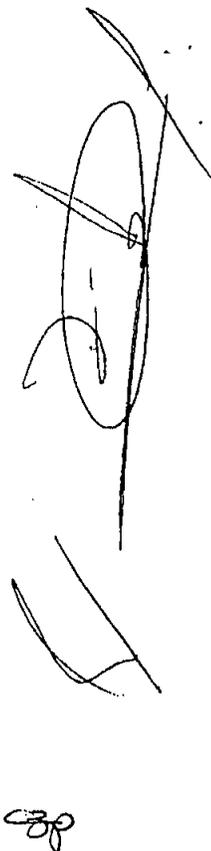
El cuatro de abril del año en curso, el apoderado de la asociación civil "Pacto Ciudadano, A.C." atendió en tiempo y forma el requerimiento que le fue realizado, remitiendo el oficio identificado con la clave alfanumérica DGDS/0865/11 de uno de abril de dos mil once, signado por la ciudadana



Elizabeth Mateos Hernández, Directora General de Desarrollo Social de la Delegación Iztacalco; documento mediante el cual la autoridad delegacional reconoce acciones de colaboración y apoyo a proyectos de bienestar vecinal en la colonia Granjas México Poniente por parte de la asociación civil "Pacto Ciudadano, A. C."

En tal virtud, la asociación civil cumplió con el inciso a) del numeral 12 de los mencionados Lineamientos, mediante la presentación del documento identificado con la clave alfanumérica DGDS/0865/11, con el que acredita fehacientemente la realización de trámites o gestiones en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse. Resulta oportuno mencionar que si bien en el documento referido se indica que el ámbito de actuación de la mencionada asociación civil es en la colonia Granjas México Poniente, la Dirección Ejecutiva corroboró que de acuerdo con el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2010 elaborado por el Instituto Electoral del Distrito Federal se trata del mismo ámbito geográfico al que corresponde la colonia "Granjas México I".

Por otro lado, el numeral 13 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación que debe cubrir la solicitante, deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los estatutos de la asociación civil, lo cual se cumple con la presentación del Primer Testimonio del Instrumento Notarial número veinticuatro mil setecientos treinta y ocho, inscrito en el Volumen número cuatros cientos ochenta y ocho, pasado ante la fe del licenciado Enrique Rojas Bernal, Notario Público número dieciocho del Distrito Judicial de Tlalnepantla; que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Pacto Ciudadano, A.C."; en cuyo capítulo segundo se menciona que la asociación civil tiene por objeto, entre otros: *"...Conformar una corriente de opinión de la Sociedad Mexicana; Impulsar la Construcción de una nueva Cultura Ciudadana; Promover la participación de los Ciudadanos en los procesos electorales haciendo valer su voto que es pilar del sistema democrático y la forma constitucional de expresar sus decisiones; e Impulsar la identificación de*

A large, stylized handwritten signature is written vertically on the right side of the page. Below it, there are smaller initials or a mark.

espacios y tiempos para la comunicación entre autoridades y ciudadanos con respuestas, como una tercera vía de participación en la política nacional."

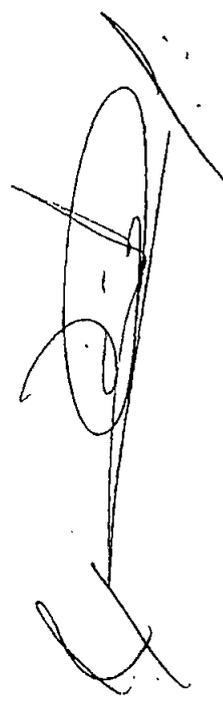
De lo anterior, se advierte que la solicitante acredita en sus estatutos tener entre sus objetivos, entre otros, estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación; y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

Adicionalmente, el numeral 13 de los Lineamientos, establece que se deberán presentar los documentos siguientes:

- I. El formato de solicitud de registro SR-1 debidamente requisitado;
- II. Documento constitutivo que será el que acredite la existencia de la solicitante como persona moral;
- III. Comprobante de domicilio, el cual será el que se debe tomar en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales;
- IV. Poder notarial en el que se acredite plenamente las facultades del representante de la solicitante;
- V. Documento o acta de la asamblea, en el que conste el nombramiento de cada uno de los integrantes de los Órganos internos de la organización ciudadana, y
- VI. La síntesis de los estatutos.

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 13 de los Lineamientos, la asociación civil presentó ante la Dirección Distrital XVI el formato de solicitud de registro (SR-1) debidamente requisitado.

Con el Primer Testimonio del Instrumento Notarial número veinticuatro mil setecientos treinta y ocho, inscrito en el Volumen número cuatrocientos ochenta y ocho, pasado ante la fe del licenciado Enrique Rojas Bernal, Notario Público número dieciocho del Distrito Judicial de Tlalnepantla que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Pacto Ciudadano, A.C.", se acredita el carácter de persona moral sin fines de lucro, por lo que se cumple cabalmente con lo estipulado en la fracción II del numeral en comento.



Con la presentación del estado de cuenta con folio MMM89626787, de diciembre de dos mil diez, expedido Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. a nombre de María Magdalena Montiel Islas, se acredita el domicilio legal y la pertenencia a una Delegación del Distrito Federal que será la adecuada para su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales, cumpliendo así con la fracción III del numeral 13.

Las fracciones IV y V del numeral 13 de los Lineamientos, se acreditan con el Primer Testimonio del Instrumento Notarial número veinticuatro mil setecientos treinta y ocho, inscrito en el Volumen número cuatros cientos ochenta y ocho, pasado ante la fe del licenciado Enrique Rojas Bernal, Notario Público número dieciocho del Distrito Judicial de Tlalnepantla, ya que en el mismo se protocoliza la elección de sus órganos directivos, así como la facultad conferida al ciudadano Aristides Rómulo Olea Rodríguez, miembro del Comité Directivo de la asociación civil "Pacto Ciudadano, A.C." para otorgar poderes.

No pasa desapercibido para esta autoridad que el Sr. Jorge Alonso Ramírez se encuentra facultado para realizar los trámites administrativos relacionados con el registro de la asociación civil como organización ciudadana, en términos de la carta poder suscrita por quien tiene facultades para ello, frente a la presencia de dos testigos, sin que ello acarree la nulidad del acto, toda vez que este puede ser convalidado por el representante que conforme a los estatutos de la personal moral, este legitimado para ello. Sirve de apoyo la jurisprudencia *CONTRATOS. SE AFECTAN DE NULIDAD RELATIVA CUANDO SON CELEBRADOS POR FALSO REPRESENTANTE O TRASPASANDO LOS LÍMITES DEL PODER CONFERIDO, SIN QUE SE RATIFIQUE POR EL MANDANTE*, Novena Época, Registro: 172566.

Por último, de la lectura del formato de solicitud de registro (SR-1) y de los estatutos de la asociación civil, se advierte que se cumple con la fracción VI del numeral 13, pues en dicho formato se enuncian los datos mínimos requeridos, lo cual corresponde con lo señalado en los citados estatutos.

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature is a large, stylized cursive mark, and the initials below it are smaller and more compact.

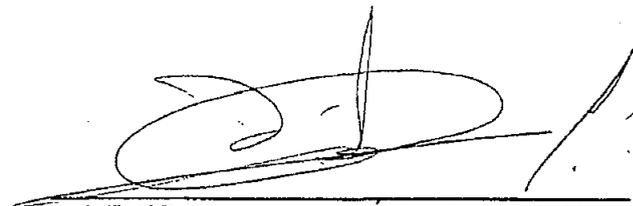
Toda vez que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como en lo establecido en los numerales 7, 12, 13, 14 y 16 de los Lineamientos, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de otorgar el registro como organización ciudadana a la asociación civil "**Pacto Ciudadano, A.C.**", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Sexta Sesión Extraordinaria de dicha instancia, de catorce de abril de dos mil once. **CONSTE.**



C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "VINCULO DE APOYO MEXICANO PARA LA ORGANIZACIÓN SOCIAL, A. C."

ANTECEDENTES

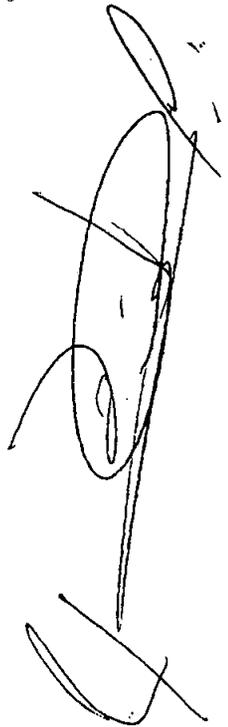
1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.



sp

4. En sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal vigente en ese momento.

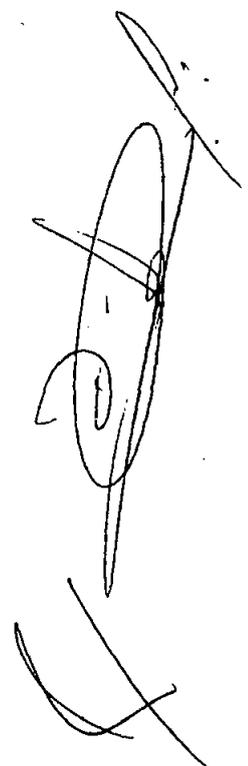
5. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas.

6. Asimismo, el numeral 7 de esos Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero comprendido del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

7. El veinte de diciembre de dos mil diez, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

8. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los artículos 74, fracción IV y 78 del Código; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente del Consejo General la Comisión de Participación Ciudadana que tiene entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo



General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

10. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

11.- El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, presentaran sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos.

12. El veinticinco de febrero de dos mil once, el ciudadano Jesús Israel Carrillo Herrejón, representante legal de la asociación civil denominada: "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C.", presentó el formato de solicitud de registro (SR-1) como organización ciudadana y la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XVI de este Instituto. En esa solicitud señaló que el nombre de la colonia con la que su ámbito de actuación está vinculado es "Barrio San Pedro, y otras", en la Delegación Iztacalco.

13. Mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DD-XVII/059/2011 de siete de marzo del año en curso, suscrito por la ciudadana Amelia Cristina Zepeda Monroy, Coordinadora del XVI Distrito Electoral, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 15 de los Lineamientos, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C.", integrado con motivo de su solicitud de registro como organización ciudadana.

14. Dado que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente no cuenta con personal bajo su adscripción en razón de ser un área de reciente

A large, stylized handwritten signature or scribble in black ink, located on the right side of the page, overlapping the text of paragraph 12.

A small, handwritten mark or signature in black ink, located at the bottom right of the page, below the text of paragraph 14.

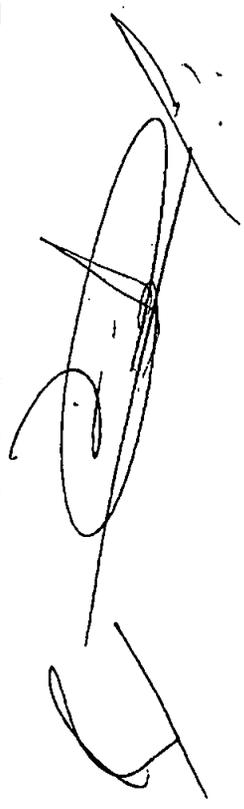
creación y, a efecto de llevar a cabo las acciones de verificación de la documentación soporte, de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, mediante oficio número IEDF/DEPC/72/2011 del ocho de marzo de dos mil once, el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas su apoyo, a fin de realizar con auxilio de personal de su adscripción la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C.", así como de la documentación respectiva, análisis a partir del cual la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana integró la propuesta de dictamen respectivo.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los Lineamientos y, en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45 fracción VII del Código, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C.", por tratarse de una persona moral sin fines de lucro que pretende registrarse como organización ciudadana.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Que tal y como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el veinticinco de febrero de dos mil once, el ciudadano Jesús Israel Carrillo Herrejón, representante legal de "Vínculo de Apoyo Mexicano para la

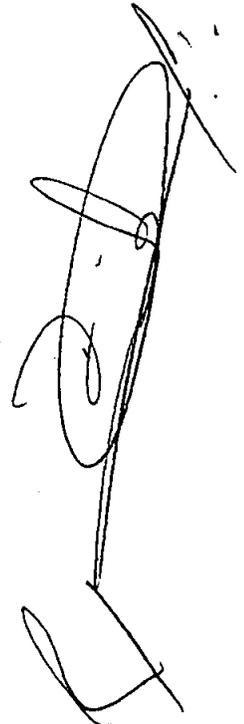


Organización Social, A. C.", presentó su solicitud de registro como organización ciudadana acompañándola de la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XVI de este Instituto:

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 15 de los Lineamientos, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DD-XVI/059/2011 de siete de marzo del año en curso, suscrito por la ciudadana Amelia Cristina Zepeda Monroy, Coordinadora del XVI Distrito Electoral, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 15 de los Lineamientos, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C."

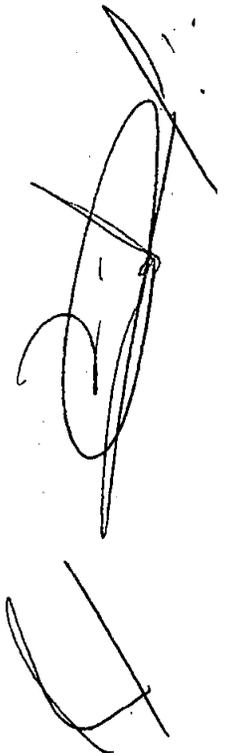
En el expediente en comento, consta que la asociación civil **presentó ante el Instituto la documentación** que a continuación se indica:

- Solicitud de registro (Formato SR-1);
- Primer Testimonio de la Escritura Pública número siete mil seiscientos cincuenta y nueve, inscrita en el Volumen número ciento ochenta y nueve, pasada ante la fe del licenciado José Antonio Acosta Pérez, Notario Público número nueve de la ciudad de Cuernavaca Morelos, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C.";
- Ejemplar de los estatutos de la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C.", contenidos en la Escritura Pública antes referida;
- Síntesis de estatutos de la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C." asentada en el formato de solicitud de registro (SR-1);
- Acuse de recibo -con sello de la Dirección del CECATI 14- del escrito identificado con la clave numérica 074/10, de cuatro de agosto de dos



mil diez, signado por el Licenciado Joaquín Ulises Carrillo Herrejón, Secretario General de la asociación "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C.", dirigido al Licenciado Juan Simón Ocaña Mondragón, Director del CECATI número 14, en el cual solicita su apoyo para el préstamo de las instalaciones del centro escolar para la realización de un seminario;

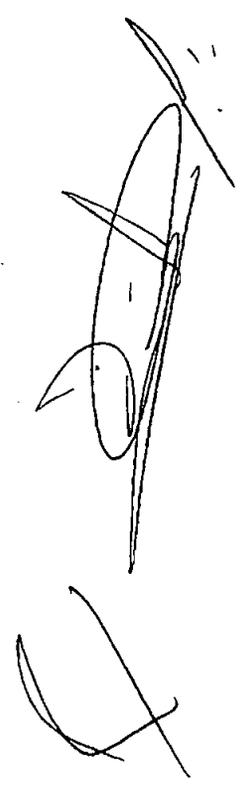
- Acuses de recibo –con sello de las organizaciones Basicability y V.A.M.O.S.- de los escritos identificados con las claves numéricas 136/10, 152/10, 165/10 y 178/10, de veinte de febrero, diecinueve de mayo, doce de julio y diez de agosto de dos mil diez, respectivamente; por medio de los cuales el licenciado Joaquín Ulises Carrillo Herrejón, Secretario General de la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C.", solicita a la doctora Martha Elena Carche Baugan, tratamientos de desintoxicación celular a favor de varios ciudadanos, ofreciendo apoyo económico por parte de esa asociación para los mismos ;
- Acuse de recibo -con sello de la organización V.A.M.O.S.- del escrito identificado con la clave numérica 182/10, de veinte de agosto de dos mil diez, signado por el licenciado Joaquín Ulises Carrillo Herrejón, Secretario General de la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C.", dirigido a la ciudadana Laura Mendoza Ramos, Directora del CECATI 173, en el cual solicita una beca de estudios para una persona refugiada en este país, de nacionalidad haitiana;
- Acuse de recibo –con sello de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, siendo ilegible la Delegación- del escrito identificado con la clave numérica 213/10, de primero de octubre de dos mil diez, signado por la ciudadana María Anita Martínez Cruz, Coordinadora General de la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C.", dirigido al licenciado Víctor Manuel Morales Roque, Director General de Jurídico y Gobierno (no se especifica de dónde), en



SP

el cual solicita se autorice el establecimiento de una carpa de Dianética con la finalidad de brindar varios talleres;

- Acuse de recibo -con sello de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco- del escrito de veinticuatro de febrero de dos mil once, signado por el licenciado Jesús Israel Carrillo Herrejón, Presidente del Comité Directivo de la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C.", dirigido al ciudadano Víctor Manuel Morales Roque, Director General Jurídico y Gobierno en la Delegación Iztacalco, en el que solicita la autorización de un espacio público para la celebración de una Asamblea Vecinal en las colonias Barrio de Santiago Sur, Barrio Santiago Norte y Barrio San Pedro, en relación al presupuesto participativo.
- Acuse del escrito, sin sello, de veinticinco de febrero de dos mil once, signado por el licenciado Jesús Israel Carrillo Herrejón, Presidente del Comité Directivo de la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C.", dirigido a la licenciada Efigenia Almaraz Cortes, Jefa de la Unidad Departamental de Casas de Cultural en la Delegación Iztacalco, en la que solicita el préstamo de la Sala de Usos Múltiples de la Casa de Cultura en la colonia Barrio Santiago Sur para la celebración de capacitación a los vecinos de la colonia en relación al presupuesto participativo.
- Oficio identificado con la clave alfanumérica UDP/004/11, de veinticuatro de febrero de dos mil once, signado por el ciudadano Juan Martín Nava Dávila, Jefe de la Unidad Departamental de Prevención de la Delegación Iztacalco, en el que describe las gestiones promovidas ante la Delegación a favor de las colonias Barrio Santiago Norte y Sur, así como Militar Marte y Reforma Iztaccihuatl;
- Credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del ciudadano Jesús Israel Carrillo Herrejón, con domicilio en la colonia Reforma Iztaccihuatl Norte, Delegación Iztacalco;

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature is a large, stylized cursive mark, and the initials below it are also cursive and less distinct.

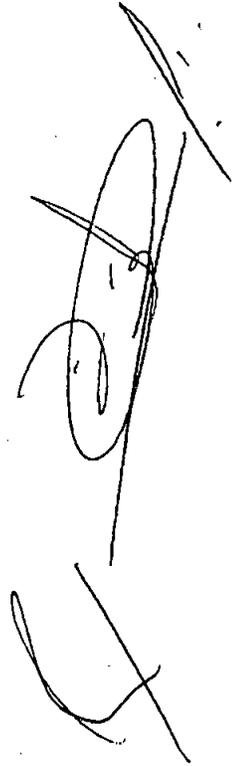
cap

- Estado de cuenta identificada con número de contrato 17813534-4, emitida el dos de noviembre de dos mil diez, por la empresa Cablevisión, a nombre de la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C." de la que se desprende un domicilio en la colonia Barrio San Pedro en la Delegación Iztacalco; y
- Certificado de residencia expedida por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, en la que se indica que la residencia de la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C.", está en la colonia Barrio San Pedro dentro de la demarcación territorial Iztacalco.

Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro, la Dirección Distrital XVI determinó que la asociación solicitante presentó toda la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 14 de los Lineamientos, por lo que dicha revisión documental se anotó en el formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte (SR-2).

Ahora bien, de conformidad con el inciso b) del numeral 16 de los Lineamientos la asociación civil acreditó su domicilio legal con Estado de cuenta identificada con número de contrato 17813534-4, emitida el dos de noviembre de dos mil diez, por la empresa Cablevisión, a nombre de la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C.", en el que acredita el lugar donde se halla establecida su administración y que coincide con el proporcionado por el representante legal de la misma en la solicitud de registro (SR-1).

Toda vez que el numeral 7 de los Lineamientos establece que el primer periodo anual para solicitar el registro comprende del dos de enero al último día de febrero, y dado que la asociación civil presentó su solicitud de registro el veinticinco de febrero del año en curso, se desprende que lo realizó dentro del plazo establecido para ello.



III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. De acuerdo al numeral 12 de los Lineamientos, para efectos de acreditar que la solicitante cumple con el requisito señalado en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Participación, deberá presentar algunos de los siguientes documentos:

- a) Documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acredite la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;
- b) Documentos emitidos por alguna institución académica que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes; y
- c) Documentos emitidos por cualquier institución gubernamental que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

Derivado de un primer análisis exhaustivo al expediente de la asociación civil en comento, llevado a cabo con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se desprendió que la solicitante de registro a efecto de acreditar la realización de algún trámite o gestión en beneficio de la colonia en la que pretende obtener su registro, presentó el oficio identificado con la clave alfanumérica UDP/004/11, de veinticuatro de febrero de dos mil once, signado por el ciudadano Juan Martín Nava Dávila, Jefe de la Unidad Departamental de Prevención de la Delegación Iztacalco, en el que se describen las gestiones promovidas ante la Delegación a favor de las colonias Barrio Santiago Norte y Sur, así como Militar Marte y Reforma Iztaccihuatl. Sin embargo, en el formato de solicitud de registro (SR-1), el representante legal de la asociación civil señaló que el nombre de la colonia con la que su ámbito de actuación está vinculado es "Barrio San Pedro, y otras",

A fin de dar mayor certeza al ámbito de actuación de la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C." solicitante, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, a través del oficio identificado con la clave IEDF/DEPC/117/2011, de treinta y uno de marzo de dos mil once, le requirió precisara el nombre de la colonia en la que pretende obtener su registro, en virtud de que de las constancias que presentó se advierte que su

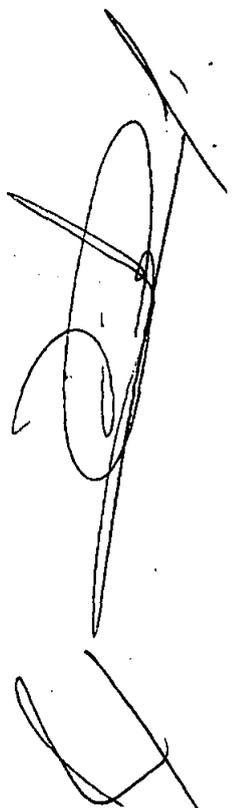
actuación la vinculan con las colonias Barrio Santiago Norte y Sur, Militar Marte y Reforma Iztaccihuatl.

El cuatro de abril del año en curso, el representante legal de la asociación civil en estudio, atendió en tiempo y forma el requerimiento de información que le fue formulado, y señaló que su ámbito de actuación está vinculado con la colonia "Barrio de Santiago Sur".

En tal virtud, la asociación civil cumplió con el inciso a) del numeral 12 de los mencionados Lineamientos, mediante la presentación, entre otros, de los acuses de recibo de los escritos de veinticuatro y veinticinco de febrero de dos mil once, signados por el representante legal de la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C.", dirigidos al Director General Jurídico y Gobierno y a la Jefa de la Unidad Departamental de Casas de Cultural en la Delegación Iztacalco, en los que solicita la autorización de un espacio público para la celebración de una Asamblea Vecinal en las colonias Barrio de Santiago Sur, Barrio Santiago Norte y Barrio San Pedro, en relación al presupuesto participativo y el préstamo de la Sala de Usos Múltiples de la Casa de Cultura en la colonia Barrio Santiago Sur para la celebración de capacitación a los vecinos de la colonia en relación al presupuesto participativo.

Asimismo, con el oficio identificado con la clave alfanumérica UDP/004/11, de veinticuatro de febrero de dos mil once, por el cual el Jefe de la Unidad Departamental de Prevención de la Delegación Iztacalco, describe las gestiones promovidas ante la Delegación a favor de las colonias Barrio Santiago Norte y Sur, así como Militar Marte y Reforma Iztaccihuatl, dentro de las cuales se encuentra la **colonia en la cual manifiesta la solicitante que tiene su ámbito de actuación.**

Por otro lado, el numeral 13 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación que debe cubrir la solicitante, deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los estatutos de la asociación civil, lo cual se cumple con la presentación del Primer Testimonio de la Escritura Pública 

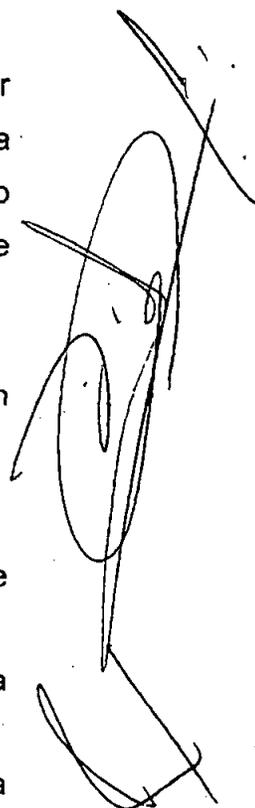


número siete mil seiscientos cincuenta y nueve, inscrita en el Volumen número ciento ochenta y nueve, pasada ante la fe del licenciado José Antonio Acosta Pérez, Notario Público número nueve de la ciudad de Cuernavaca Morelos, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C."; cuyo artículo cuarto párrafo segundo menciona el objeto social de la misma, entre los que se encuentran: "...el de impulsar los procesos de participación social orientados hacia el desarrollo humano y regional sostenible; fomentar la organización social y juvenil y la participación ciudadana, a través de la educación, investigación y gestión de proyectos, entre otras actividades..."

De lo anterior, se advierte que la solicitante acredita en sus estatutos tener entre sus objetivos, lo relativo a estimular la participación ciudadana en la vida pública, actuando como cauce y mecanismo para su desarrollo y promoviendo actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas.

Adicionalmente, el numeral 13 de los Lineamientos, establece que se deberán presentar los documentos siguientes:

- I. El formato de solicitud de registro (Formato SR-1) debidamente requisitado;
- II. Documento constitutivo que será el que acredite la existencia de la solicitante como persona moral;
- III. Comprobante de domicilio, el cual será el que se debe tomar en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales;
- IV. Poder notarial en el que se acredite plenamente las facultades del representante de la solicitante;
- V. Documento o acta de la asamblea, en el que conste el nombramiento de cada uno de los integrantes de los Órganos internos de la organización ciudadana, y
- VI. La síntesis de los estatutos.



SP

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 13 de los Lineamientos, la asociación civil presentó ante la Dirección Distrital XVI el formato de solicitud de registro (SR-1) debidamente requisitado.

Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número siete mil seiscientos cincuenta y nueve, inscrita en el Volumen número ciento ochenta y nueve, pasada ante la fe del licenciado José Antonio Acosta Pérez, Notario Público número nueve de la ciudad de Cuernavaca Morelos, la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C." acredita el carácter de persona moral sin fines de lucro, por lo que se cumple cabalmente con lo estipulado en la fracción II del numeral en comento.

Con la presentación de Estado de cuenta identificada con número de contrato 17813534-4, emitida el dos de noviembre de dos mil diez, por la empresa Cablevisión, a nombre de la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C.", se acredita el domicilio legal y la pertenencia a una Delegación del Distrito Federal que será la adecuada para su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales, cumpliendo así con la fracción III del numeral 13.

Las fracciones IV y V del numeral 13 de los Lineamientos, se acreditan con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número siete mil seiscientos cincuenta y nueve, inscrita en el Volumen número ciento ochenta y nueve, pasada ante la fe del licenciado José Antonio Acosta Pérez, Notario Público número nueve de la ciudad de Cuernavaca Morelos, ya que en ella se protocoliza la representación legal de la asociación civil "Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A. C." a cargo del ciudadano Jesús Israel Castillo Herrejón, así como así como la elección de sus órganos directivos.

Por último, de la lectura del formato de solicitud de registro (SR-1) y de los estatutos de la asociación civil, se advierte que se cumple con la fracción VI del numeral 13, pues en dicho formato se enuncian los datos mínimos requeridos, lo cual corresponde con lo señalado en los citados estatutos.

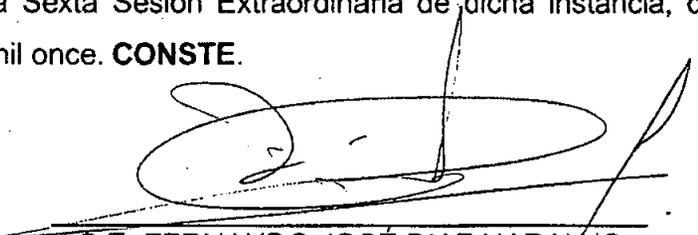
Toda vez que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como en lo establecido en los numerales 7, 12, 13, 14 y 16 de los Lineamientos, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de otorgar el registro como organización ciudadana a la asociación civil “**Vínculo de Apoyo Mexicano para la Organización Social, A.C.**”, en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Sexta Sesión Extraordinaria de dicha instancia, de catorce de abril de dos mil once. **CONSTE.**



C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "UNIÓN DE LOCATARIOS DEL MERCADO XOCHITL 44 ZONA, A.C."

ANTECEDENTES

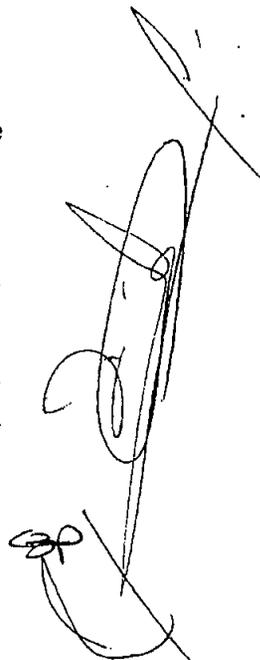
1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.



4. En sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de organizaciones ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal vigente en ese momento.

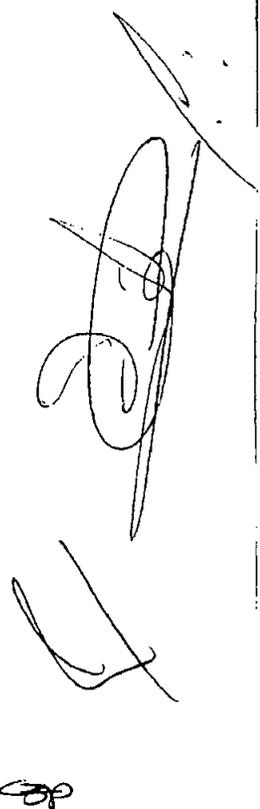
5. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas.

6. Asimismo, el numeral 7 de esos Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero comprendido del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

7. El veinte de diciembre de dos mil diez, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

8. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los artículos 74, fracción IV y 78 del Código; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente del Consejo General la Comisión de Participación Ciudadana que tiene entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature is large and stylized, while the initials below it are smaller and more compact.

General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

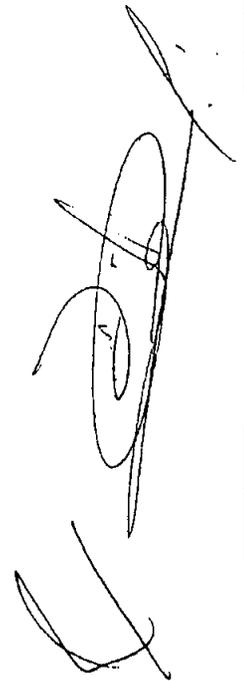
10. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

11.- El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, presentaran sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos.

12. El cuatro de febrero de dos mil once, la ciudadana María Teresa Alquicira Carmona, representante legal de la asociación civil denominada: "Unión de Locatarios del Mercado Xochitl 44 Zona, A. C.", presentó el formato de solicitud de registro (SR-1) como organización ciudadana y la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XXXIX de este Instituto. En esa solicitud señaló que el nombre de la colonia con la que su ámbito de actuación está vinculado es "Barrio El Rosario", en la Delegación Xochimilco.

13. Una vez integrado el expediente, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DDXXXIX/090/2011 de siete de marzo de dos mil once, suscrito por el Licenciado Jaime Mariano Escárzaga Quintanar, Coordinador Distrital del XXXIX Distrito Electoral, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 15 de los citados Lineamientos, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil "Unión de Locatarios del Mercado Xochitl 44 Zona, A. C."

14. La Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, realizó la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación



civil "Unión de Locatarios del Mercado Xóchitl 44 Zona, A. C.", así como de la documentación soporte, análisis a partir del cual integró la propuesta de dictamen respectivo.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los Lineamientos y en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45 fracción VII del Código, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por "Unión de Locatarios del Mercado Xochitl 44 Zona, A. C.", por tratarse de una persona moral que pretende constituirse como Organización Ciudadana.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Que tal y como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el cuatro de febrero de dos mil once, la ciudadana María Teresa Alquicira Carmona, representante legal de la asociación civil "Unión de Locatarios del Mercado Xochitl 44 Zona, A. C.", presentó su solicitud de registro como organización ciudadana, acompañándola de la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XXVII de este Instituto.

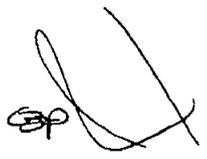
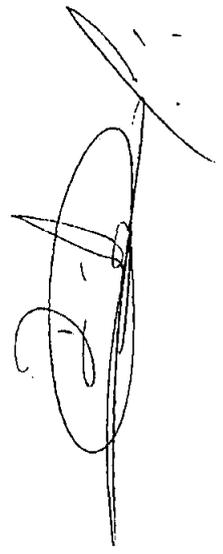
Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 15 de los Lineamientos, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DDXXXIX/090/2011 de siete de marzo de dos mil once, suscrito por el Licenciado Jaime Mariano Escárzaga Quintanar, Coordinador Distrital del

Handwritten signature and initials on the right side of the page. The signature is a large, stylized cursive mark. Below it are smaller initials, possibly 'JP'.

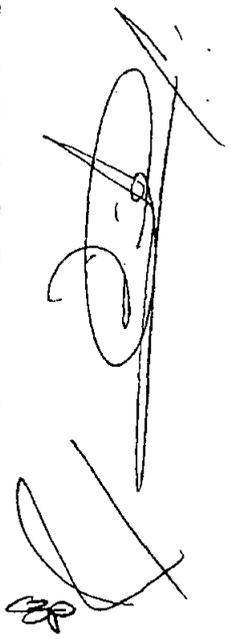
XXXIX Distrito Electoral, remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil "Unión de Locatarios del Mercado Xochitl 44 Zona, A. C."

En el expediente de merito, consta que **la asociación civil** antes referida **presentó ante el Instituto la documentación** que a continuación se indica:

1. Solicitud de registro (Formato SR-1);
2. Copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública número dos mil ochocientos sesenta y uno, inscrita en el Libro número sesenta y cinco, pasada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número doscientos veintisiete del Distrito Federal, que contiene el contrato de asociación por el que se constituye la asociación civil "Unión de Locatarios del Mercado Xochitl 44 Zona, A. C";
3. Copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública número cinco mil novecientos noventa y dos, inscrita en el Volumen número ciento sesenta y seis, pasada ante la fe del licenciado Jesús Córdova Gálvez, Notario Público número cinco del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la asociación civil "Unión de Locatarios del Mercado Xochitl 44 Zona, A. C", en la que se otorgó poder general a la señora María Teresa Alquicira Carmona;
- Ejemplar de los estatutos de la asociación civil "Unión de Locatarios del Mercado Xochitl 44 Zona, A. C". contenidos en la Escritura Pública antes referida;
4. Síntesis de los estatutos de la asociación civil "Unión de Locatarios del Mercado Xochitl 44 Zona, A. C"., asentada en el formato de solicitud de registro (SR-1);



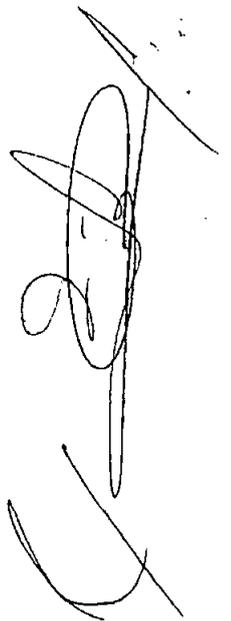
5. Oficio identificado con la clave alfanumérica UDM/079/2009, de veintitrés de noviembre de dos mil nueve, por el cual el profesor Humberto Pacheco Guerra, Jefe de la Unidad Departamental de Mercados de la Delegación Xochimilco, comunica a la representante legal de la asociación civil "Unión de Locatarios del Mercado Xochitl 44 Zona, A.C.", la autorización solicitada para que del veinte de noviembre de dos mil ocho al siete de enero de dos mil nueve, los locatarios del mercado realizaran romerías, en las afueras de sus locales, con motivo de la fechas decembrinas; así como la autorización del cierre del inmueble a las veintiún horas con treinta minutos durante esas fechas;
6. Oficio identificado con la clave alfanumérica CA/599/2010, de diecisiete de agosto de dos mil diez, suscrito por el doctor Jorge Membrillo Hernández, Coordinador de Asesores del Jefe Delegacional de Xochimilco; mediante el cual se le comunica a la representante legal de la asociación civil "Unión de Locatarios del Mercado Xochitl 44 Zona, A.C", la imposibilidad de atender su solicitud, respecto al retiro de un contenedor de basura, instalado en la calle Vicente Guerrero, esquina Morelos, junto al área de Productores de Hortalizas y al mercado;
7. Oficio identificado con la clave alfanumérica SRM/326/2010, de veintinueve de abril de dos mil diez, suscrito por el C. Juan Vilchis Cid, Subdirector de Recursos Materiales de la Delegación Xochimilco, por el cual se informa a la representante legal de la asociación civil "Unión de Locatarios del Mercado Xochitl 44 Zona, A.C", la imposibilidad de asignar los recursos señalados para llevar a cabo el evento del "Día del niño";
8. Oficio identificado con la clave alfanumérica DGODU/1168/10, de veintinueve de abril de dos mil diez, suscrito por el ingeniero David Efrén Figueroa Serrano, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, por el cual informa a la representante legal de la asociación civil "Unión de Locatarios del Mercado Xochitl 44

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page, overlapping the end of the eighth list item.

Zona, A.C", la imposibilidad para atender la petición de diversos apoyos en varias áreas del mercado, por falta de recursos;

9. Oficio identificado con la clave alfanumérica DIR/044/2010, de veintinueve de abril de dos mil diez, suscrito por el doctor Jorge E. Ballesteros Solís, Director de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, Jurisdicción Sanitaria Xochimilco, C.S. T-III San Gregorio Atlapulco; mediante el cual solicita a la representante legal de la asociación civil "Unión de Locatarios del Mercado Xochitl 44 Zona, A.C" apoyo (donación de obsequios) a las madres de familia que asisten a los grupos de trabajo en los diferentes programas, que serían entregados en un evento o jornada de salud;
10. Oficio identificado con la clave alfanumérica DRMCD/325/2010, de veintitrés de junio de dos mil diez, suscrito por la licenciado Rosario Luna Salgado, Directora de Regulación y Mejoramiento de los Canales de Distribución de la Secretaría de Desarrollo Económico, mediante el cual se informa a la representante legal de la asociación civil "Unión de Locatarios del Mercado Xochitl 44 Zona, A.C" que a las necesidades de su mercado fueron comunicadas a la Delegación Xochimilco a fin de que se subsanen las fallas existentes.
11. Copia de credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a favor de la ciudadana María Teresa Alquicira Carmona, en la que consta un domicilio ubicado en la colonia Ampliación San Marcos, Delegación Xochimilco, y
12. Copia de la Cédula de Identificación Fiscal de la asociación civil "Unión de Locatarios del Mercado Xochitl 44 Zona, A.C", emitida por el Servicio de Administración Tributaria, el doce de diciembre de dos mil uno, en la que consta el domicilio legal de la misma.

Como resultado de una revisión a los requisitos para la presentación de la solicitud de registro, la Dirección Distrital XXXIX determinó que la asociación solicitante presentó copia de toda la documentación, previo cotejo con los



SP

originales, cumpliendo con lo exigido en el numeral 14 de los Lineamientos, por lo que dicha revisión documental se anotó en el formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y documentación soporte (SR-2).

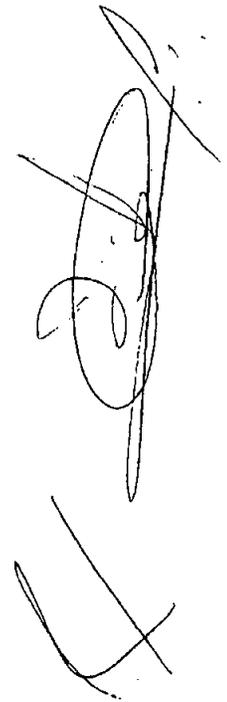
Ahora bien, de conformidad con el inciso b) del numeral 16 de los Lineamientos, la asociación civil acreditó su domicilio legal con la copia de la Cédula de Identificación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, en la cual se advierte que corresponde al lugar donde se halla establecida su administración y que coincide con el señalado por la misma en el formato de solicitud de registro (SR-1).

Toda vez que el numeral 7 de los Lineamientos establece que el primer periodo anual para solicitar el registro comprende del dos de enero al último día de febrero, y toda vez que la asociación civil presentó su solicitud de registro el cuatro de febrero del año en curso, se desprende que lo realizó dentro del plazo establecido para ello.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. De acuerdo al numeral 12 de los Lineamientos, para efectos de acreditar que la solicitante cumple con el requisito señalado en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana, deberá presentar algunos de los siguientes documentos:

- a) Documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acredite la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;
- b) Documentos emitidos por alguna institución académica que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes; y
- c) Documentos emitidos por cualquier institución gubernamental que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

En tal virtud, la asociación civil cumplió con el inciso a) del numeral 12 de los mencionados Lineamientos, mediante la presentación de los oficios con las

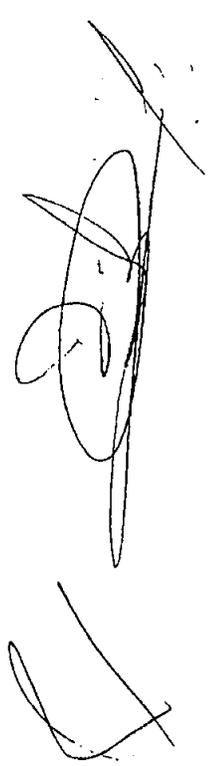


claves alfanuméricas UDM/079/2009, CA/599/2010, SRM/326/2010, DGODU/1168/10, DIR/044/2010, DRMCD/237/10, emitidos por distintas autoridades del Distrito Federal, con los que acredita que:

1. Su ámbito de actuación en la colonia "El Rosario (Barrio)", misma que se encuentra comprendida en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2010, expedido por este Instituto, toda vez que en esa colonia se ubica el Mercado Xochitl, y los locatarios del mismo constituyeron la asociación civil "Unión de Locatarios del mercado Xochitl 44 Zona, A. C"; como se hace constar en la copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública número dos mil ochocientos sesenta y uno, inscrita en el Libro número sesenta y cinco, pasada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número doscientos veintisiete del Distrito Federal, y

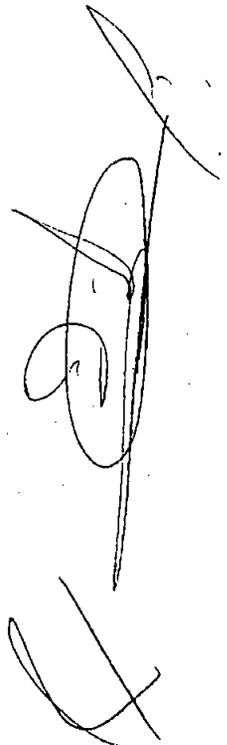
2. Los trámites ante diversas autoridades del Distrito Federal para solicitar apoyos en beneficio de los locatarios del mercado Xochitl, ubicado en la colonia en la que la solicitante pretende registrarse; independientemente de que esos apoyos hayan sido o no otorgados, tales como: la autorización para la realización de romerías en las afueras de los locales del mercado, con motivo de las fechas decembrinas, del veinte de noviembre de dos mil ocho al siete de enero de dos mil nueve, y la autorización del cierre del inmueble a las veintiún horas con treinta minutos durante los días señalados; el retiro de un contenedor de basura, instalado en la calle Vicente Guerrero, esquina Morelos, junto al área de productores de hortalizas y al mercado; recursos para llevar a cabo el evento del "Día del niño" y apoyo y atención a las necesidades de su mercado.

Aunque de la lectura de los oficios presentados por la solicitante, se advierte que dichos trámites fueron realizados en beneficio de los locatarios del mercado Xochitl, se debe considerar que el mismo se hace extensivo hacia la comunidad de la colonia "El Rosario (Barrio)", pues, conforme al artículo 1º del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal, el funcionamiento de los mercados constituye un servicio público, prestado de forma indirecta, a través de los servicios brindados por los locatarios a cualquier persona que lo solicite,

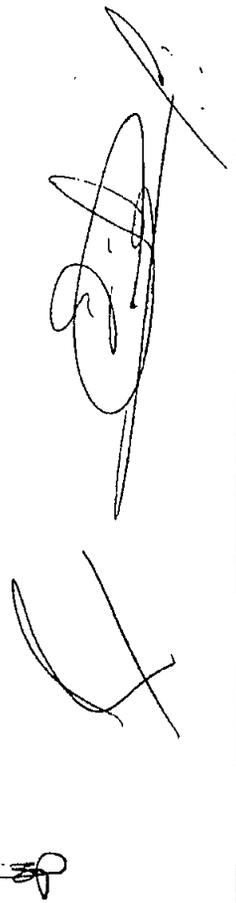


en este caso a los consumidores de esa colonia. En ese sentido, los trámites que se realicen a nombre de los locatarios, tendrán como fin último el beneficio de la propia comunidad.

Por otro lado, el numeral 13 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación que debe cubrir la solicitante, deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los estatutos de la asociación civil, lo cual se cumple con la presentación de la copia certificada de la Escritura Pública número dos mil ochocientos sesenta y uno, inscrita en el Libro número sesenta y cinco, pasada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número doscientos veintisiete del Distrito Federal, ya que en ella se insertan los estatutos de la asociación civil "Unión de Locatarios del Mercado Xochitl 44 Zona, A. C.", cuyo artículo quinto menciona los objetos de la asociación, que entre otros, son: *"Defender e impulsar los intereses de los comerciantes y locatarios del mercado; impulsar la modernización del mercado y la organización de los comerciantes locatarios integrantes de esa asociación; servir de vocero de sus asociados ante los organismos del Estado y sectores económicos del país, buscando la adopción de políticas que aseguren el normal desenvolvimiento del comercio al mayoreo y menudeo en el mercado; velar por el buen funcionamiento del mercado, en cuanto a vigilancia, aseo y servicios públicos, cuidando que sea un mantenimiento eficiente, oportuno y permanente; gestionar la concesión del servicio de sanitarios públicos pertenecientes al mercado, procurando que los recursos que genere la prestación de este servicio se inviertan en obras y mantenimiento permanente de los sanitarios y del propio mercado, para proporcionar un servicio de primera calidad, tanto a clientes como a los propios locatarios; la organización control, administración y vigilancia de la zona y servicio de estacionamiento público del mercado, de las áreas comunes, pasillos, banquetas, corredores, jardines, zonas destinadas a la recolección y tratamiento de basura y desechos del mercado, bodegas, y en general de las áreas aledañas del mercado; prestar a los asociados los servicios de recreación, capacitación, información, asesoría jurídica, así como recomendaciones personales y la promoción de actividades culturales, educativas y deportivas; mantener un vínculo permanente con los*



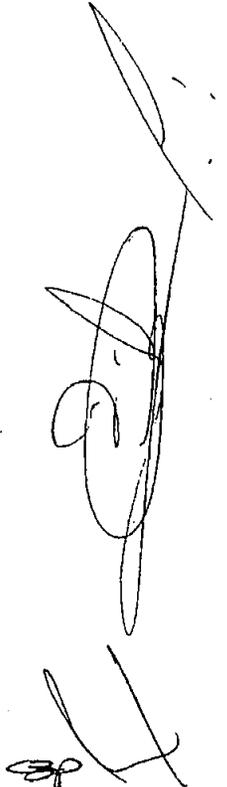
demás mercados, tanto en la Delegación Xochimilco, como en las demás Delegaciones del Distrito Federal y de todo el país; prestar asesoría permanente en trámites administrativos y jurídicos a sus asociados; la expedición del carnet o documentos de presentación que acrediten a los asociados como comerciantes del mercado; la expedición de certificados y recomendaciones de acuerdo con la solicitud de los asociados; la información constante para los asociados, por medio de boletines sobre los distintos problemas del gremio y temas de interés y de la actualidad para el sector; el archivo de prensa con información de diferentes congresos, seminarios y otros temas de interés para el gremio; el desarrollar programas de recreación, capacitación y extensión académica para los asociados, su familia y sus trabajadores; tramitar gestiones académicas para los comerciantes, así como la gestión de becas ante las instituciones correspondientes; en programas educativos, de capacitación en materia comercial, y en general, en cualquier materia de interés de los asociados; la intermediación en los diferentes conflictos que se presenten entre los comerciantes, y entre los comerciales y la administración; intermediar en la compra de productos, bienes o mercancías en general, por parte de los asociados, para que estos logren prioridades en cuanto a la fijación de precios y créditos; la organización y realización de congresos, eventos deportivos, recreativos y académicos; la representación y defensa de los locatarios ante todas las entidades que de una u otra forma tienen que ver con el comercio; constituir patronatos, organismos y asociaciones, celebrar actos y contratos civiles y mercantiles, así como realizar las operaciones que le permitan allegarse los medios necesarios y convenientes para el desarrollo del objeto social; establecer relaciones con las personas físicas y/o morales cuyos objetivos sean similares a los expresados, ya sea en el país o en el extranjero, sujetándose a las leyes mexicanas respectivas; gestionar ante las autoridades competentes la exención de gravámenes en relación con las actividades de la Asociación, así como de quien aporte donativos para el cumplimiento de su objeto social; y en general, realizar la ejecución de todos los actos, la celebración de todas las operaciones que se relacionen directamente con todo o en pro de los objetivos de la asociación y todo aquello que sirva para la buena marcha y desarrollo de la misma."

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature is a large, stylized cursive mark, and below it are several smaller, less distinct marks.

Si bien se advierte que la solicitante acredita en sus estatutos tener entre sus objetivos, lo relativo a *"defender e impulsar los intereses de los comerciantes y locatarios del mercado; prestar a los asociados los servicios de recreación, capacitación, información, asesoría jurídica, así como recomendaciones personales y la promoción de actividades culturales, educativas y deportivas; el desarrollar programas de recreación, capacitación y extensión académica para los asociados, su familia y sus trabajadores;* también es cierto que dichos objetivos van a redundar a un beneficio particular hacia la comunidad de esa colonia, como el fin último de su actuación, por lo que se tiene por acreditado en sus estatutos algunos de los objetivos a que hace referencia el artículo 17, segundo párrafo de los Lineamientos, es decir, gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter social dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas y fortalecer su cultura ciudadana, dentro del ámbito de actuación.

Adicionalmente, el numeral 13 del ordenamiento citado, establece que se deberán presentar los documentos siguientes:

- I. El formato de solicitud de registro "SR-1" debidamente requisitado;
- II. Documento constitutivo que será el que acredite la existencia de la solicitante como persona moral;
- III. Comprobante de domicilio, el cual será el que se debe tomar en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales;
- IV. Poder notarial en el que se acredite plenamente las facultades del representante de la solicitante;
- V. Documento o acta de la asamblea, en el que conste el nombramiento de cada uno de los integrantes de los Órganos internos de la organización ciudadana, y
- VI. La síntesis de los estatutos.



Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 13, la asociación civil presentó ante la Dirección Distrital XXXIX el formato de solicitud de registro (SR-1) debidamente requisitado.

Con la copia certificada del de la Escritura Pública número dos mil ochocientos sesenta y uno, inscrita en el Libro número sesenta y cinco, pasada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número doscientos veintisiete del Distrito Federal, que contiene el contrato de asociación por el que se constituye la asociación civil "Unión de Locatarios del Mercado Xochitl 44 Zona, A. C", la misma acredita el carácter de persona moral sin fines de lucro, por lo que se cumple cabalmente con lo estipulado en la fracción II del numeral en comento.

Con la presentación de la solicitud de certificado de firma electrónica avanzada al Servicio de Administración Tributaria, de veinte de marzo de dos mil nueve, se acredita el domicilio legal y la pertenencia a una Delegación del Distrito Federal que será la adecuada para su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales, cumpliendo así con la fracción III del numeral 13.

Las fracciones IV y V del numeral 13 de los Lineamientos, se acreditan con las copias certificadas del Primer Testimonio de las Escrituras Públicas número dos mil ochocientos sesenta y uno, inscrita en el Libro número sesenta y cinco, pasada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número doscientos veintisiete del Distrito Federal, y número cinco mil novecientos noventa y dos, inscrita en el Volumen número ciento sesenta y seis, pasada ante la fe del licenciado Jesús Córdova Gálvez, Notario Público número cinco del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, ya que en ambas se protocoliza la representación legal a cargo de los miembros del Consejo Directivo y, por lo tanto, de la Presidente ciudadana María Teresa Alquicira Carmona, así como la última elección de sus órganos directivos.

Por último, de la lectura del formato de solicitud de registro (SR-1) y de los estatutos de la asociación civil, se advierte que se cumple con la fracción VI del

numeral 13, pues en dicho formato se enuncian los datos mínimos requeridos, lo cual corresponde con lo señalado en los citados estatutos.

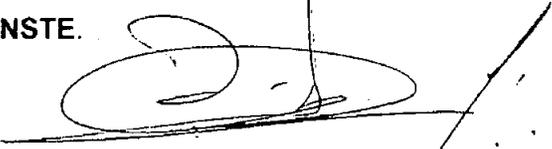
Toda vez que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como en lo establecido en los numerales 7, 12, 13, 14 y 16 de los Lineamientos, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

DICTAMEN

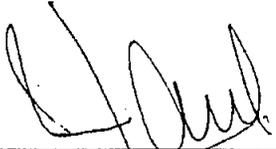
PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de otorgar el registro como organización ciudadana a la asociación civil "**Unión de Locatarios del Mercado Xochitl 44 Zona, A. C.**", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Sexta Sesión Extraordinaria de dicha instancia, de catorce de abril de dos mil once. **CONSTE.**



C.E. FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA "ROMESANT SEGURIDAD JURÍDICA, S.C."

ANTECEDENTES

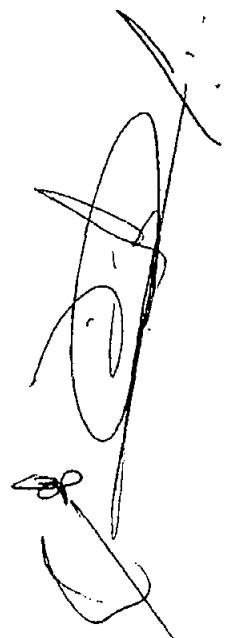
1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.



4. En sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal vigente en ese momento.

5. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas.

6. Asimismo, el numeral 7 de esos Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero comprendido del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

7. El veinte de diciembre de dos mil diez, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

8. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los artículos 74, fracción IV y 78 del Código; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente del Consejo General la Comisión de Participación Ciudadana que tiene entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo

General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

10. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

11.- El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, presentaran sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos.

12. El nueve de febrero de dos mil once el ciudadano José Alberto Santiesteban Pérez, representante legal de la sociedad civil denominada: "ROMESANT SEGURIDAD JURÍDICA, S.C."; presentó el formato de solicitud de registro (SR-1) como organización ciudadana y la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XXXIX de este Instituto. En esa solicitud señaló que el nombre de la colonia con la que su ámbito de actuación está vinculado es "Bosques del Sur", en la Delegación Xochimilco.

13. Mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DD-XXXIX/090/2011 de siete de marzo del año en curso, signado por el Licenciado Jaime Mariano Escárzaga Quintanar, Coordinador de la Dirección Distrital XXXIX, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 15 de los Lineamientos, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la sociedad civil denominada "ROMESANT SEGURIDAD JURÍDICA, S.C.", integrado con motivo de su solicitud de registro como organización ciudadana.

14. Dado que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente no cuenta con personal bajo su adscripción en razón de ser un área de reciente

creación y, a efecto de llevar a cabo las acciones de verificación de la documentación soporte, de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, mediante oficio número IEDF/DEPC/80/2011 de diez de marzo de dos mil once, el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas su apoyo, a fin de realizar con auxilio de personal de su adscripción la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la sociedad civil denominada "ROMESANT SEGURIDAD JURÍDICA, S.C.", así como de la documentación respectiva, análisis a partir del cual la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana integró la propuesta de dictamen respectivo.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los Lineamientos y, en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45 fracción VII del Código, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la sociedad civil denominada "ROMESANT SEGURIDAD JURÍDICA, S.C.", por tratarse de una persona moral que pretende registrarse como organización ciudadana.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Que tal y como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el nueve de febrero de dos mil once, el ciudadano José Alberto Santiesteban Pérez, representante legal de la sociedad civil "ROMESANT SEGURIDAD JURÍDICA,

S.C.", presentó la solicitud de registro como organización ciudadana acompañándola de la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XXXIX de este Instituto.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 15 de los Lineamientos mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DD-XXXIX/090/2011 de siete de marzo del año en curso, suscrito por el Licenciado Jaime Mariano Escárzaga Quintanar, Coordinador de la Dirección Distrital XXXIX, se envió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la sociedad civil "ROMESANT SEGURIDAD JURÍDICA, S.C."

En el expediente en comento, consta que **la sociedad civil presentó ante el Instituto la documentación** que a continuación se indica:

- Solicitud de registro (Formato SR-1);
- Primer Testimonio de la Escritura Pública número treinta y siete mil trescientos noventa y dos, inscrita en el Volumen setecientos sesenta y dos, pasada ante la fe del licenciado Emmanuel Cardoso Gómez Daza, Notario Público número cuarenta y tres del Distrito Federal; que contiene el acta constitutiva de la sociedad civil "ROMESANT SEGURIDAD JURÍDICA, S.C.";
- Ejemplar de los estatutos de la sociedad civil "ROMESANT SEGURIDAD JURÍDICA, S.C."; contenidos en la Escritura Pública antes referida;
- Síntesis de estatutos de la sociedad civil "ROMESANT SEGURIDAD JURÍDICA, S.C."; contenida en el escrito de nueve de febrero de dos mil once, signado por el representante legal de esa sociedad civil y en el formato de solicitud de registro (SR-1);
- Copia de credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a favor del ciudadano José

Alberto Santiesteban Pérez, representante legal de la sociedad civil "ROMESANT SEGURIDAD JURÍDICA, S.C." en la que consta un domicilio ubicado en la colonia Bosques del Sur, Delegación Xochimilco ;

- Escrito de veintiséis de enero de mil novecientos noventa y tres, por el cual el Licenciado Arturo Casso Treviño, en su carácter de Director General de la empresa DUBOIS MEXICANA, S.A de C.V, comunica al representante legal de la sociedad civil "ROMESANT SEGURIDAD JURÍDICA, S.C." la entrega de diversos productos relativos a la limpieza de la tubería de la red de agua potable de la colonia Bosques del Sur;
- Oficio sin firma, identificado con la calve alfanumérica CA/129/92 de veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y dos, dirigido al Director General de Teléfonos de México, mediante el cual el entonces Delegado en Xochimilco, Arquitecto Juan Gil Elizondo, gestiona la instalación del servicio de telefonía a diversas colonias de la mencionada demarcación, entre otras, la colonia Bosques del Sur;
- Oficio identificado con la clave alfanumérica DPX/083/93 de veintidós de marzo de mil novecientos noventa y tres, dirigido al licenciado José Alberto Santiesteban, en su carácter de Presidente de la Asociación de Residentes de la Colonia San Lorenzo Bosques del Sur, mediante el cual, el Subdelegado de Obras y Servicios de la Delegación Xochimilco, le informa que la colonia Bosques del Sur se encuentra contemplada dentro del Programa de Solidaridad para las obras de guarniciones, banquetas y pavimentación y solicita su apoyo para que proporcione información sobre aspectos relativos a la citada colonia;
- Oficio con número de referencia 529137, de veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres, dirigido al entonces Secretario General de Gobierno del Departamento del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Ebrard Casaubón, por el que la Jefa de Unidad de Atención a la Ciudadanía de la Oficina de la Presidencia de la República turna la solicitud presentada por el ciudadano José Alberto Santiesteban, en su

carácter de Presidente de la Asociación de Residentes de la Colonia Bosques del Sur, para su atención y seguimiento;

- Citatorio de veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres, signado por el encargado del Módulo Tepepan II de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, dirigido al ciudadano José Alberto Santiesteban, mediante el cual se le cita para que comparezca al Módulo para tratar asuntos relacionados con la regularización de los lotes de la colonia (no se especifica);
- Oficio sin número de quince de mayo de mil novecientos noventa y seis, dirigido al entonces Delegado en Xochimilco, Licenciado David Ramos Galindo, signado por el licenciado Alfonso Sarabia de la Graza, Director General de Atención Ciudadana de la Jefatura del Departamento del Distrito Federal, mediante el cual turna al referido órgano delegacional la solicitud de pavimentación, construcción de banquetas y guarniciones en Privada del Bosque, colonia Bosques Residencial del Sur, presentada por el ciudadano José Alberto Santiesteban Pérez;
- Oficio identificado con la clave alfanumérica SOS/SSU/SA/180/98 de veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, dirigido al licenciado José Alberto Santiesteban, por el cual, la arquitecta Alicia Meza Ruiz, Subdirectora de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco le informa que en atención a sus solicitud, personal de la Unidad Departamental de Servicios de Alumbrado de esa demarcación, efectuó la colocación de alumbrado público en Privada del Bosque, colonia Bosques Residencial del Sur, y
- Formato intitulado "COMPROMISOS FORMULADOS EN LA GIRA DE 08/03/95 REALIZADA EN SAN LORENZO, BOSQUES DEL SUR DE LA COORDINACIÓN CABECERA DELEGACIONAL", de ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro, la Dirección Distrital XXVII determinó que la asociación

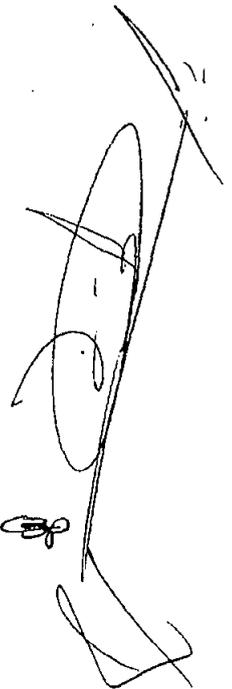
solicitante presentó toda la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 14 de los Lineamientos, por lo que dicha revisión documental se anotó en el formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte (SR-2).

Ahora bien, de conformidad con el inciso b) del numeral 16 de los Lineamientos, la sociedad civil acreditó su domicilio legal con copia simple de la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a favor del ciudadano José Alberto Santiesteban Pérez, representante legal de la sociedad civil "ROMESANT SEGURIDAD JURÍDICA, S.C.", en la que consta el lugar donde se halla establecida su administración y que coincide con el señalado por el mismo en el formato de solicitud de registro (SR-1).

Toda vez que el numeral 7 de los Lineamientos establece que el primer periodo anual para solicitar el registro comprende del dos de enero al último día de febrero, y toda vez que la sociedad civil presentó su solicitud de registro el nueve de febrero del año en curso, se desprende que lo realizó dentro del plazo establecido para ello.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. De acuerdo al numeral 12 de los Lineamientos, para efectos de acreditar que la solicitante cumple con el requisito señalado en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Participación, deberá presentar algunos de los siguientes documentos:

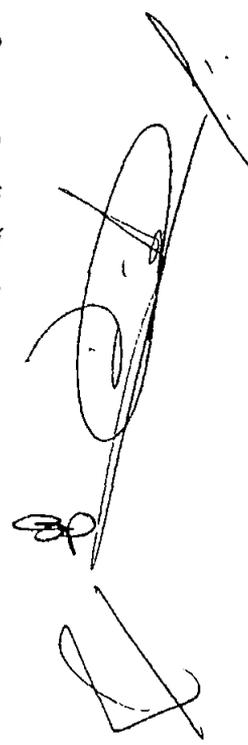
- a) Documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acredite la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;
- b) Documentos emitidos por alguna institución académica que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes; y
- c) Documentos emitidos por cualquier institución gubernamental que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.



Por otra parte, la sociedad civil cumplió con el inciso a) del numeral 12 de los Lineamientos, mediante la presentación del oficio identificados con la clave alfanumérica DPX/083/93, del que se desprende que el Subdelegado de Obras y Servicios de la Delegación Xochimilco informa al representante legal de la sociedad civil "ROMESANT SEGURIDAD JURÍDICA, S.C." que la colonia Bosques del Sur, en la cual manifiesta que tiene su ámbito de actuación, se encuentra contemplada dentro del Programa de Solidaridad para las obras de guarniciones, banquetas y pavimentación.

Por otro lado, el numeral 13 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación que debe cubrir la solicitante, deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los estatutos de la sociedad civil, lo cual se cumple con la presentación del Primer Testimonio de la Escritura Pública número treinta y siete mil trescientos noventa y dos, inscrita en el Volumen setecientos sesenta y dos, pasada ante la fe del licenciado Emmanuel Cardoso Gómez Daza, Notario Público número cuarenta y tres del Distrito Federal; que contiene los estatutos de la sociedad civil "ROMESANT SEGURIDAD JURÍDICA, S.C.", cuyo Capítulo I, artículo segundo, menciona que la sociedad tiene, entre otros, por objeto: *"a).- La prestación de servicios profesionales, así como la asesoría jurídica y consultoría a todo tipo de personas físicas o morales, de tipo legal, administrativo, contable, financiero, de comercio exterior, aduanal y todo tipo de asesoría que se requiera, que sea necesaria y que se complemente en objeto social; b) Todo lo relacionado con las gestiones administrativas ante cualquier dependencia gubernamental o privado; c) Así como la representación o asociación con sociedades o personas, para la realización para los fines antes indicados."*

De lo anterior, se advierte que la solicitante acredita en sus estatutos tener entre sus objetivos, gestionar, representar y defender ante diversos órganos de gobierno los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, mejorando la calidad de vida de ésta.



Adicionalmente, el numeral 13 de los Lineamientos, establece que se deberán presentar los documentos siguientes:

- I. El formato de solicitud de registro SR-1 debidamente requisitado;
- II. Documento constitutivo que será el que acredite la existencia de la solicitante como persona moral;
- III. Comprobante de domicilio, el cual será el que se debe tomar en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales;
- IV. Poder notarial en el que se acredite plenamente las facultades del representante de la solicitante;
- V. Documento o acta de la asamblea, en el que conste el nombramiento de cada uno de los integrantes de los Órganos internos de la organización ciudadana, y
- VI. La síntesis de los estatutos.

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 13 de los Lineamientos, la sociedad civil presentó ante la Dirección Distrital XXXIX el formato de solicitud de registro (SR-1) debidamente requisitado.

Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número treinta y siete mil trescientos noventa y dos, inscrita en el Volumen setecientos sesenta y dos, pasada ante la fe del licenciado Emmanuel Cardoso Gómez Daza, Notario Público número cuarenta y tres del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la sociedad civil "ROMESANT SEGURIDAD JURÍDICA, S.C.", la misma acredita el carácter de persona moral sin fines de lucro, por lo que se cumple cabalmente con lo estipulado en la fracción II del numeral en comento.

Con la presentación de la Copia de credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a favor del ciudadano José Alberto Santiesteban Pérez, representante legal de la sociedad civil "ROMESANT SEGURIDAD JURÍDICA, S.C.", se acredita la pertenencia a una delegación del Distrito Federal, cumpliendo así con la fracción III del numeral 13.

Al realizar la verificación de los requisitos correspondientes a las fracciones IV y V del numeral 13 de los Lineamientos, se observó que la sociedad civil, si bien cumplió con la obligación prescrita en el inciso d), fracción II, del artículo 20 de los Lineamientos, al señalar el nombre de cada uno de los integrantes de su órgano de dirección o de toma de decisiones en el formato de solicitud de registro (SR-1), y que estos coinciden con los consignados en el acta constitutiva de la sociedad civil "ROMESANT SEGURIDAD JURÍDICA, S.C.", lo cierto es que, de conformidad con sus estatutos ese órgano de dirección debió ser renovado o reelecto el veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, y de las constancias exhibidas por la solicitante no se desprenda tal situación.

En función de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, a través del oficio identificado con la clave IEDF/DEPC/116/2011 de treinta y uno de marzo de los corrientes, le requirió a la sociedad civil "ROMESANT SEGURIDAD JURÍDICA, S.C.", por conducto de su representante legal, para que reinitiese a esa Instancia Ejecutiva el documento o acta de la asamblea en el que conste el nombramiento vigente de cada uno de los integrantes de su órgano de dirección, esto es, de la Mesa Directiva.

Es el caso que la sociedad civil "ROMESANT SEGURIDAD JURÍDICA, S.C." fue omisa en dar contestación al requerimiento que le fue formulado; en consecuencia, se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el oficio IEDF/DEPC/116/2011 de treinta y uno de marzo de este año, consistente en resolver sobre el otorgamiento de registro con los elementos que se encuentren en el expediente.

Derivado del análisis de las constancias que integran el expediente, se concluyó que si bien es cierto la solicitante no presentó documento alguno que acredite la última elección de sus órganos directivos y de su representante legal; también lo es que esta autoridad no tiene noticia de la revocación de esos nombramientos y por el principio de buena fe que rige a la misma, se debe entender que la elección de los órganos directivos y el mandato otorgado

A large, stylized handwritten signature or scribble is located on the right side of the page, overlapping the text of the third paragraph. It consists of several overlapping loops and lines, with a small mark resembling the number '30' at the bottom left of the scribble.

a favor del ciudadano José Alberto Santiesteban Pérez continúan vigentes, salvo prueba en contrario.

Lo anterior, con independencia de la irregularidad de la directiva de la sociedad civil solicitante, que de acuerdo a sus estatutos debió convocar a asamblea general a fin de renovar sus órganos directivos y su representación legal, irregularidad que puede ser subsanada en cualquier momento por quien tiene acción para ello, pero que no implica la nulidad o revocación de la elección de los órganos directivos ni del mandato otorgado al ciudadano José Alberto Santiesteban Pérez.

Asimismo, de conformidad con el artículo 2721 del Código Civil para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al caso que nos ocupa, si fenecido el término para el cual fue constituida la sociedad y la misma sigue funcionando, se entenderá por prorrogada su duración por tiempo indeterminado, sin necesidad de nueva escritura; de lo anterior se colige *mutatis mutandis* que la Mesa Directiva de la sociedad civil denominada "ROMESANT SEGURIDAD JURÍDICA, S.C." electa por la Asamblea General, según consta en el instrumento notarial referido con anterioridad, válidamente continúa en funciones, toda vez que es de lógica jurídica que la asociación como persona moral no puede quedar acéfala y sin representación.

Por lo anterior, las fracciones IV y V del numeral 13 de los Lineamientos, se acreditan con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número treinta y siete mil trescientos noventa y dos, inscrita en el Volumen setecientos sesenta y dos, pasada ante la fe del licenciado Emmanuel Cardoso Gómez Daza, Notario Público número cuarenta y tres del Distrito Federal; en la que se protocoliza la representación legal a cargo del ciudadano José Alberto Santiesteban Pérez y la elección de sus órganos directivos.

Por último, de la lectura del formato de solicitud de registro (SR-1), de los estatutos de la sociedad civil y del escrito de nueve de febrero de dos mil once, signado por el representante legal de la sociedad civil en análisis, se advierte que se cumple con la fracción VI del numeral 13, pues en dicho formato se

A large, stylized handwritten signature or scribble is located on the right side of the page, extending vertically from the middle to the bottom. It consists of several overlapping loops and lines, with a small mark at the top right and another at the bottom right.

enuncian los datos mínimos requeridos, lo cual corresponde con lo señalado en los citados estatutos.

Toda vez que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como en lo establecido en los numerales 7, 12, 13, 14 y 16 de los Lineamientos, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

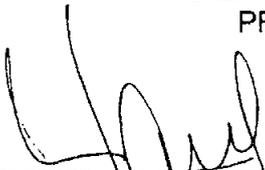
DICTAMEN:

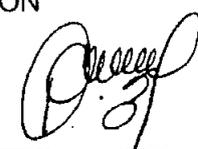
PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de otorgar el registro como organización ciudadana a la sociedad civil "**ROMESANT SEGURIDAD JURÍDICA, S.C.**", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Sexta Sesión Extraordinaria de dicha instancia, de catorce de abril de dos mil once. **CONSTE.**


C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN


C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN